



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: Dr. CESAR SEBASTIAN TREJO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 24 de Mayo de 2023

EDICION N° 10.955

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3801-A REINSTAURA LEY 2556-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 3411-A, la vigencia de la ley 2556-A -Expropiación Inmueble en la localidad de Capitán Solari para adjudicar en venta a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1335

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 22 de Mayo de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-7927-Ae y la sanción legislativa N° 3.801-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.801-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:24/05/2023

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3805-A REINSTAURA LEY 2477-A

ARTICULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la Última prórroga dispuesta por ley 3122-A, la vigencia de la ley 2477-A -Expropiación inmueble en la localidad de Puerto Tirol para la construcción de un Edificio Escolar-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1336

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 22 de Mayo de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2023-7932-Ae y la sanción legislativa N° 3.805-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.805-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:24/05/2023

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 18/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400081122-33140-E: Nombra a partir del 02 de mayo de 2023, a los señores MEZA, SILVIA CAROLINA (D.N.I. N° 29.220.743); MERLO, NANCY GRACIELA (D.N.I. N° 23.002.879); KANJER, ARACELI ELISABETH (D.N.I. N° 36.975.114); GONZALEZ, CARLA INES (D.N.I. N° 35.467.078); ECHEVERRIA, RITA CATALINA (D.N.I. N° 34.431.615); ARANDA, CINTHYA CECILIA (D.N.I. N° 36.611.334); MICHEL, ROMINA VERONICA (D.N.I. N° 35.690.527); KORDI, KARINA FERNANDA (D.N.I. N° 22.131.316); YAYA, FACUNDO NAHUEL (D.N.I. N° 34.301.246); ACOSTA KLEIN, LORIANA YAMILE (D.N.I. N° 36.116.547); GAMARRA, GASTON EMANUEL (D.N.I. N° 36.862.536); BELLASSAI, CECILIA MACARENA (D.N.I. N° 38.193.813); OGALLAR, DEBORA BEATRIZ (D.N.I. N° 27.324.738); MONACCI PATRICIA HAIDEE (D.N.I. N° 29.989.775); ESCOBAR, VERONICA ANALIA (D.N.I. N° 35.306.686); RODRIGUEZ, MARCELA BEATRIZ (D.N.I. N° 28.796.348); LAGRANJA, ROCIO GABRIELA (D.N.I. N° 37.322.860); ARZAMENDIA, MARLENE FABIANA (D.N.I. N° 37.689.726); en el cargo de Auxiliar- Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 (C.E.I.C. 3-46-0) Área Sector Publico Provincial. Nombra a partir del 02 de mayo de 2023, a las Srtas. MENDOZA, IVANA MARIEL (D.N.I. N° 30.692.435); TACCA, GABRIELA SILVINA (D.N.I. N° 33.382.970) y a los Sres. MARSALL, FEDERICO JAVIER (D.N.I. N° 36.487.124 y ALARCON, PABLO ALEJANDRO (D.N.I. N° 36.197.503); en el cargo de Auxiliar- Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 (C.E.I.C.3-46-0) Área Sector Publico Municipal. Nombra a partir del 02 de mayo de 2023, al Sr. FALCON, ENZO MAXIMILIANO (D.N.I. N° 30.707.145); en el cargo de Auxiliar- Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 (C.E.I.C. 3-46-0) Área JAR Sala II. Nombra a partir del 02 de mayo de 2023, al Sr. BARRIENTOS, FRANCISCO (D.N.I. N° 37.322.998); en el cargo de Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 (C.E.I.C. 3-46-0) Área Dirección. Concede la bonificación por Título Secundario al siguiente personal ACOSTA KLEIN, LORIANA YAMILE (D.N.I. N° 36.116.547); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Mod. Cs. Naturales- Perf. Ambiente, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. ALARCON, PABLO ALEJANDRO (D.N.I. N° 36.197.503); quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. ARANDA, CINTHYA CECILIA (D.N.I. N° 36.611.334); quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. ARZAMENDIA, MARLENE FABIANA (D.N.I. N° 37.689.726); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Modalidad Cs Naturales- Perf. Ambiente, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. BARRIENTOS, FRANCISCO (D.N.I. N° 37.322.998); quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. BELLASSAI, CECILIA MACARENA (D.N.I. N° 38.193.813); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Mod: M P. DE B. Y SERV- Electromecánica, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. ECHEVERRIA, RITA CATALINA (D.N.I. N° 34.431.615); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Modalidad: Humanidades y Cs Sociales, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. ESCOBAR, VERONICA ANALIA (D.N.I. N° 35.306.686); quien acreditó poseer título de Bachiller - Ciclo Básico con contenidos mínimos, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. FALCON, ENZO MAXIMILIANO (D.N.I. N° 30.707.145); quien acreditó poseer título de Bachiller en Administración- Perito Mercantil, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°; GAMARRA, GASTON EMANUEL (D.N.I. N° 36.862.536); quien acreditó poseer título de Técnico en Gestión Organizacional, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. GONZALEZ, CARLA INES (D.N.I. N° 35.467.078); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Mod: Economía y Gestión de las Organizaciones, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. KANJER, ARACELI ELISABETH (D.N.I. N° 36.975.114); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Cs Naturales: Ambiente, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. KORDI, KARINA FERNANDA (D.N.I. N° 22.131.316); quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. LAGRANJA, ROCIO GABRIELA (D.N.I. N° 37.322.860); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal-

Modalidad Humanidades y Cs. Sociales, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MARSALL, FEDERICO JAVIER (D.N.I. N° 36.487.124); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Economía y Gestión de las Organizaciones, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MENDOZA, IVANA MARIEL (D.N.I. N° 30.692.435); quien acreditó poseer título de Bachiller con Orientación Docente, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MERLO, NANCY GRACIELA (D.N.I. N° 23.002.879); quien acreditó poseer título de Graduado en Perito Mercantil, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MEZA, SILVIA CAROLINA (D.N.I. N° 29.220.743); quien acreditó poseer título de Graduado en Perito Mercantil, Especialidad Auxiliar Contable e Impositiva, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MICHEL, ROMINA VERONICA (D.N.I. N° 35.690.527); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Economía y Gestión de las Organizaciones, bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. MONACCI, PATRICIA HAIDEE (D.N.I. N° 29.989.775); quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. OGALLAR, DEBORA BEATRIZ (D.N.I. N° 27.324.738); quien acreditó poseer título de Perito Mercantil - Especialización Contable e Impositiva, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. RODRIGUEZ, MARCELA BEATRIZ (D.N.I. N° 28.796.348); quien acreditó poseer título de Graduado en Bachiller Pedagógico, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. TACCA, GABRIELA SILVINA (D.N.I. N° 33.382.970); quien acreditó poseer título de Bachiller- Ciclo básico con contenidos mínimos, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. YAYA, FACUNDO NAHUEL (D.N.I. N° 34.301.246); quien acreditó poseer título de Graduado en Educación Polimodal- Economía y Gestión de las Organizaciones, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°.

RESOLUCIÓN N° 24/23 – ACUERDO PLENARIO – EXPTE. N° 401240613-25998-E: Acepta la excusación solicitada por la Sra. Vocal Presidente Coordinador Sala II (S.P.M.), Cra. Elda Aida Pértile, con los votos positivos de los Sres Miembros del Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Alfredo Cáceres – Presidente; Dr. Hugo Raúl Jenefes – Vocal Presidente Coordinador Sala I (S.P.P.) y de la Cra. Celia Teresita Geat – Vocal Sala I (S.P.P.) y la disidencia de la Cra. María Elena Mancebo – Vocal Sala II (S.P.M.). Hace lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. Sala I N° 219/2017 (fs. 537/559) y ratificar la responsabilidad de los imputados integrantes de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa “Construyendo Chaco”: Cra. Beatriz Fermina Bogado (DNI N° 14.333.348)-Coordinadora General del Programa; Sr. Roberto Marcelo Acosta (DNI N° 24.534.430)-Coordinador responsable del Programa; Cr. Aníbal Augusto Acosta (DNI N° 24.297.397)-Director a/c de la Unidad de Auditoría Interna del M.D.S y D.H; y Cr. Christian Hernan Müller (DNI N° 22.552.084)-Director de Administración, por Pesos cuatro millones setecientos doce mil treinta con cuarenta y seis centavos (\$4.712.030,46). Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Art. 84°) de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86°) del mismo cuerpo legal. Tiene presente la Reserva de Derechos efectuada por la Cra. Beatriz Fermina Bogado en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831 - A, según lo invocado en el Punto VI, fs. 649 y vta. del escrito recursivo.

Damián Servera Serra

Secretario

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

>*<

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA Y EMPLEO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL - DIRECCIÓN DE BOSQUES

EDICTO: Notificación Disposición N° 212/2023. A Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción Industria y Empleo de la provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carrocino Emanuel Bernabé, Director de Bosques, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**FERNANDEZ CARINA MARGARITA- plan PN2013/037 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO- MODALIDAD: SILVOPASTORIL- FRACC. ANG. SUD ESTE- LEGUA A Y ANG. SUD OESTE DE LA LEGUA B- LOTE 29- ZONA E. DEPTO. GRAL. GUEMES - Expte: E5-2013-519-E**"; ha dictado la presente — Disposición N°212/2023- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de mayo de 2023, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: INTIMAR a la Sra. Fernandez Carina Margarita CUIL N°27-24794857-6 con domicilio legal en Planta urbana en la localidad de Fuerte Esperanza, Chaco, en su carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en fecha 06 de abril de 2021 detallado como N°de orden 16 ID PN2013/037 correspondiente al POA N°3, realizar rendición en los términos de la cláusula quinta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$529.950,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: OTORGAR un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas séptima y décima tercera del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 06 de abril de 2021 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTICULO 3°: REGISTRAR, Comunicar, Notificar y

Archivar. - Fdo. Cr. Carrocino Emanuel Bernabé, Director de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción Industria y Empleo".

Emanuel Bernabé Carrocino

Director de Bosques

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. Rabino, Alicia Susana, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - TORRE 2, en los autos caratulados: "**GONZALEZ, PABLO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1772/23, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. González, Pablo, D.N.I. N° 8.305.764, para que dentro del término de un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, de mayo de 2023.

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

R. N° 198.771

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: El Señor Juez de Paz Suplente de la ciudad de Charata, Pcia. del Chaco, Dr. JORGE L. NICOLOFF, cita por UN (1) DÍA a los herederos, acreedores y legatarios de: LUCIA ELOISA PEREZ, D.N.I. N° 10.284.834, que se crean con derechos al haber hereditario, a que comparezcan en un plazo no menor a un mes ni mayor a tres meses, por sí o por apoderado a hacerlos valer en los autos caratulados: "**PEREZ, LUCIA ELOISA S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 453/2022, bajo apercibimiento de Ley, a cargo de Mariel I. Dimitroff Popoff, Abogada, Secretaria.- Charata - Chaco, 9 de mayo de 2023.-

Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R. N° 198.776

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, en el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle N° 232, 1° piso, secretaría a cargo de la Dra. Verónica Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante TOMAS LUIS, AHUMADA, DNI N°3.555.739, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan en los autos caratulados: "**AHUMADA, TOMAS LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 189/23-3-C, bajo apercibimiento de ley. Villa Angela, Chaco, 26 de abril de 2023.-

Verónica I. Mendoza

Secretaria

R. N° 198.778

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: EL. DR. PABLO IVAN MALINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, SITO EN CALLE LAVALLE N° 232 PISO N° 2 / ALA SUR, CITA POR UN (1) DÍA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA FUERA EL SR. MAGUNA, OSCAR AVELINO, D.N.I. N°8.438.341, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN AUTOS CARATULADOS: "**MAGUNA, OSCAR AVELINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**"; Expte.: 312 / Año:- 2023.- BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- SECRETARIA, 17 DE MAYO DE 2023.-

Verónica Ines Mendoza

Secretaria

R. N° 198.779

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, sito en calle AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2, sito en Resistencia, Chaco, Secretaria Única, ordena que se publiquen edictos citatorios de conformidad a los Arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC por el termino (2) días en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días al Sr. HORACIO GARCIA LUCHELLI, DNI N° 14.459.865, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "**ARDUÑA, ROMINA PAOLA C/ GARCIA, LUCHELLI HORACIO y/o FAVRETTO JOSE LUIS S/ EJECUCION DE HONORARIOS**", Expte. N° 4870/22, tramitado en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Resistencia. Resistencia, 12 de mayo de 2023.-

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

R. N° 198.782

E:24/05 V:29/05/2023

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER – JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11, sito en calle GÜEMES N° 609, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita a CESAR RAMON GONZALEZ, D.N.I. N° 12.956.041- por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación para que dentro del tercer (3°) día posterior (a partir de la última publicación), a las 08:30 horas, comparezca a reconocer y/o desconocer la firma inserta en la documental base de la acción, bajo apercibimiento de tener por reconocida la documental y la deuda reclamada, conforme lo dispuesto por el art. 522 del C.P.C.C. Conforme en lo dispuesto en los autos caratulados "**MAZZONI, PABLO JOSE C/ GONZALEZ, CESAR RAMON S/ PREPARA VIA EJECUTIVA**", Expte N° 3984/22. Resistencia, 10 de Abril 2023.- Resistencia 15 de mayo de 2023.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretaria Provisoria

R. N° 198.777

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2. sito en calle BROWN N° 249 Piso: 2, Secretada Única, ordena que se publiquen edictos citatorios por el termino (1) día en el Boletín Oficial para citar y emplazar a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante Sra. HERCILA VASILEFF DNI 3.731.131, para que dentro del término de un mes (1) que se contarán a partir de la última publicación (art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 672, inc. 2 C.P.C. y C. del Ch.), deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan en los autos caratulados: "**VASILEFF, HERCILIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 43332/22, tramitado en la en Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Chaco.- Resistencia, 15 de mayo de 2023.-

Carlos R. Larrea
Secretario

R. N° 198.783

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: DRA. ZALAZAR, SILVIA CLAUDIA, JUEZ, JUZGADO DE PAZ N° 2, RESISTENCIA- CHACO, SECRETARÍA AUTORIZANTE, BROWN N°249, SEGUNDO PISO, RESISTENCIA, CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA POR UN (1) MES A ESTAR A DERECHO A HEREDEROS Y ACREEDORES DE FRETTE ALBA BEATRIZ, D.N.I. N°16.244.483 EN AUTOS: "**FRETTE, ALBA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE: 847 DEL AÑO 2023, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. RESISTENCIA, CHACO, 02 DE MAYO DE 2023.

Carlos Rodolfo Larrea
Secretario

R. N° 198.785

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Selva Leopolda PUCHOT, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la Primera Nominación, Secretaría Actuante, sito en calle 9 de Julio -centro- de la ciudad de Fontana, Citase por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante Sr. GOMEZ ALBINO DNI N° 8.305.883, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, de conformidad a lo que establece el artículo 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados "**GOMEZ, ALBINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 1039/22. Fontana, 13 de Febrero de 2023".

María José Bonfanti
Secretaria

R. N° 198.788

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 de Resistencia, Chaco, sito en Brown N° 249 Piso: 1 de esta ciudad, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. RAUL A. JUAREZ cita en Diario Local y Boletín Oficial por UN (1) DIA y emplaza por UN (1) MES a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario, de quien en vida fueran RODOLOFO ATANACIO BARRIOS M.I. 2.527.307 a IDALINA ARCE M.I. N° 6.573.056, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**ARCE, IDALINA Y BARRIOS, RODOLOFO ATANACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°43329/ 22-1-P.- Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 2 días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Raul Alberto Juarez
Secretario

R. N° 198.790

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, Juez en lo Civil y Comercial N° 12, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad, en autos caratulados "**MAIDANA, GUILLERMO EMANUEL VICENTE C/ MELGAREJO, MÓNICA ELISABETH S/ JUICIO EJECUTIVO**" EXPTE. N.°10694/22, Resistencia, 24 de noviembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: ...Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA MÓNICA ELISABETH MELGAREJO (DNI N° 25.279.090), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma

de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada, en el supuesto indicado en el punto III) de los Considerandos del presente (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de los Dres. JORGE LUIS CALVO y DAFNE QUINTANA GAUNA en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA (\$23.160,00), a cada uno de ellos, en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA y CUATRO (\$9.264,00), a cada uno de ellos, como apoderados, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 12. Cita a la parte ejecutada Sra. MÓNICA ELISABETH MELGAREJO (DNI N° 25.279.090), por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a para que en el término de CINCO (05) días, y bajo apercibimiento de designarse un Defensor/a de Ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 28 de Abril del 2023. Firma: Dra. MAR DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 12. Resistencia, 17 de mayo de 2023.

Cesar Horacio Bertoldi
Secretario

R. N° 198.792

E:24/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: El Sr Juez Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS del Juzgado Civil y Comercial de la Decimoséptima Nominación de Resistencia, Chaco, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: II de esta ciudad, cita por UN (1) DIA y emplaza por UN (1) mes a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario, de quien en vida fuera LUIS ROBERTO FABRO DNI. N° 11.699.452, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**FABRO, LUIS ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1817/2023-1-C. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 11 días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés.

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N° 198.791

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: LA DRA- MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 3, SITO EN AV. LAPRIDA N° 33 - Torre 1, Piso 3, - RESISTENCIA - CHACO, declarase abierto el juicio sucesorio del Sr. RUBEN EDGAR RE -D.N.I. N° 7.513.077 y de conformidad al art. 672 del C.P.C.C.Ch. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, citándose a herederos y acreedores para que dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS que se contarán a partir de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos dejados por el causante, en los autos caratulados: "**RE RUBEN EDGAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**, Expte N° 13004/19" del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 17 mayo de 2023.-

Lia Antonella Codutti
Secretaria

R. N° 198.794

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: DRA. PUCHOT SELVA LEOPOLDA JUEZA - JUZGADO DE PAZ DE FONTANA., SITO EN 9 DE JULIO N° 312, FONTANA, CHACO, declarase abierto el juicio sucesorio del Sr. Juan Emanuel GARCIA, DNI 34.036.664 y de conformidad al art. 2340 del C.C.y C. Cítase a herederos y acreedores por edictos que se publicará por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relictos del causante para que dentro de UN (1) MES, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos. Dése intervención a los Ministerios Públicos EN LOS AUTOS CARATULADOS "**JUAN EMANUEL GARCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte N° 1760/22" BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Fontana, 21 de marzo de 2023.

Marta Analia Martinez
Secretaria

R. N° 198.795

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: La Dra. MARTA BEATRIZ AUCAR, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la 19 Nominación de la ciudad de Resistencia, sito en López y Planes N° 38, de dicha ciudad, en los autos caratulados: "**LORENZO JULIO CESAR s/ SUCESION**

AB-INTESTATO" EXPTE N° 433/23, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a tal publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos del causante: JULIO CESAR LORENZO, DNI. N° 12.938.019. Resistencia, 03 de mayo de 2023.

María Soledad Serrano
Secretaria

R. N° 198.796

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaría única, sito en Güemes N° 609, Resistencia-Chaco, CITA por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local al demandado RAMIREZ DIONISIO - D.N.I. N° 29.611.363, a fin de que torne intervención en los autos caratulados: "**MISION MOTOS S.R.L. C/ RAMIREZ DIONISIO S/ EJECUTIVO**" (Expte. N° 6975/22) bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Se notifica mediante la presente el despacho monitorio que dispone en su parte resolutive: "Resistencia, 12 de Agosto de 2022. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIONISIO RAMIREZ, D.N.I. N° 29.611.363, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA y UNMILDOSCIENTOS (\$61.200,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTAMIL SEISCIENTOS (\$30.600,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.-REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: MARIA JIMENA OLIVERO, en las sumas de PESOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$38.280,00) y de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE (\$15.312,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09102111 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE".- Fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez. Resistencia, 10 de mayo de 2023.-

Carlos Soria
Secretario Provisorio

R. N° 198.799

E:24/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: El Dra. ZOVAK MARIA LAURA, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, de Pcia. R. Sáenz Peña, Cita por un (1) Días y emplaza por treinta (30) Días a herederos de BÁEZ CRISTIAN YONATHAN en autos caratulados: "**BAEZ CRISTIAN YONATHAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 2168, año 2022, que se tramitan por ante este Juzgado, para que comparezcan a tomar intervención bajo apercibimiento de Ley.- Pcia. R. Saenz Peña, 10 de mayo de 2023.

Ana Priscilla Wolcoff
Secretaria Provisoria

R. N° 198.800

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: Dr. JULIAN FERENDO BENITO FLORES, JUEZ 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 21, Secretaria N°21, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 2, de esta ciudad de Resistencia, cita y emplaza a POPELKA, PEDRO C.I 24281 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro de diez (10) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente en los autos caratulados: "**BAREIRO, CARLOS ANTONIO C/ POPELKA, PEDRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" Expediente N° 9036/21. Resistencia, 18 de mayo de 2023.-

Belkys Valeria Espinoza
Secretaria

R. N° 198.801

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ de Paz letrado en el Juzgado de Paz de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, emplaza por medio de edicto a herederos y acreedores de PEGORARO, DEMECIA JULIA, M.I. 6.584.733, que se crean con derecho al haber hereditario, en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, por el término de un (1) día, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación a estar a derecho en la presente causa,

«**PEGORARO, DEMECIA JULIA S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/**» Expte. N° 542/23, NOT. Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ DE PAZ LETRADO, JUZGADO DE PAZ N° 2 sito en Almirante Brown N° 249, 1er. Piso de la citada ciudad. Resistencia, 20 de abril de 2023.

Marta L. I. Sena

Secretaria

R. N° 198.802

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez Dr. JOSÉ TEITELBAUM, del Juzgado de Paz Letrado, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Belgrano N° 768 1°Piso de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, manda a publicar por edicto por el término de un (1) día emplazando a herederos y acreedores de BENITEZ ROSA, D.N.I. N°22.857.553, en los autos: "**BENITEZ ROSA S/ SUCESORIO**", Expte. 419/23, que en su parte pertinente dice: "///...sidencia R. S. Peña, 18 de abril de 2023.-...Hallándose acreditada la defunción de BENITEZ ROSA DNI N°22.857.553, merced a la documentación acompañada, y habiendo ocurrido tal deceso en la jurisdicción de este Tribunal, y atento lo manifestado por el peticionante al punto VI) y VII)-COMPETENCIA), declárase la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente juicio sucesorio, el que se decreta abierto.- Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde...Not.". -FDO: DR. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado. Secretaria, 12 de Mayo de 2023.-

Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N° 198.803

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Gisella TELLIER, Juez Suplente del Juzgado de Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ALEJANDRINA ESQUIVEL, DNI N°4.243.313, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ESQUIVEL, ALEJANDRINA S/SUCESORIO**" EXPTE. N° 2253/2021-5-C bajo apercibimiento de Ley. GRAL JOSÉ DE SAN MARTIN, CHACO, 10 de mayo de 2023.

Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N° 198.804

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz Letrado Subrogante, sito en calle Brown N°. 249, 1er. piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaria N°2, a cargo de la Dra. Analía M. I. Guardia, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. -Ley 2559-M, (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia de QUINTANA, ESTANISLAO COCO, DNI N° 7.900.180 y de FERNANDEZ, AGUSTINA, DNI N° 3.902.500, EN LOS AUTOS: "**FERNANDEZ, AGUSTINA Y QUINTANA, ESTANISLAO COCO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°43392/2022 para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC). Resistencia, 26 de Abril de 2023.

Analía M. I. Guardia

Secretaria

R. N° 198.805

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Por orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Juez, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, comunica que en los autos caratulados: "**HERRERA, HUMBERTO C/ MORE FLORINDA VDA DE HERRERA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 2029/22, se ha ordenado la publicación de edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario local, CITASE a la Sra. FLORINDA MORE VIUDA DE BERRERA, D.N.I N°6.589.680, para que dentro del término de (10) DIEZ días comparezca a valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Charata, Chaco, 12 de Mayo de 2023.

Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N° 198.807

E:24/05 V:29/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dr. BEINARAVICIUS, ORLANDO Juez Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en calle AV. LAPRIDA N° 33 Torre: I, de esta ciudad de Resistencia, cita por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local y emplaza por un (01) mes a herederos y acreedores de MONICA DEL CARMEN VIDAL DNI N°16.119.207, para que comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus

derechos bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MONICA DEL CARMEN VIDAL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte. N° 142/2023-1-C, SECRETARIA PRIMERA INSTANCIA. RESISTENCIA, MARZO DEL AÑO 2023.

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N° 198.808

E:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. ROMINA MILENA MARKUS, Juez de Paz Suplente - Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle N° 232, cita por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ROSA AURORA ROJAS, DNI N° 10.990.355 a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados "**ROJAS ROSA AURORA C/ S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. N° 239/2023. Secretaría, 9 de mayo de 2023.

Selva Vanesa Gutiérrez

Secretaria

R. N° 198.806

E:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: EL DR. AMALIO AQUINO JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE PAZ DE BARRANQUERAS, SECRETARIA N° 25 SITO EN AV. 9 DE JULIO N° 5320, DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS, CITA POR (1) UN DIA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR ISABELINO BORDA, D.N.I. N° 7.918.306, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN Y LO ACREDITEN BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN LOS AUTOS CARATULADOS "**BORDA, ISABELINO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 454/22. BARRANQUERAS, 18 de mayo de 2023.

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria Provisoria

R. N° 198.809

E:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: EL DR. AMALIO AQUINO JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE PAZ DE BARRANQUERAS, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. MONICA YAMILA GARCIA, SITO EN AV. 9 DE JULIO N° 5320, DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS, CITA POR (1) UN DIA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR MARIA OZUNA, D.N.I. N° 4.916.890, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN Y LO ACREDITEN BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN LOS AUTOS CARATULADOS "**OZUNA MARIAS/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 926/22. BARRANQUERAS, 18 de mayo de 2023.

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria Provisoria

R. N° 198.810

E:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 4, sito en calle en AV. LAPRIDA N° 33 Torre: 2 Piso: I, a cargo de la Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, ordenó: publicar por edictos una vez por mes durante seis meses, citando al Sr. Leonardo Darío Flores, DNI 33.435.757 a comparecer bajo apercibimiento de declararse presumido su fallecimiento e invitando a todos los que tengan noticias del nombrado a comunicárselas al tribunal; en los autos caratulados "**FLORES, LEANDRO ANDRES; TOÑANES, ALICIA GRACIELA S/ AUSENCIA CON PRES. DE FALLECIM. C/ S/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento**" Expte. N° 742/23. Resistencia, 22 de febrero de 2023. FDO.: Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES Jueza - Juzg. C. y C. N° 4.-

Dr. Jose Manuel Lago

Secretario

R. N° 198.811

E:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral N° UNO (1) de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Doctor: CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Secretaría de la Dra. FABIANA PATRICIA NUÑEZ, sito en Monseñor de Carlo n° 645-4to Piso-, HACE SABER por DOS días, en autos "**VEGA, RAQUEL c/ SCHMIDT, SILVIA VANINA s/ EJECUTIVO**" Expte n° 1900/22, que el Martillero Público Oscar Isidoro LEDESMA, Matrícula Profesional n° 706, el día 09 de JUNIO de 2023, a las diez (10) horas, en el salón de Subastas del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes n° 1049 - Local 1 - Planta Alta de Galería Cristal - de la ciudad de Charata (Chaco), REMATARA el Vehículo Automotor marca: TOYOTA, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo ETIOS PLATINUM 1.5 4 A/T, año 2017, motor marca TOYOTA no 2NR4158661, chasis marca TOYOTA, no 9BRB29BT2J2184743, Dominio: AB991ZU- BASE: SIN BASE - CONTADO Y MEJOR POSTOR - SEÑA: 10% en acto de remate, en dinero en efectivo, o transferencia inmediata en la cuenta judicial n° 81639600, CBU N° 3110013511000816396001 habilitada en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Sucursal CHARATA- a nombre de los presentes autos.- Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los gastos de transferencia estarán

a cargo del comprador.- COMISIÓN: 8 % (OCHO POR CIENTO) más IVA en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo, acto de la subasta. ADEUDA: PATENTE MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS \$ 47.170,90 al 17/04/23 - MULTAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO DEL AUTOMOTOR (Form. 13 i) : \$ 32.625.- al 05/05/2023, todos con recargo a la fecha de cancelación. Las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta.- No se suspende por lluvias- . EXHIBICION DEL BIEN: una hora antes de la subasta.- No se admitirá compra "en comisión" (Art. 571 C.P.C.C. CHACO)- Consultas: en horario comercial al Martillero Oscar Isidoro Ledesma en Avda Güemes 1049 - Local 8/9 -Planta alta de Charata (Chaco) TE 3731-623262 -Firmado:- 12 de mayo de 2023.

Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N° 198.814

E:24/05 V:29/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**MARTINEZ, OSCAR HECTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2069/2023-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: MARTINEZ, OSCAR HECTOR, D.N.I. N° 8.046.174, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 19 de Abril de 2023.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

R. N° 198.812

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dra . SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, cita y emplaza por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. FELICIANO FLEKENSTEIN, DNI: 7.510.951, CUIT N° 20-07510951-3, fallecido en fecha 05 de Febrero de 2.023, con ultimo domicilio en Colonia Castelli - Chaco, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**FLEKENSTEIN FELICIANO S/ JUICIO SUCESORIO**", EXPTE N°: 99/23 que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, VI Circunscripción Judicial, sito en Dr. Vázquez 700, 1° piso de esta ciudad. J. J. Castelli - Chaco 27 de abril de 2023.

Maria Evelyn Carrasco

Secretaria Provisoria

R. N° 198.813

E:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimosegunda Nominación, Secretaría N° 12, a cargo de la Juez María de los Ángeles Vulekovich, JUEZ, sito en Getemes N°609, ciudad de Resistencia, cita a la señora FERNANDEZ PATRICIA ROSSANA DNI N° 17.808.040, por el término de cinco (5) días, a tomar intervención en los autos caratulados: "**MAÑANES RUBEN BENITO C/ FERNÁNDEZ PATRICIA ROSSANA S/ EJECUTIVO**" Expte. N°9829/20, que tramita por ante el mencionado Juzgado Civil y Comercial N°12, Ciudad de Resistencia, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme el despacho monitorio dictado en fecha 17/02/21, que a continuación se transcribe: "...Resistencia, 17 de febrero de 2021.-bp...AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra PATRICIA ROSSANA FERNANDEZ DNI 17.808.040, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA y TRES MIL (\$63.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. JOSE EDUARDO TANNURI y FRANCISCO ROMERO CASTELAN en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$9.240,00) en carácter de patrocinantes, a cada uno de ellos respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Trábase embargo sobre el automotor denunciado DOMINIO NSZ490, si fuera propiedad del demandado PATRICIA ROSSANA FERNANDEZ (D.N.1. N° 17.808.040), hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$291.480,00) (capital: \$210.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$63.000,00, honorarios: \$18.480,00). A los fines de la toma de razón e informe sobre condiciones de dominio, librese oficio al Registro de Propiedad Automotor. Asimismo, notifíquese al

demandado el embargo trabado precedentemente, a cuyo fin, líbrese cédula. Aporte proyecto el interesado. En consecuencia, encontrándose vigente el sistema de asignación digital de turnos judiciales, se hace saber que previo a concurrir al Tribunal, se deberá solicitar turno en la plataforma web del Poder Judicial Chaco: <http://www.justiciachaco.gov.ar/#> - Pestaña Profesionales - Emisor de Turnos Judiciales. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C., con transcripción de los mencionados artículos.: VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-NOT-FDO-MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICHJUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12...".

Natalia Soledad Moreschi
Secretaria Provisoria

R. N° 198.815

E:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en calle 25 de Mayo N° 338 -Primer Piso - de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, a cargo de la Dra Mónica Marisel FILIPCHUK Juez Juzg. Civil y Comercial N°1: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos y acreedores del Sr HROMIWCZUK MIGUEL, DNI N° 7.518.015, el Sr. HROMIWCZUK JUAN, DNI N° 7.514.914 y la Sra HROMIWCZUK ANA, DNI N° 4.180.348, Sr. ROMINWCZUK PEDRO, DNI N° 7.902.031, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**HROMIWCZUK, MIGUEL Y HROMIWCZUK, JUAN Y HROMIWCZUK, ANA Y HROMIWCZUK, PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE N° 2446/22, Secretaría Primera instancia: Sandra P. QUIÑONES. Pcia. Roque Sáenz Peña, 08 de mayo de 2023.

Sandra Patricia Quiñones
Secretaria Provisoria

R. N° 198.816

E:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en calle 25 de Mayo N° 338 -Primer Piso - de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, a cargo de la Dra MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos y acreedores del Sra EMILIA PARVANOFF, DNI N° 11.250.371, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**PARVANOFF, EMILIA S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/**", EXPTE N°2824/22, Secretaría Provisoria: Ana WOLCOFF. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de mayo de 2023.

Ana Priscilla Wolcuff
Secretaria Provisoria

R. N° 198.817

E:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: Doctora Almiron Noelia Roxana, juez a cargo del Juzgado Multifueros de la localidad de Misión Nueva Pompeya, perteneciente a la sexta circunscripción judicial del Chaco, secretaria a cargo de la doctora Billa Insaurralde Rocío: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos, legatarios y acreedores del señor Dejlid Juan Luis, D.N.I. N° 14.019.767, en autos "**DEJLID, JUAN LUIS S/ SUCESORIO**", EXPTE. N° 004/21 JCC, bajo apercibimiento de ley. Misión Nueva Pompeya, Chaco. Dra. Almiron Noelia Roxana Juez del Juzgado Multifueros- Dra. Billa Insaurralde- Secretaria del Juzgado Multifueros.

Rocio C. Billa Insaurralde
Secretaria

R. N° 198.818

E:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Juez Dra. ROMINA MILENA MARKUS JUEZ DE PAZ SUPLENTE, Juzgado de Paz Letrado Villa Ángela - Chaco; CITA por UN (1) DÍA en a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don VIEYRA, AMADEO - D.N.I. N° 2.523.632 y. Doña NUÑEZ, DAMIANA - D.N.I. N° 06.599.711, CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de ley.- En los autos caratulados: **VIEYRA AMADEO Y NUÑEZ DAMIANA C/ S/ JUICIO SUCESORIO**, EXPTE. N° 78 AÑO 2.023. PUBLIQUESE UNA (1) VEZ. Secretaría, 15 de Mayo de 2023.-

Mria Verónica Aguirre
Secretaria Provisoria

R. N° 198.819

E:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz y Faltas, de la ciudad de La Escondida, Provincia del Chaco, Mgster. OÑEVA MARIA CRISTINA ODALI, sito en Avenidas Enrique Noetinger y Avenida Madre Teresa de Calcuta en autos caratulados "**PAZ, PEDRO PABLO s/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. Nro. 98 Folio N° 197, Libro I, año 2023, cita y emplaza por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don PEDRO PABLO PAZ, M.I N° 10.140.123 para que dentro del término de treinta (30) días

posteriores a la fecha de la publicación comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley. LA ESCONDIDA, 27 de abril del 2023.

Hugo Mariano Rezck
Secretario Provisorio

R. N° 198.822

E:24/05/2023

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en Juicio Sucesorio Ab-Intestato del Sr. VILLORIA OCTAVIO ADALBERTO, D.N.I. N° 10.926.997, el que ha sido declarado abierto por ante el juzgado a su cargo, Expte N° 27606/2021. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

R. N° 198.824

E:24/05/2023

—>*<—

EDICTO: Dra. MARTA EUGENIA BARRANCO CORTES, Jueza Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre II, Piso 1°, en los autos caratulados: "**PARRA, PABLO RICARDO ELIAS C/ BOGADO CELESTINO WALDEMAR Y/O WALTER JAVIER ROMERO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO**", Expte. N° 19.077/21, CITA a la parte demandada Sr ROMERO WALTER JAVIER, DNI N° 27.850.278, para que en el término de diez (10) días desde la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Este edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo. Dra. Marta Eugenia Barranco Cortes, Jueza-Juzgado Civil y Comercial N° 4. Resistencia 09 de mayo de 2023.-

Monica D. Sanabria
Secretaria Provisorio

R. N° 198.825

E:24/05 V:29/05/2023

—>*<—

EDICTO: La Dra. TELLIER, GISELA N. Juez Suplente del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1er.Piso; cita por un (1) día y emplaza por treinta (30), a herederos y acreedores de Don INSAURRALDE, ROBERTO, D.N.I. N° 7.903.554, en los autos caratulados: "**INSAURRALDE, ROBERTO S/ SUCESORIO**", Expte. N° 131/23, bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de san Martín, Chaco, 19 de mayo de 2.023.

Karina A. Sampor
Secretaria

R. N° 198.827

E:24/05/2023

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Ofelia Ester ENCINAS, DNI N° 11.001.955**, la siguiente Resolución N° 1740 de fecha 24/11/2022 dictada en el Expediente N° E14-2010-222-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada a la Sra. Ofelia Ester ENCINAS, DNI N° 11.001.955, mediante Resolución N° 564 de Fecha 28 de Agosto de 2007, rectificada por su similar, Resolución N° 94 de fecha 18 de octubre de 2018, que modifica en lo que a denominación, superficie y al apellido del titular refiere, el predio identificado como: Parcela 315 – Circ. III – Dpto. Sargento Cabral con una superficie de 18 has. 44 as. 05 cas., conforme lo establecen los artículos 32 inc. B) y 33 de la Ley N° 471/P (L.2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. B) y E), en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los causantes que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). ARTICULO 3°: Notifíquese a la Sra. Ofelia Ester ENCINAS, DNI N° 11.001.955 en Planta Urbana S/N de la Localidad de Colonia Unidas, Dpto. Sargento Cabral, Provincia de Chaco y también mediante publicación de edictos durante 3 (tres) días en Boletín Oficial en razón de no encontrarse en el predio antes citado. Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

—>*<—

EDICTO: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**PÉREZ, FIDEL PEDRO S/ ROBO**", Expte. N° 3425/15-6, Secretaría N° 1 registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de FIDEL PEDRO PÉREZ argentino, soltero, changarín, domiciliado Barrio San Roque de la ciudad de Juan José Castelli, D.N.I. N° 37.689.964, nacido el 07/05/1994 en Juan José Castelli, estudios secundarios incompletos, hijo de JUAN PABLO PÉREZ (v), y de ODULIA DURÁN (v); cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 32. En la ciudad de

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia, del Chaco, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2023,... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, a cargo del suscripto, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO (art. 164 del C.P.), SOBRESUYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a FIDEL PEDRO PEREZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 6° párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. II) NOTIFICAR por Edicto a FIDEL PEDRO PEREZ de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. III) DEJAR sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 107 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 202-J/17 de fecha 31/01/17 por la Comisaria de Juan José Castelli (cf. fs. 106). A tal efecto, líbrese oficio a dicha unidad policial. IV) PROCEDER a hacer entrega definitiva a la Sra. LAURA GISELA BARRIOS (D.N.I. N° 32.270.772) de los efectos indicados en el punto b- de los considerandos que anteceden, una vez firme el presente decisorio. V) INFORMAR a la Sra. María Celeste Pentenero los derechos que le acuerda el art. 5 incs. k) y l) de la Ley Provincial N° 3413-J, consagratorias de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. VI) De Forma". Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS- Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria- Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de mayo de 2023.

Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:24/05 V:05/06/2023

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **ADOLFO SEBASTIÁN DE LA FUENTE** (DNI N° 32.375.081, Argentino, Soltero -en pareja con María Alejandra Corbalán-, Jornalero, nacido en Resistencia -Chaco-, el día 22/05/1985, domiciliado en Mz. 36-Pc. 09, Barrio Fonavi 70 Viviendas, Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Feliciano De La Fuente), en los autos caratulados "**DE LA FUENTE ADOLFO SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENNA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 3409/2023-2, se ejecuta Sentencia N° 06 de fecha 23/02/2023, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a ADOLFO SEBASTIÁN DE LA FUENTE, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO y HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (DOS HECHOS) en CONCURSO REAL (arts. 45, 79, 41 bis, 79, 41 bis y 55 del C.P.), a la pena de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.). II)...III) DECLARANDO a ADOLFO SEBASTIÁN DE LA FUENTE reincidente por primera vez (art. 50 del C.P.)". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria Subrogante-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Mayo de 2023.

Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:24/05 V:05/06/2023

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 56 Pe. 20 Plan 20 Viviendas INSSSEP, Programa Plurianual de Construcción de viviendas, de la Localidad de Resistencia Chaco, oportunamente adjudicada a la Sra. **ANA MARIA ALBORNOZ DNI N° 14.227.995** que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda, hace saber por el termino de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 14, Pc. 1, del Plan 192 Viviendas — FO.NA.VI-, de la localidad de Quitilipi, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a los Sres. Hilbe José Ignacio D.N.I. N° 2.424.984 y la Sra. Encina Jacinta Rosa D.N.I. N° 6.595.814, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Carolina Borchichi

Asesora Legal

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAMÓN ANGEL FLORES** (alias: "Rengo y/o Rana y/o Cópola", D.N.I. N° 31.278.182, argentino, soltero, albañil y herrero, instrucción secundaria incompleta (1er. Año), nacido el 25 de Mayo de 1985, en Juan Jose Castelli-Chaco, domiciliado en calle 20 entre 3 y 5 Villa San José de esta ciudad, hijo de N.N y de Lucía Beatriz Flores), en los autos caratulados "**FLORES RAMON**

ANGEL S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO", Exp. N° 3532/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 05 de fecha 17/02/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... IV) CONDENAR a Ramón Ángel Flores (a) "Rengo" y/o "Rana" y/o "Cópola", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple Agravado por el Vínculo y la Situación de Convivencia (art. 119 -1er. párrafo- en función del 4to. párrafo incs. b) y f) en función del 5to. párrafo- del C.P.) por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian - Juez Subrogante de Sala Unipersonal-, Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange-Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Mayo de 2023.

Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:24/05 V:05/06/2023

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 172/10/2023 "Resistencia 14 de Abril de 2023, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Rescídase el Contrato de Adjudicación de Vivienda cuyo beneficiario/a es la Sra. **Francisca Coronel de Sanabria DNI N° 12.104.321 y al Sr. Pedro Cesar Sanabria DNI N° 07.679.516** con inscripción N° 3303/5 y su grupo familiar, en consecuencia desadjudicarle la vivienda identificada como, PC. 104 UF. 24 2° P. 3 D Plan 1000 Viviendas FO.NA.VI. Golf Club, de la Localidad de Resistencia - Chaco Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3°: Dése al registro de este Instituto. Tomen razón Dirección de Recupero de Fondos, Gerencia Legal y Técnica, Dirección de Registro Notarial Especial, Gerencia de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Lic. Diego Arévalo-Presidente; Cr. Mohamed M. Brahim; Vocal; Mirko C. Nicolich- Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:24/05/2023

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.73 Pc. 20 del Plan 120 Alborada. FO.NA.VI. de la localidad de Barranqueras - Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **LEONOR HAYES DE ACOSTA DNI N° 6.455.171** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:24/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: La Subsecretaria de Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, CITA Y EMPLAZA al **Sr. CHAVARRI, CARLOS IGNACIO DNI N° 24.826.871**, quien es adjudicatario por Resolución N° 301/17 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 5 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley N° 3108-A - Ley de Ministerios; y sus modificatorias N° 3333-A y N° 3508-A - y si correspondiere, en los términos de la Ley Nro. 3679-A -REINSTAURA LA LEY 2024-K (antes ley 7030), la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Obligado N° 229, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en el horario de 8 a 13 horas. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.11Sec. "C" Chacra 207 Mz. 50 Pc. 21- Barrio SAN VALENTIN, Titular: Provincia del Chaco-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Alan Strusiat

Secretario de Articulación de Tierras

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la Cuarta Circunscripción, a cargo del Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez Secretaria a cargo de la Dra. FABIANA PATRICIA NUÑEZ, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, de Charata, HACE SABER por tres (03) días, autos, "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PAZ, FERNANDO SEBASTIAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 2437, año 2.021 que el MARTILLERO: CRISTIAN DANIEL MEDINA Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematará el día 08 de Junio de 2.023, a la hora 10:30 en Av. Guemes N° 1049 Local N° 1 Planta Alta, Galería Cristal (Salón del Colegio de Martilleros) Charata, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET - TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO: PRISMA 1.4 N LT, MARCA MOTOR: CHEVROLET - N° DE MOTOR: GFK 17902 - MARCA DE CHASIS: CHEVROLET - N° DE CHASIS: 9BGKS 69T0HG177592 - DOMINIO: AA-807-HO, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: Se desconoce el Municipio donde

tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. **CONDICIONES:** BASE (\$745.517,92) Contado y mejor postor, en caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, sin base **COMISION 8%** cargo comprador. **VISITAS** una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. **INFORMES:** Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333, E-mail. Cdmedina_78@hotmail.com.ar. Charata 12 de mayo de 2023.

Silvia Milena Macias

Secretaria

R N°:198.750

E:22/05 V:29/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, sito en calle Güemes 609, ciudad, hace saber por Dos día en autos caratulados: "**MAUREL RESH, SERGIO JAVIER C/ NUÑEZ ERVEN ARNALDO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 3769 Año 2013, que el Martillero Publico Dzugla Lause Jorge Pablo M.P. N° 669, Rematará el 17 de Junio del 2023 a las 9.00hs. en calle Antonio Brignole 722, ciudad de Resistencia: Un Automotor Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP, Modelo, MONTANA, Dominio JUO 367, Motor N° NAH002580, Chasis N° 9BGCA8000BB275195, Año 2011 las deudas Municipales, en concepto de patente \$ 50.446.74, (Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Setenta y Cuatro centavos), con más la sumas de 30 y 50 litros de combustible valor ACA, en concepto de dos infracciones, las mismas son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta, sin base, Contado y mejor portor, comisión de ley 8% a cargo del comprador, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464. Resistencia 15 de Mayo del 2023.

Carlos Soria

Secretario

R N°:198.744

E:22/05 V:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concurso y Quiebras de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez Secretaria a cargo de la Dra. MARIA SANDRA VARELA, sito en calle 25 de mayo N° 338, 5to piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RIVERO, EDUARDO EXEQUIEL Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 271, año 2.020 que el MARTILLERO: CRISTIAN DANIEL MEDINA Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematará el día 01 de Junio de 2.023, a la hora 10:00 en calle Chacabuco N° 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET - TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N - MARCA MOTOR: CHEVROLET - N° DE MOTOR: GJBM13924 - MARCA DE CHASIS: CHEVROLET - N° DE CHASIS: 8AGSC1950FR178729 - DOMINIO: OOU-087, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: Deuda (\$72.470.47) serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. **CONDICIONES:** BASE (\$419.095,00) - Contado y mejor postor **COMISION 8%** cargo comprador. **VISITAS** una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. **INFORMES** Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333, E-mail. cdmedina_78@hotmail.com.ar. P.R. Saenz Peña 16 de Mayo de 2023.

María Sandra Varela

Secretaria

R N°:198.751

E:22/05 V:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominacion. Secretaria N° 9, con asiento en Avda. Laprida 33, Torre II, Cuarto piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados "**WESTTEIN, MARIO MARTIN; WESTTEIN, GUSTAVO SEBASTIAN, WESTTEIN, PEDRO ALVIS C/ REIFER, ELISA MATILDE; ROSSI, EVA MARIA; ROSSI, JUAN ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. Nro. 6953/22, CITA por edictos a los Sres. ELISA REIFER DE ROSSI, ELISA MATILDE REIFER DE ROSSI, EVA MARIA ROSSI DE JARAST, D.N.I. N° 02.198.770 y JUAN ENRIQUE ROSSI. L.E. N° 1.732.055, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de esta ciudad; Emplazándolos por el término de Diez (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de ausentes que lo represente. RESISTENCIA 16 de mayo de 2023.

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

R N°:198.752

E:22/05 V:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzg. Civil Com. y Laboral - VI Circ. Judicial-J.J.Castelli-Chaco; sito en calle Vázquez 700, primer piso; en autos caratulados "**MULLER ENRIQUE S/ JUICIO SUCESORIO**", EXPTE. N°: 234/03-JC - Publíquese Edictos por TRES (3)DIAS en el Boletín oficial y Diario local ambos de esta Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. 10 de mayo de 2023.

María Evelyn Carrasco

Secretaria

R N°:198.758

E:22/05 V:29/05/2023

EDICTO: Orden Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO BARRIENTOS D.N.I. N° 12.249.623, correspondiente a los autos: "**BARRIENTOS LUCIANO S/SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. N° 1399/16 - Sec. N° 3. Fdo. Dra. María Laura Praxedis Zovak. Jueza Civil y Comercial N° 2.

Marcos Antonio Verbeek
Secretario

R N°:198.753

E:22/05 V:29/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2 - SEC. CIVIL - CHARATA, SITO EN CALLE MONSEÑOR DE CARLO 645, CHARATA, CHACO, CITA POR DOS (2) DÍAS AL SR. KARLEN, JUAN HUGO RUBEN, D.N.I. N° 16.029.263, PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DÍA DE NOTIFICADO, COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE AL SR: DEFENSOR OFICIAL PARA QUE LO REPRESENTE EN AUTOS CARATULADOS:- "**LATYN, ANALIA MARIELA C/ KARLEN, JUAN HIJGO RUBEN S/ EJECUTIVO**"; EXPTE.-: 201 / AÑO:2023". SECRETARÍA, 16 de mayo de 2023.

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R N°:198.765

E:22/05 V:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: DAVID SARTOR E HIJOS S.A. C/ GRECZNY ERWIN ABEL s/JUICIO EJECUTIVO Expte. 1090/22.-Charata, 2 de mayo de 2022.- 1090/2022 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. GRECZNY ERWIN ABEL D.N.I. N° 32.712.572, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$540.625,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$270.312,50) sujeta a liquidación definitiva.- II) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 del CPCC.- III) Conforme a lo dispuesto por art. 541 de la ley 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, en la CUENTA N°81586409, CBU3110013511000815864091, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2559-M.- IV) REGULAR los honorarios del Dr. DANIEL ALBERTO ECHEVERRIA, en forma provisoria hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, por la suma de PESOS OCHENTA y SEIS MIL QUINIENTOS (\$86.500,00) (20%-80%) por su labor como letrado patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA y CINCO (\$30.275,00) (35%) por su labor como apoderado.- Más I.V.A si correspondiere.- A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas del Decreto Ley 2011 y su modificatoria Ley N° 5532, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional de conformidad a la Ley N° 3965 y disposiciones de la Ley N° 24.432.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la ley 2559-M. VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL- Charata, 14 de febrero de 2023.- LR.- 1090/2022.- ..., notifíquese la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado Sr. GRECZNY ERWIN ABEL D.N.I.N° 32.712.572, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- Confeccione el recurrente el proyecto de edicto pertinente.- NOT.- CLAUDIO FEDERICO BERNAD JUEZ SUBROGANTE JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. 07 de mayo de 2023.

Silvia Milena Macias
Secretaria

R N°:198.766

E:22/05 V:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar. Sr. **ROMERO JOSE DANIEL** la siguiente Resolución N° 0855, fecha 08 de Mayo de 2023, dictada en el Expediente N° E14-2000-459/E, y E14-2022-3217/Ae. ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al señor, Romero José Daniel, D.N.I N° 7.910.382, sobre la Parcela 416, Circunscripción V, Departamento. Almirante Brown Anterior denominación, Fracción Angulo Nord.- Oeste Subdivisión De la Parcela 180- Zona D), con una superficie Aproximada de 623 has 7as. 60Cas. Por incumplimiento del Art 29 inc. a) Y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts, 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los Arts 42 y 43 de la Constitución Provincial. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **ALEMAN LUIS EMETERIO** ; la siguiente Resolución N°0895/23, de fecha 11 de mayo de 2023 dictada en el Expediente N° E14- 2022-1842/E, y E14-1961-631/E, que dice; **ARTÍCULO 1°:** Rescíndase la adjudicación Perfeccionada por la Resolución N° 459/1984 por la cual se le Adjudica en venta al Sr. Aleman Luis Emeterio, M.I N° 3.560.265, el predio identificado como la Unidad Económica Ganadera, constituida por la Parcela N° 257, 258, 260, Fracción Norte de la Parcela 259, Circunscripción VII y Lote 56 Colonia Pampa Tolosa ,Departamento General Güemes , con una superficie total y aproximada 1588 Has., 01as., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el Art.42 y 43 de la constitución Provincial. **ARTICULO 2°** Hágase saber a los Herederos y/o terceros interesados Causante que dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A, (antes Ley 1.140). (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

— >*< —

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **SLAPAK CESAR FERNANDO**, D.N.I 14.522.630, apodado "NO POSEE", edad 61 años, estado civil SOLTERO, de profesión PENSIONADO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en Juan José Castelli, el 17/10/1961, domiciliado en AV. ALEM N° 230, J. J. CASTELLI, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en el mismo lugar, si SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, no posee antecedentes penales, TELEFONO N° NO POSEE, hijo de SLAPAK MARIO (F), y de RECH NELIDA (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria de la ciudad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I) DECLARANDO a CESAR FERNANDO SLAPAK, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO de AMENAZA CON ARMA, AMENAZAS (varios hechos), DESOBEDIENCIA JUDICIAL y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (varios hechos) TODO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Tipificado en los Art. 149 bis, 1° párrafo, segundo supuesto y art 149 bis 1° párrafo, supuesto primero, Art. 239 y Art. 119 1°y3°, en función del art. 55 del Código Penal, en función de la Ley Nacional Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-"- Juan José Castelli, Chaco, 19 de MAYO de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:22/05 V:02/06/2023

— >*< —

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HORACIO MAXIMILIANO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°37771781, nacido en RESISTENCIA, el día: 31/10/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MENDOZA 881 RESISTENCIA, hijo de OSCAR CARLOS QUIROZ y CLAUDIA BEATRIZ GOMEZ, Prontuario Prov. 66131- AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**QUIROZ HORACIO MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA – EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 3294/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 03/23 de fecha 08/02/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a QUIROZ, HORACIO MAXIMILIANO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO, POR ENSAÑAMIENTO Y POR DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO-" (Art. 80 inc. 1, inc. 2 e inc. 11, del C.P. en el marco de la Ley 26.485), a la pena de PRISIÓN PERPETUA, más accesorias legales (art.12 C.P.) y costas del proceso... requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 11, en la causa N° 48647/2021-1, caratulada: "QUIROZ, HORACIO MAXIMILIANO S/ FEMICIDIO", Expediente Policial: 130/94-3867-E/2021, Sumario Policial: 348-CSPJ/2021... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Mayo del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:22/05 V:02/06/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Lopez y Planes N° 26, a cargo de BEATRIZ CACERES - Juez Subrogante, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/**

MAÑOSH HUGO FLAVIO S/ EJECUCION FISCAL", (Expte. N° 2588/2021-1-C), cita al ejecutado **MAÑOSH HUGO FLAVIO**, CUIT N° 20-16320725-8, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 23 de Marzo de 2021... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra **MAÑOSH, HUGO FLAVIO**, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.625,78) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.850,31), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1125,00).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1125,00).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco(5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a la Dra. CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA como patrocinante en la suma de PESOS DOS MIL CIENTOSESENTA (\$2.160,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. JOHANNA JESSIE GUZZI (6469), la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTAYCUATRO(\$864,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NOT.". FDO. OMAR A. MARTINEZ – JUEZ – JUZG. CIV. Y COM. N° 18. Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 23 de Mayo de 2022 ... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18. Resistencia, 04 de Agosto de 2022-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS – JUEZ - ha resuelto. NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **ERICA ADNREA MACCARINI** CUIT N° 27-24079380-1 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ MACCARINI ERICA ANDREA S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 3455/22) que dispone: "Resistencia, 06 de Mayo de 2022...I.- Téngase a las Abogadas SERRANO CRISTINA (MP2727), GIL MARIA DEL CARMEN (MP5933), por presentadas, parte, con domicilio legal y electrónico constituido, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, en mérito al Poder General Judicial que acompaña, con el patrocinio del Sr. Fiscal de Estado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641), dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda.- Por promovida demanda de ejecución fiscal contra ERICA ANDREA, MACCARINI.- Resistencia, 06 de Mayo de 2022.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ERICA ANDREA, MACCARINI, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$115483,29) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$75064,14), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado Dr. HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641), como patrocinante en la suma de

PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$7788,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y a las Abogadas SERRANO CRISTINA (MP2727) y GIL MARIA DEL CARMEN (MP5933), la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3115,00), por su actuación como apoderadas.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1° ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto N° 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DOS MIL NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2309,67), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el término de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generará ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales-y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa N°140637806, CBU N°3110030211001406378067.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$2771,60), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 13 de Febrero de 2023... notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutive a la ejecutada ERICA ANDREA MACCARINI - D.N.I. N° 24.079.380, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 24 de febrero de 2023.-

Maria Alejandra Mondino

Secretaria

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación, a cargo de la Dra. Maria Cristina Raquel Ramirez, Juez subrogante sito en calle López y Planes N° 26, Planta Baja, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, cita por EDICTOS al demandado **AVALOS MAURICIO HORACIO**, CUIT N° 20- 24291652-3 DNI N° 24.291.652, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, a fin de notificarle la sentencia monitoria "**PROVINCIA DEL CHACO C/ AVALOS MAURICIO HORACIO S/ EJECUCIÓN FISCAL**", Expte. N° 14763/15 bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que la represente en el juicio. El auto que lo ordena dice: Resistencia, 22 de Febrero de 2023.- Proveyendo la presentación de la Actora: Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342y530del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación del ultimo domicilio conocido del demandado, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18 (Fs 13/14) Resistencia, 18 de diciembre de 2015.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO:I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra AVALOS, MAURICIO HORACIO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA y NUEVE CENTAVOS (\$47.617,49) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$14.285,25), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 4182 y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA y DOS CON TREINTA y CINCO CENTAVOS (\$952,35).-II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 21 de la ley 6002 con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.-III).- Conforme art. 5° ley 6002, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días (con más la ampliación de cuatro (4) días en razón de la distancia) podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 - 2° párrafo de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C.C.IV).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA como patrocinante en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA y NUEVE CENTAVOS (\$1.618,99), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808; y a las Dras. MARIA DE LAS MERCEDES SANTANGELO Y LAURA HAYDEE ZORRILLA como apoderadas en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$323,80) a cada una. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 2011 mod. por ley 5532 y la ley 6808 y 1° ley 2868. Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese

a Caja Forense por Secretaría Vía Internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 4° ley 6002.-VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-OMAR A. MARTINEZJUEZ - Juzgado Civil y Comercial N°18. Resistencia, 06 de marzo de 2023.-

Daniel E. Galuga
Secretaria

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martin N°94, Secretaria de trámite, en los autos "**ALONSO ADELINA LEONOR S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte.N° 453-Año 2023, cita por Tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Adelina Leonor Alonso- D.N.I. 10.170.415, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 12 de Abril de 2023.-

Juan V. Yurovich
Secretario

R.N:198.721

E:19/05 V:24/05/2023

EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martin N°94, Secretaria de trámite, en los autos "**GONZALEZ PETRONA IGNACIA S/JUICIO SUCESORIO**" Expte.N°189-Año 2023, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONA IGNACIA GONZALEZ- DNI 10.288.463, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 12 de Abril de 2023.-

Juan V. Yurovich
Secretario

R.N:198.722

E:19/05 V:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dr. Jorge Luis Nicoloff, Juez de Faltas Letrado Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano NESTOR CEFERINO MORENO, que en la causa caratulada "**MORENO NESTOR CEFERINO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 172/2022, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 110/23. Charata, Chaco, 9 de Mayo de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A NESTOR CEFERINO MORENO, D.N.I.N° 27.588.253, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 44 (Inobservancia de los Mandatos Legales) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II).- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dr. Jorge Luis Nicoloff. - Juez de Faltas Letrado Subrogante".

Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BENICIO BAUTISTA FRIAS, D.N.I. N°40.448.700**, soltero, de profesión Jornalero, nacionalidad argentina, nacido en Miraflores, el 22/08/1997, domiciliado en Lote 14, Miraflores, con principales lugares de residencia anterior en Anexo Paso de la Cruz, SI sabe leer y escribir, estudios primarios incompletos (cuarto grado), NO POSEE antecedentes penales, hijo de FABIAN FRIAS 8V) y NORA QUIROGA (F), como autor responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", según el Art. 119 1, 3 Párrafo del Código Penal.; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: I) DECLARANDO al señor BENICIO BAUTISTA FRIAS, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", según el Art. 119 1, 3 Párrafo del Código Penal. y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 17 de mayo de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OMAR HORACIO BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 16551019, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 14/08/1963, de 59 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. ALBERDI 263 RESISTENCIA, hijo de BARRIOS, JUAN RODOLFO y LEGUIZAMON, PASCUALA, Prontuario Prov. 23574-CF, Prontuario Nac. U74130, en los autos "**BARRIOS, OMAR HORACIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2297/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°18 DEL 22-02-2021 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER

JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Expte. N°40639/2018-1 caratulada "BARRIOS, OMAR HORACIO S/ABUSO SEXUAL", Expte. N° 40639/2018-1, y sus agregados por cuerda Expte. N° 40969/2018-1, caratulado: "BARRIOS, OMAR HORACIO S/ABUSO SEXUAL SIMPLE CALIFICADO", y Expte. N° 40642/2018-1, caratulado: "BARRIOS, OMAR HORACIO S/LESIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Fallo que en su parte pertinente reza: " I) RECHAZAR los planteos de nulidad impetrados por la Defensora Oficial N° 12, DRA. MARIA CELESTE OJEDA, en representación de su defendido OMAR HORACIO BARRIOS, alias "WILLI", por los fundamentos vertidos en los considerandos. II) CONDENANDO a OMAR HORACIO BARRIOS, alias "WILLI", cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, TODOS AGRAVADOS POR SER COMETIDOS CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO; Y EXHIBICIONES OBSCENAS (Art. 119, 1°, 2°, 3° y 4° párrafo, Inc. "f", Art. 129, 2° párrafo, en función con el art. 55 y 45 todos del Código Penal); ABUSO SEXUAL SIMPLE Y EXHIBICIONES OBSCENAS DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Arts. 119 y 129 2° párrafo; 55 y 45 todos del Código Penal); y LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (Arts. 89, 80 inc. 1 y 11, art. 92 y 45 del Código Penal – en el marco de la Ley N° 26.485), a la PENA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en Resistencia Chaco en fecha no precisada con exactitud, presumiblemente desde el año 2015, en perjuicio de las menores ... -hijas de su concubina- quienes contaban con 8 y 6 años respectivamente (Expte. Ppal. 40639/2018-1). Al hecho ocurrido en Resistencia Chaco entre los días 27 y 28 de octubre de 2018, en perjuicio de la menor ...-nieta de su concubina- quien contaba con 10 años (Expte. P/C. 40969/2018- 1). Y al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 10 de noviembre de 2018, en perjuicio de su concubina Nélide Karina Navarro (Expte. P/C 40642/2018-1). Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. III) DISPONIÉNDOSE la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del condenado OMAR HORACIO BARRIOS alias, "WILLI", en un radio de TRESCIENTOS (300) METROS del domicilio y de todo lugar donde se encuentren y/o frecuente la señora NÉLIDA KARINA NAVARRO junto a las menores ... y sus familiares, domiciliadas en Avenida Soberanía Nacional N° 263 de Resistencia Chaco. Y del domicilio y de todo lugar donde se encuentren y/o frecuenten la señora MARICEL LUZ ORTIZ NAVARRO junto a la menor ..., y de sus familiares, domiciliada en M. 61, Casa 14 del Barrio Vial (9 de Julio y calle 25) de Resistencia Chaco, prohibiéndosele, además, comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con relación a las víctimas, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal Argentino... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Mayo del 2023.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: DR. MAURICIO FABIÁN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**GÓMEZ ANTONIO DOMINGO S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 9447/14-2 Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de ANTONIO DOMINGO GÓMEZ (a) "Rana", argentino, soltero, de oficio jornalero, nacido el 24 de diciembre de 1956 en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, titular del D.N.I. N° 12.793.487, domiciliado en Lote N° 8 en Colonia Rivadavia, La Chiquita -Chaco-, hijo de Antonia Orellana (f) y de Mauricio Gómez (f); cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 27. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los once (11) días del mes de mayo del año 2023,... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, a cargo del suscrito, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), SOBRESSEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ANTONIO DOMINGO GÓMEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67 6° párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar por Edicto a ANTONIO DOMINGO GÓMEZ de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 147 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 231-J/17 de fecha 01/05/17 por la Comisaria Tercera (cf. fs. 145). A tal efecto, líbrese oficio a la Comisaria Tercera de esta ciudad. IV) DECOMISANDO el efecto indicado en el punto b- de la tercera cuestión; firme que quedare esta sentencia. V) INFORMAR al Sr. Hugo Daniel Ferreyra los derechos que le acuerda el art. 5 incs. k) y l) de la Ley Provincial N° 3413-J, consagratorias de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. VI) De Forma". Fdo. Dr. MAURICIO FABIÁN ROUVIER Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de mayo de 2023.

Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEONARDO RAFAEL SALINAS**, (a) "Formoseño", de nacionalidad argentina, con 33 años de edad, de estado civil: soltero, con instrucción, secundario completo, de ocupación jornalero, teléfono no posee, domiciliado en Tres Seibos, sobre Ruta N° 9, Colonia Elisa, Chaco; nacido en Pilagás, Formosa, el 10 de diciembre de 1989, D.N.I. N° 34.431.734 hijo de Crispulo Salinas (y), y de Ramona Rolón (y). Secundario completo. No registra antecedentes penales, conforme al informe del Registro Nacional de Reincidencia N° 04962704.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Colonia Elisa (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**SALINAS LEONARDO RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 845/2023-5, se ejecuta la Sentencia N° 85 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Sala Unipersonal N° 3, de esta Cámara Segunda en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "SALINAS LEONARDO RAFAEL-ENCINAS, EZEQUIEL RAMON-ANDRES, FERNANDO JAVIER-MALDONADO MIGUEL ANGEL S/ ABIGEATO AGRAVADO Y ENCUBRIMIENTO CALIFICADO", Expte. N1611559/2020-5, se dictó el el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a LEONARDO RAFAEL SALINAS, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABIGEATO AGRAVADO (previsto y reprimido por el Art. 167 Quáter, Inc. 1°, 2°, 4° y 6° del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°1559/2020-5, por aplicación del Art. 426 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 23/08/2020, en Colonia Elisa - Chaco, el cual se halla debidamente descripto en los considerandos. II) REGULÁNDOSE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ... III) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, FDO: DRA. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Peña, que se producirá el día 03/09/2024 (tres de septiembre del 2024); Gral. José de San Martín, Chaco, 03 de Mayo del 2023.-

Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN CARLOS FIGUEROA**, argentino, DNI N° 37.692.469, con 28 años, nacido en Resistencia, Chaco el 21/09/1994, es hijo de Carlos Figueroa (v) y de Concepción Sánchez (f), jornalero, con estudios Secundarios incompletos, soltero, domiciliado en Lote N° 18 de la Localidad de Pampa Almirón Provincia del Chaco. RNRU4835743 -Pedido Uer: 88637 -Regional: 35.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa Almirón, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**FIGUEROA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 688/2023-5; EXPTE. N° 676/2023-5, se ejecuta la Sentencia N° 56 de fecha 20 de marzo de 2023, dictada por la Sala Unipersonal N° 1, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "FIGUEROA, JUAN CARLOS S/ SUPUESTO ABUSO SEXUAL", Expte. N° 2232/2022-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO A JUAN CARLOS FIGUEROA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL ACCESO CARNAL Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD APROVECHÁNDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA (Art. 119, cuarto párrafo inc. en función del Tercer párrafo del citado artículo y del Art. 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 40 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fechas indeterminadas pero estimativamente a diario y desde el año 2018, hasta el último hecho acontecido el día 16/10/2022, en el domicilio convivencial sito en Planta Urbana Lote N° 18 de la localidad de Pampa Almirón Provincia del Chaco, en perjuicio de la menor Aldana Ayelén Acevedo. Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. II) DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del condenado JUAN CARLOS FIGUEROA, en un radio de TRESCIENTOS (300) METROS del domicilio y de todo lugar donde se encuentre y/o frecuenten la señorita CLARA JOSEFINA PEÑA, y la menor ALDANA AYELEN ACEVEDO y de sus familiares; prohibiéndosele, además, comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con relación a la víctima, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal Argentino. Debiendo hacerse entrega de una copia de la presente Sentencia a la señorita CLARA JOSEFINA PEÑA, y la menor ALDANA AYELEN ACEVEDO, a los fines de arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, todo de conformidad a lo dispuesto en los considerandos. III) DISPONIENDO que el condenado JUAN CARLOS FIGUEROA, se someta a un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO adecuado y vinculado con el hechos. V) REQUIRIENDO el comparendo ...VI) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, FDO: DRA. FERNÁNDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el y día 15/11/2031 (Quince de noviembre del año del dos mil treinta y uno). Gral. José de San Martín, Chaco, 17 de Abril del 2023.-

Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **RUBEN RAMON ALVARENGA**, DNI N° 31.777.177, que en los autos: "**ALVARENGA, RUBEN RAMON S/ HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, Expte. N° 8695/14-2" SEC. N° 3, a fs. 190/191 y vta., se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "**SENTENCIA N° 80.-** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, actuando el suscripto, Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, en Sala Unipersonal, asistido por la Secretaria, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... **FALLO:** I.- Declarar extinguida la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 163 inc. 4° en función del art. 42, todos del Cód. Penal) que pudo corresponder en la presente causa, **SOBRESEYENDO PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE** a RUBEN RAMON ALVARENGA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 59 inc. 7, 76 ter párrafo 4° del Código Penal, 359 inc. 4° y 377 del CPP. Con costas. II.- Regular honorarios profesionales en favor del Jorge Claudio Soto por la participación acordada en autos en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 51.200), que se corresponde con un Salario Mínimo, Vital y Móvil, que estarán a cargo del imputado RUBEN RAMON ALVARENGA; dejando al profesional intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. III.- Agréguese el original a a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, **ARCHIVESE**. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza*Secretaria*

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ OMAR, DNI N° 31.961.682**, apodado NO POSEE, edad 37 años, estado civil soltero, de profesión CARPINTERÍA, nacionalidad ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, 20/10/1985 domiciliado en VILLA GESELL PROVINCIA DE BUENOS AIRES PASEO 130 BIS ENTRE AV. 15 Y CIRCUNVALACION S/N, con principales lugares de residencia anterior en MISMO DOMICILIO, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, NO POSEE antecedentes penales informe de RNR, en fecha 18/02/2022, TELÉFONO N° 3644-560450, hijo de GOMEZ DOMINGO, y de ESTEFANIA ESTER LUQUE; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la ciudad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "I) DECLARANDO a GOMEZ OMAR, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SIMPLE - VARIOS HECHOS, AGRAVADO POR EL VÍNCULO, EN CONCURSO REAL** -(art. 119, 1er. y último. (5°) párrafo en función del inc. b del 4° párrafo, todo en función del art. 55 del Código Penal), y en consecuencia **CONDENANDOLO** a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.-- II)...- III).. - II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ROMERO -Secretaria de Camara-...."- Juan José Castelli, Chaco, 17 de MAYO de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua*Secretaria*

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a los Sres. ISABEL GARAY D.N.I N° 6.173.841, a la Sra. **ESTELA SARAVIA**, D.N.I. N°23.540.015, Sra. **LILIANA ELIZABETH SARAVIA** D.N.I. N° 24.952.332, Sr. **FRANCISCO RAUL SARAVIA**, D.N.I N° 27.497.510, la siguiente Resolución N° 0840/23, de fecha 03 de mayo de 2023 dictada e el expedientes E14-2011- 5812-E y E14-2011-5809-E, E14-2011-5810-E, E14-2012-1102-E, E14-2011-5811-E, E14-2011- 5808-E. Que dice; **ARTÍCULO 1°** Revóquese las Resoluciones N° 1266/03, n° 1271/03, n° 1268/03, N° 1267/03, las que adjudican en venta a favor de los Sres. Sres. Isabel Garay, D.N.I N° 6.173.841, a la Sra. Estela Saravia, D.n.i. N°23.540.015, Sra. Liliana Elizabeth Saravia D.n.i. N° 24.952.332, Sr. Francisco Raúl Saravia, D.N.I N° 27.497.510. Las Parcela 1708, 1709, 1710, 1711, (anterior denominación Parcela 288 y 2899), de la Circunscripción VII. Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie 1587 Has, 70As. 11Cas. Conforme lo dispone el artículo 124 del Código de Procedimiento Administrativo del Chaco. **ARTICULO 2°:** Déjese sin efecto la resolución N° 0119/06, que reserva las Parcelas 1708, 1709, 1710,1711 (anterior denominación Parcela 288 y 289), de la Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 1587 Has. 70 As., 11 Cas., a favor de la Comunidad Aborigen de la localidad de Miraflores. **ARTICULO 3°** Adjudique se en propiedad y en forma gratuita en los términos de la Ley 562.W, a la Comunidad Aborigen "Nuevo Qompi" Las Parcelas 1708, 1709, 1710,1711), de la Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 1587 Has. 70 As., 11 Cas. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:19/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **RUBEN RAMON ALVARENGA**, DNI N° 31.777.177, que en los autos: "**ALVARENGA, RUBEN RAMON S/ HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, Expte. N° 8695/14-2" SEC. N° 3, a fs. 190/191 y vta., se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 80.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, actuando el suscripto, Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, en Sala Unipersonal, asistido por la Secretaria, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I).- Declarar extinguida la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 163 inc. 4° en función del art. 42, todos del Cód. Penal) que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a RUBEN RAMON ALVARENGA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 59 inc. 7, 76 ter párrafo 4° del Código Penal, 359 inc. 4° y 377 del CPP. Con costas. II.- Regular honorarios profesionales en favor del Jorge Claudio Soto por la participación acordada en autos en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 51.200), que se corresponde con un Salario Mínimo, Vital y Móvil, que estarán a cargo del imputado RUBEN RAMON ALVARENGA; dejando al profesional intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. III.- Agréguese el original a a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, ARCHIVESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza - Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **BRAIAN DANIEL IFRAN**, Argentino, DNI N° 40.607.731, nacido el 03/10/1994, domiciliado en calle 25 entre 8 y 10 del Barrio Obrero, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hijo de Mario Daniel Ifrán y de Liliana Jael Oviedo que en los autos: "**IFRAN, BRAIAN DANIEL SI HURTO CALIFICADO**" Expte. N° 1871/15-2, Sec. 3, a fs. 138/139, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 17.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo, como Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I) Declarar EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO (art. 163 inc. 6 del CP), que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BRAIAN DANIEL IFRAN, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal; y 377 del CPPCh. II) Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal- Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 07 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **IVAN FERNANDO PETRIS**, DNI N° 43.110.112, que en los autos: "**PEREZ, ALBERTO MIGUEL - PETRIS, IVAN FERNANDO S/ HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**" Expte. N° 675/13-2, Sec. N° 3, a fs. 261/262 y vta., se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 05.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo, como Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I) Declarar EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (art. 163 inc. 6 y 42 del CP), que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a IVAN FERNANDO PETRIS, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal; y 377 del CPPCh. II) Dejar sin efecto la fianza otorgada por la Sra. María Viviana Acuña, realizada ante la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad, en fecha 30/01/2013, en favor del imputado IVAN FERNANDO PETRIS, (fs. 41). III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Romina Giorgieff Atanasoff, por la intervención que tuviera en autos, en la suma de PESOS PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$67.743), debiendo notificársela de lo aquí resuelto y dejándola intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. IV) Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 2 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**AVANZER S.A.S.**

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: " **AVANZER S.A.S**" s/**Inscripción de la Sociedad** Expediente N° E3-2023- 22416-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 20 de Abril del 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco: entre la Sra. TROIANO RESKE ZAIRA MELISA, casada, de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, nacida el día 04 de noviembre de 1989 con DNI N° 34.794.390 y CUIL N° 27-34794390-3 domiciliada en calle Pellegrini N° 1.996 De la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: "AVANZER S.A.S". Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: **COMERCIALES:** Explotación comercial de negocios de pizzería, bar, confitería, casas de lunch, restaurante, cantina, cafetería, heladerías, despacho de bebidas alcohólicas y envasadas en general. Venta de dulces, chocolates, galletas, helados y toda clase de artículos alimenticios y bebidas, con elaboración propia o no. Explotación de franquicias, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras conforme al objeto social. Realizar el servicio de entrega a domicilio de los productos de elaboración y venta dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquél y que no esté prohibido por las leyes o por este contrato, pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades. El capital social se establece en la suma de en Pesos Trescientos mil (\$ 300.000,00) dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR TITULAR** y **REPRESENTANTE LEGAL:** Sra. TROIANO RESKE ZAIRA MELISA, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 34.794.390; El cargo de **ADMINISTRADOR SUPLENTE** será ocupado por el Sr. BENITEZ MAURO SEBASTIAN, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 32.841.026. La Sede Social: en Pellegrini N° 1.996 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de Octubre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 12 de Mayo de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.775

E:24/05/2023

>*<

OPTIBOS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: " **OPTIBOS S.A.S**" s/**Inscripción de la Sociedad** Expediente N° E3-2023- 25082-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 28 de Febrero del 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco : los Sres. MAÑANES MAZO LUIS ALBERTO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 26.447.633, con fecha de nacimiento 27/04/1978, de estado civil soltero, Profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle San Juan N° 954 de la ciudad de Corrientes, y la Sra. SILVESTRI GABRIELA ANDREA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.614.518, con fecha de nacimiento 05/12/1983, de estado civil soltera, Profesión Psicóloga, domiciliada en calle San Juan N° 954 de la ciudad de Corrientes, ambos constituyen domicilio especial en Juan D. perón N° 55, quienes mediante el presente manifiestan su voluntad de constituir una sociedad que se denominará **OPTIBOS S.A.S.**, Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales e instrumental médico, prótesis, insumos, descartables, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres y en general todo tipo de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud y medio ambiente, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios, etc.; pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación tanto en el país como en el extranjero.- Fabricación, instalación, distribución, representación y venta de instrumentos ópticos y sus accesorios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social se fijó en la suma de pesos **QUINIENOS MIL** (\$500.000) y estará compuesto por Cinco Mil (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos Cien (\$100) cada una; Los accionistas constituyentes han integrado el 25% del capital, por un valor nominal de PESOS \$125.000 (Pesos ciento veinticinco mil), capital que se encuentra pagado en dinero, el importe restante será integrado dentro de un plazo de 2 (dos) años contados desde el día de la fecha. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR TITULAR:** será ocupado por la Sra. SILVESTRI GABRIELA ANDREA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.614.518, y el cargo de **ADMINISTRADOR SUPLENTE** será ocupado por la Sra. BISORDI MARIA ALEJANDRA, DNI N° 24.727.778. y el cargo de **REPRESENTANTE**

LEGAL será ocupado por el Sr. GONZÁLEZ ADOLFO HERNÁN, DNI N° 24.512.675. La Sede Social: se establece en calle Juan Domingo Perón N2 55 de Resistencia, Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de Diciembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 19 de Mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.784

E:24/05/2023

>*<

GALA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expediente NQE3-2022-45734-AE: "**GALA S.A. S/INSCRIPCIÓN DE SINDICATURA AGO N°57 17-11-22**", se hace saber por un día conforme lo resuelto en Asamblea General de Accionistas N°57 de fecha 17 de noviembre de 2022 de elección de autoridades, encontrándose la Comisión Fiscalizadora conformada por las siguientes personas: SINDICOS TITULARES: Gustavo Adolfo Lugo, argentino, DNI N°12.775.178, CUIT N°20-12775178-2, casado, contador, con domicilio real en Calle Rio Negro N°1812 B° Las Tejas-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N°330 de esta Ciudad; José Alfredo Zeller, argentino, DNI N°11.976.273, CUIT N°20-11976273-2, divorciado, contador, con domicilio real en Av. Rivadavia N°831 de esta ciudad; Julio Oscar di Nubila, argentino, DNI N°26.374.543, CUIT N°24-263745430, casado, contador, con domicilio real en Salta N°1.549 B° La Cruz-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad. SINDICOS SUPLENTEs: Sebastián Fabiani, argentino, DNI N°28.302.590 CUIT N°20-28302590-0, casado, contador, con domicilio real en Padre Borgatti N°931 4° C B° Camba Cua-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad; Gustavo Rubén Fernandez Dos Santos, argentino, DNI N°33.683.157, CUIT N° 20-33683157-2, soltero, contador, con domicilio real en Hernán Cortes N°967 B° Juan de Vera, Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad; Carlos Guillermo Varas, argentino, DNI N°16.119.497, CUIT N°20-16119497-3, casado, abogado, con domicilio real en Reggiardo N° 540 de esta ciudad; todos ellos con mandato por un (1) ejercicio. Resistencia 18 mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.786

E:24/05/2023

>*<

HOTEL GALA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expediente N°E3-2022-45747-A caratulado "**HOTEL GALA S.A. S/INSCRIPCIÓN DE SINDICATURA**", se hace saber por un día que conforme lo resuelto en Asamblea General de Accionistas N° 42 de fecha 17 de noviembre de 2022 se resolvió la designación de las siguientes autoridades: SIN DICOS TITULARES: José Alfredo Zeller, argentino, DNI N°11.976.273, CUIT N°2011976273-2, divorciado, contador, con domicilio real en Av. Rivadavia N°831 de esta ciudad; Gustavo Adolfo Lugo, argentino, DNI N°12.775.178, CUIT N°2042775178-2, casado, contador, con domicilio real en Calle Rio Negro N°1812 B° Las Tejas-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N°330 de esta Ciudad; Julio Oscar di Nubila, argentino, DNI N°26.374.543, CUIT N°24-26374543-0, casado, contador, con domicilio real en Salta N°1.549132 La Cruz-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad.SINDICOS SUPLENTEs: Sebastián Fabiani, argentino, DNI N°28.302.590 CU IT N°20-28302590-0, casado, contador, con domicilio real en Padre Borgatti N°931 49 C B9 Camba Cua-Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad; Gustavo Rubén Fernandez Dos Santos, argentino, DNI N°33.683.157, CUIT N° 20-33683157-2, soltero, contador, con domicilio real en Hernán Cortes N°967 B° Juan de Vera, Corrientes (Capital) y domicilio especial en calle Juan D. Perón N° 330 de esta Ciudad; Carlos Guillermo Varas, argentino, DNI N°16.119.497, CUIT N°20-16119497-3, casado, abogado, con domicilio real en Reggiardo N° 540 de esta ciudad; todos ellos con mandato de duración por un (1) ejercicio. Resistencia 18 de Mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.787

E:24/05/2023

>*<

GRUPO BOGNANNO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**GRUPO BOGNANNO S.A.S**" s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023- 19466-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 12 de Abril del 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco: la Srta. Melissa Noel Bognanno, con Documento Nacional de Identidad N° 37.469.205, C.U.I.T. 2337469205-4, argentina, soltera, de profesión comerciante, domiciliado actualmente en B° La María S/N -, Colonia Benítez — Primero de Mayo - Chaco, ha resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "GRUPO BOGNANNO S.A.S". Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto realizar, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1) Compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y accesorios de todo tipo, así como también de calzados excepto el ortopédico, indumentaria, uniformes y ropas de trabajo en general. Venta al por mayor y menor en comisión o

consignación de productos textiles, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero. II) Representaciones y mandatos, servicios de transporte relacionados con su objeto social. El capital social se fija en la suma de \$ 200.000,00 (doscientos mil pesos), representado por dos mil acciones ordinarias de CIEN PESOS (\$100,00) de valor nominal cada una, nominativas, no endosables que otorgan derecho a cinco votos por acción. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL: La Srta. Melissa Noel Bognanno; El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Raul Antoni bofill. La Sede Social: en Av. Italia N° 12, Resistencia, provincia del Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 15 de mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.793

E:24/05/2023

————— >*< —————
VARGAS-DERKA AGROPECUARIA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**VARGAS-DERKA AGROPECUARIA S.A. S/ INSCRIPCION DE ESCISION**", Expte N°E3-2023-02373-AE, ID 22891 hace saber por un día que la sociedad VARGAS-DERKA AGROPECUARIA S.A., con sede en calle Belgrano N° 872 de Presidencia Roque Sáenz Peña, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, bajo Matrícula N° 2053, Acta N° 57, Folios 1044/1079, Tomo I, Año 2013, Resolución N° 870 de fecha 20 de diciembre del 2013, Protocolo de Sociedad Anónima, por medio de Escritura N° 208 en fecha 30/12/2022, los accionistas decidieron la Escisión de parte del Patrimonio de VARGAS - DERKA AGROPECUARIA S.A., para la constitución de dos sociedades, y se protocolizo el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 72 de fecha 28/10/2022, en donde se aprobó la escisión que destina parte de su patrimonio (bienes inmuebles), representado por activo y pasivos del Balance especial de escisión practicado el 31 de Julio de 2022, por lo que resulta que la sociedad escidente no requiere reducir su capital por cuanto afronta el destino patrimonial efectuado a las sociedades escisionarias con los resultados no asignados de VARGAS-DERKA AGROPECUARIA S.A. en \$2.229.083.080,61, destinándose dichas sumas a la sociedades escisionarias denominadas VARGAS AGROGANADERA S.A. y AGRO-DERKA.S.A, siendo estas sumas imputadas en parte a la constitución del capital social de ambas sociedades escisionarias. De ello se destina la suma de \$1.548.619.690,71 a la Sociedad escisionaria que se denomina VARGAS AGROGANADERA S.A. con sede en calle Belgrano N° 872 de Presidencia Roque Sáenz Peña, y por otro lado se destina la suma de \$680.463.389,90 a la Sociedad escisionaria que se denomina AGRO-DERKA.S.A. con sede en calle Beigrano N° 872 de Presidencia Roque Sáenz Peña.- Los Acreedores no ejercieron el derecho de oposición en relación a la sociedad escidente, tras la publicaciones los anuncio de escisión en el Boletín Oficial en fechas 07, 12 y 14 de Diciembre de 2022 y en el diario Norte en fechas 06; 07 y 09 de Diciembre de 2022. Resistencia Chaco, 18 de mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.797

E:24/05/2023

————— >*< —————
CONSTRULEF S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**CONSTRULEF S.A.S**" s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023- 4224-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 10 de Enero del 2023 en la ciudad de las Breñas, Provincia del Chaco: el señor Nestor Agustín Lefort, argentino, arquitecto, Documento Nacional de Identidad número 34.219.634, CUIT N° —23-34219634-9, nacido el 12 de febrero de 1989, de estado civil soltero, con domicilio en Mz 15 Cs 5 S/N Barrio Santa Teresita de la ciudad de Las Breñas, provincia del Chaco; ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "CONSTRULEF S.A.S". Tendrá (In plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios asido decidan. La sociedad tendrá por Objeto la realización de las siguientes actividades: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) CONSTRUCCION: Ejecución de obras públicas y privadas de arquitectura, de ingeniería civil, vial, industrial, hidráulica, o energética, mediante la construcción de viviendas, escuelas, edificios en general, obras viales incluido puentes, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, montajes industriales y sus obras complementarias, a través de contrataciones directa, licitaciones, concursos de precios o cualquier otro método de contratación dentro de los regímenes existentes o que se dictarán en el futuro. Realizar, intervenir, o participar en proyectos dirección, mantenimiento y asesoramiento de construcción de obras del tipo de las indicadas, sean colectivas o individuales, públicas o privadas, sea en forma directa o como consorcista, participando además de la construcción, en la financiación de los sistemas que se implementaron para ello con entidades públicas o privadas. (b) INMOBILIARIA: operaciones _inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de todas clases de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. A tal efecto podrá celebrar todo

tipo de convenios y/o contratos con personas físicas y/o jurídicas, con proveedores, bancos, organismos internacionales y multilaterales de créditos, empresas, organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Creación, participación y administración de fideicomisos. (c) **COMERCIALES:** compra. venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de ferretería, artículos de iluminación; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social. (d) **SERVICIOS DE TRANSPORTE:** Ya sea por cuenta propia y/o de terceros, en todas sus características, mediante vehículos propios o arrendados, de mercaderías y cargas generales, en especial las que produzcan y comercialice la sociedad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la -ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00) dividido en un mil (1.000) acciones de pesos seiscientos (\$ 600) valor nominal cada una, de clase ordinaria, nominativas y no endosables; cada acción da derecho a un voto. Se integra en un 25% en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de deposito del Nuevo Banco del Chaco. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR TITULAR** y **REPRESENTANTE LEGAL:** El Sr. Nestor Agustín Lefort, mayor de edad con documento nacional de identidad N° 34.219.634 y El cargo de **ADMINISTRADOR SUPLENTE** será ocupado por la Sra. Aldana Solange Araujo, mayor de edad con documento nacional de identidad N° 39.306.116. La Sede Social: en calle Juan José Paso N° 1481 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 22 de mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.821

E:24/05/2023

—>*<—

GRUPO MASER S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**GRUPO MASER S.A.S**" s/**Inscripción de la Sociedad** Expediente N° E3-2023- 17264-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 02 de Abril del 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco :el Señor **SERGIO NIGOLA COSCIO**, D.N.I. 34.793.011, argentino, estado civil casado, de profesión ingeniero civil, domiciliado en Cangallo N° 545 de Resistencia; ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "**GRUPO MASER S.A.S**". Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros dentro o fuera del país al desarrollo de las siguientes actividades: A) La construcción: El estudio, diseño, planeación, contratación, dirección, ejecución, administración y financiación de toda clase de edificaciones, obras civiles, comerciales, industriales y de arquitectura. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. Constructora de carácter publico y privado, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de redes eléctricas, construcciones de estructuras e infra estructuras de hormigón o metálicas, demoliciones.- Construcción y venta de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas sean a través de contratación directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, caminos, puentes y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería con o sin provisión de materiales; y como actividades secundarias B) Comercio: venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, eléctricos, venta de todo tipo de maderas, machimbres, puertas, portones, alambres, y todos los productos y subproductos destinados a la construcción, así como artículos de ferretería y toda clase de bienes muebles, así como también el alquiler de todo tipo de maquinarias destinadas a la construcción. C) Elaboración, ejecución de planos y dirección técnica de los mismos. D) Financiera: inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores y toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de los incluidos en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y modificatorias. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. El capital social se fija en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00)**, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de **PESOS CIEN (\$100.-)** cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto **CINCO MIL (5.000,00)** acciones por un valor nominal de **PESOS CIEN (\$100,00)** cada una, el capital social se encuentra suscripto en su totalidad e integrado al momento de constituir la sociedad por un monto de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00)** equivalente al veinticinco por ciento (25%); comprometiéndose a integrar el saldo pendiente del capital social dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de

constitución de la sociedad. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL: El Sr. Sergio Nicola Coscio, D.N.I. 34.793.011 y El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. Claudia Beatriz Silvestrini Araujo, D.N.I. 18.886.806. La Sede Social: en Cangallo N°545 de la ciudad de Resistencia, Provincia Del Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de marzo de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 18 de mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.823

E:24/05/2023

>*<

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA
Y CONSUMO "CORZUELA" LTDA.**

Corzuela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, convocamos a Ud., a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de junio de 2023 a las 9 hs. en calle Rivadavia N° 233 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y los Estados de Situación Patrimonial, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo (Método directo), Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Notas Complementarias e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.
- 3) Elección de miembros integrantes del Consejo de Administración por el término de un año por terminación de mandato en los cargos de Vocal Suplente 12: Sr. Belaich, Jorge Alejandro; Vocal Suplente 22: Sr. Montivero, Jose Luis; Representante Municipal: Sr. Martinez, Juan Manuel.
- 4) Elección de síndico por el término de un año por terminación de mandato del Sr. Musich, Jorge Omar.
- 5) Actualización del valor de la cuota societaria.

Blas Miguel Radis
Presidente

R.N:198.820

E:24/05/2023

>*<

COOPERATIVA DE TRABAJO "SARMIENTO" LIMITADA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se realiza convocatoria a la Asamblea General ordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Quito N° 80-Resistencia- Chaco- a celebrarse el día, para el día 17 de junio de 2023, a partir de las 18:00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario y la Presidente
2. Consideración y aprobación de las causales por convocatoria fuera de término.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes a los Ejercicio Económico N° 8 cenado el 31 de diciembre de 2022

Sergio Villalba
Presidente

R.N:198.826

E:24/05/2023

>*<

ASOCIACION CIVIL SAN RAMON
Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General ordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Misiones N° 5000 Barranqueras - Chaco- a celebrarse el día 17 de junio de 2023, a partir de las 18:00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario y la Presidente
2. Consideración y aprobación de las causales por convocatoria fuera de término.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30/06/2022.
4. Determinación de la cuota societaria
5. Lectura y consideración de la distribución de excedentes.

Ramón Báez
Presidente

R.N:198.773

E:24/05/2023

————— >*< —————

ASOCIACION DE VETERANOS DE FUTBOL DEL NORTE "A.VE.FU.NOR"

Juan José Castelli - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias pertinentes, la Comisión Directiva de la ASOCIACION DE VETERANOS DE FUTBOL DEL NORTE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en las instalaciones de la sede social del S.I.C. Municipalidad de Juan José Castelli ubicada en pasaje entre Av. Güemes y 2 de Febrero de Juan José Castelli en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco el día 30 de Mayo de 2023 a partir de las 20 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Exposición de los motivos de la realización fuera de término de la presente asamblea.
2. Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
3. Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio N° 11 finalizado el 31/12/2022.
4. Consideración de las modificaciones reglamentarias deportivas y penas.
5. Fijar el monto de la cuota societaria.
6. A.Ve.Fu.Nor Infantil y Femenino.
7. Temas Varios: a) Entregas de premios.
b) Bingo.
c) Otros.
8. Cierre de Asamblea.

Omar O. Campelo

Presidente

R.N:198.774

E:24/05/2023

————— >*< —————

LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES N° 69

La Verde - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Consorcio Productivo de Servicios Rurales N° 69 de La Verde, cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 6 de junio de 2023, a las 18 horas, en el local de la Biblioteca Pública "Alejandro María Aguado" de La Verde, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para refrendar el acta.
2. Razones del llamado fuera de término.
3. Presentación del Balance, Período: 1-7-2021 al 30-6-2022, para su análisis y aprobación.
4. Renovación Parcial, de La Asociación Civil Consorcio Productivo de Servicios Rurales N° 69.
5. Cuotas societarias, Período: 1-7-2021 al 30-6-2022.

Observación: Habiendo transcurrido una hora desde el inicio establecido, para el comienzo de La Asamblea General Obligatoria, la asamblea sesionará con los socios presentes.

Daniel Pérez

Presidente

R.N:198.772

E:24/05/2023

————— >*< —————

ASOCIACION CIVIL AZUL ETERNO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Azul Eterno convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02/06/2023 a las 10 hs. en la sede social de Los Andes N° 1120, Villa del Oeste, Resistencia, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Renovación de autoridades

Walter Darío Galarza

Presidente

R.N:198.781

E:24/05/2023

————— >*< —————

ASOCIACIÓN DE FONOAUDIÓLOGOS DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Fonoaudiólogos del Chaco convoca a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día sábado 10 de junio de 2023 a las 9:00 horas, en el domicilio Mauricio Jajam n° 1790 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para que, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria, firmen el Acta de la presente Asamblea.
2. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2022.
3. Compromiso de los socios y cumplimiento de cargos dentro de la Comisión Directiva.
4. Formación de Comisión para tratar difusión y publicidad en redes sociales para una mayor llegada al público en general.
5. Tratamiento de la Ley de Ejercicio Profesional.
6. Situación de Obras Sociales al día de la fecha.
7. Elección de nuevas Autoridades.

Eliana Vanesa Senoff Giménez
Presidente

R.N:198.789

E:24/05/2023

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL "MÁRTIRES CORDOBA"
San Bernardo- Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados en cumplimiento del Art. 29 del Estatuto de la Asociación Civil "Mártires Córdoba", la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de junio de 2023 a las 12,00 hs.. en calle Maipú S/N (Pc. 8 Mz. 45) Barrio San Martin de la localidad de San Bernardo- Chaco, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asociados para firmar el acta.
2. Lectura y aprobación de la Memoria y Estado Contable, Cuadros Anexos, informe de Comisión Revisora de Cuentas e informe del Auditor el Ejercicio Económico N° 6 cerrado al 31/12/2022.
3. Elección de un (1) Presidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero, un (1) Vocal Titular, un (1) Vocal Suplente, un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente. Todos por finalización de mandato.

Lidia Alejandra Cordoba
Presidente

R.N:198.780

E:24/05/2023

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL DE PESCADORES EL GRILLO
Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General ordinaria a realizase en nuestra sede social, ubicada en Santa Cruz N° 5380 Barranqueras - Chaco- a celebrarse el día 17 de junio de 2023, a partir de las 18:00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario y la Presidente
2. Consideración y aprobación de las causales por convocatoria fuera de término.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes a los Ejercicios cerrados el 30/06/2016,30/06/2017; 30/06/2018; 30/06/2019; 30/06/2020; 30/06/2021 y 30/06/2022
4. Determinación de la cuota societaria
5. Elección de autoridades por culminación de mandato

Alejandro Ruiz Diaz
Presidente

R.N:198.798

E:24/05/2023

————— >*< —————
HEMODINAMIA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 05/junio/2023 a las 16.00 hs. y en segunda convocatoria a las 17.00 hs. del mismo día, en la sede social sita encalle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del balance general, estado de los resultados, distribución de ganancias y memoria del ejercicio cerrado el 31/12/2022.
3. Dispensa de la demora y consideración de la gestión del directorio.
4. Designación de miembros del Directorio.

Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel
Presidente

R.N:198.716

E:19/05 V:31/05/2023

HEMODINAMIA S.A.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 05/junio/2023 a las 18.00 hs. y en segunda convocatoria a las 19.00 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Ratificación de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19/10/2022 a las 16 horas y que se extendiera hasta el 15/11/2022, según actas contenidas en fs.44 y 46 del Libro de Actas de Asambleas.
3. Ratificación de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19/10/2022 a las 18 horas y que se extendiera hasta el 15/11/2022, según actas contenidas en fs.45 y 47 del Libro de Actas de Asambleas.

Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel
Presidente

R.N:198.717

E:19/05 V:31/05/2023

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL***Provincia del Chaco***AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN****LICITACION PUBLICA N° 323-2023 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2023-10287-AE****OBJETO:** ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2023.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 87/100 (\$ 68.043.264,87).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.net/licitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 08/06/23 a las 10:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)**Ing. Hugo Alberto Varela**
Administrador General

s/c

E:24/05/2023

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 353/2023 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2023-8168-AE****OBJETO:** ADQUISICION DE UN (1) AUTO ELEVADOR.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS SIETE MILLONES CON 00/100 (\$ 7.000.000,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.net/licitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 14/06/23 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)**Ing. Hugo Alberto Varela**
Administrador General

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA

Provincia del Chaco
DIRECCION DE ADMINISTRACION - DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA N° 664/2023

OBJETO: la contratación de ochocientos (800) servicios médicos asistenciales de emergencias y/o urgencias, para la atención de la comunidad educativa de los establecimientos educativos del Gran Resistencia dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el ciclo lectivo 2023 por un período de cuatro (04) meses o hasta agotar los mismos, con opción a prórroga por cuatro (04) meses más, previo acuerdo de partes.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Seis millones (\$6.000.000,00).

FECHA DE APERTURA: 01 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Salón "Eugenio Salom" del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o Departamento Contrataciones, sito en Gobernador Bosch 99- Resistencia – Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$ 2.000,00), sellado de ley de ATP.

LUGAR PARA LA ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: en el Departamento Contrataciones-dependiente la Dirección de Administración- Nave 12-Gob. Boch 99 y/o mediante descarga del Pliego de la página web: página web: <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/29/1> (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), y el pago del valor del pliego mediante autoliquidación sellos /tasas R.G. N° 1853 y sus modificatorias de ATP.

CONSULTAS: Los interesados podrán realizar todas las consultas, con antelación de 48 hs., en forma presencial en el Departamento Contrataciones - Dirección Administración - en nave 12, o por comunicación electrónica al e-mail. dptocontrataciones2018@gmail.com.

Alejandra D. Almada
A/C Departamento Contrataciones

s/c

E:24/05/2023

————— >*< —————
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
Provincia del Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121/2023

Adquisición de insumos de informática

Objeto: Adquisición de cincuenta (50) discos SSD de 240Gb, cuarenta (40) memorias RAM DDR4 de 8Gb, cincuenta (50) fuentes de Pc 500w, cincuenta (50) teclados USB, sesenta (60) mouse USB, veinte (20) mouse inalámbricos, una (1) bobina de cable UTP exterior cat 5e, una (1) bobina de cable UTP interior cat 5e, cien (100) Plug RJ45 cat 5, treinta (30) patch cords cat 5 -1 metro, treinta (30) patch cords cat 5 -2metros, veinte (20) cables HDMI de 1,5 metros, cuatro (4) pendrives de 32 Gb, y diez (10) switch de 5 puertos.

Fecha y lugar de Apertura: 09/06/2023, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 09/06/2023, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.

Presupuesto Oficial: Pesos Tres millones trescientos ocho mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 (\$ 3.308.368,00).

Valor del pliego: Pesos Tres mil 00/100 (\$ 3.000,00) en estampillas fiscales o Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

CP Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:22/05 V:29/05/2022

————— >*< —————
PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 351/23 - EXPEDIENTE N° 106/23

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA, PEDIDO ÚNICO ANUAL.

DESTINO: IMCIF -IMF

FECHA DE APERTURA: 05 de JUNIO de 2023

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.800.000,00 (Pesos dos millones ochocientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 341/23 - EXPEDIENTE N° 103/23

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MUEBLES, CALOVENTORES, ANAFES Y AIRES CONDICIONADOS.-

DESTINO: DEPOSITO DE BIENES PATRIMONIALES.-

FECHA DE APERTURA: 30 de mayo de 2023

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 14.700.000,00 (Pesos catorce millones setecientos mil).

C.P. Beatriz Blanco

Jefa de Compras y Suministros

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 876/23

OBJETO: Adquisición de impresoras, monitores y toners.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 1 de Junio de 2023 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000,00)

Rubén Celsio Maidana

Director de Administración

s/c

E:19/05 V:24/05/2023

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 14001/2023 Resistencia, martes 21 de marzo de 2023 ARTÍCULO 1°). – AUTORIZAR al señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Subdivisión de la Chacra 111, Parcela 065, aprobado por Plano de Mensura N° 20-156-02 con una superficie total de 186,36 metros cuadrados, a favor de la señora Johana Luisina MERLO VILLALBA- D.N.I. N° 31.308.730, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.- **FIRMAN:** Presidente del Concejo Municipal, Arq. Miguel Agustín Romero; Secretaria del Concejo Municipal, Dra. Claudia V. Caballero.-

ORDENANZA N° 14022/2023 Resistencia, martes 28 de marzo de 2023 ARTÍCULO 1°).- CRÉASE el Programa “Sembremos vida”, que consistirá en la plantación de árboles en un sendero destinado exclusivamente a las familias que hayan sufrido la muerte perinatal, como recuerdo a todos aquellos niños fallecidos **FIRMAN:** Presidente del Concejo Municipal, Arq. Miguel Agustín Romero; Secretaria del Concejo Municipal, Dra. Claudia V. Caballero.-

ORDENANZA N° 14023/2023 Resistencia, martes 28 de marzo de 2023 ARTÍCULO 1°).- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Resistencia a la Ley Nacional N° 27.506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sus modificatorias.- **FIRMAN:** Presidente del Concejo Municipal, Arq. Miguel Agustín Romero; Secretaria del Concejo Municipal,

Dra. Claudia V. Caballero
Secretaria

s/c

E:24/05 V:31/05/2023

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-1132-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA: NUEVO MICROESTADIO COLONIA BENÍTEZ.-

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-7670-AE y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Construcción nuevo microestadio cubierto en la localidad de Colonia Benítez";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Convenio, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog.04-Proy.01-Act.Ob.60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Construcción nuevo microestadio cubierto en la localidad de Colonia Benítez", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos doscientos noventa millones trescientos setenta y ocho mil novecientos once con noventa y seis centavos (\$290.378.911,96), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-7670-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 10 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog.04-Proy.01-Act.Ob.60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNIC. ISLA CERRITO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-1069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, determinó que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de la Isla del Cerrito, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando la prosecución del trámite, y cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Isla del Cerrito, por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N° 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1135-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-4608-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de cuatrocientos (400) rollos de agrotileno de color negro, que serán destinados para suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a las emergencias d personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la Provincia, a través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos trece millones doscientos mil (\$ 13.200.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de cuatrocientos (400) rollos de agrotileno de color negro, que serán destinados para suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a las emergencias de personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la Provincia, a través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto aproximado de pesos trece millones doscientos mil (\$13.200.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera.
- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección de Políticas Sociales.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- TS. Guadalupe Gómez.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 3- Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de cuatrocientos (400) rollos de agrotileno de color negro, que serán destinados para suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a las emergencias de personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la Provincia, a través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos trece millones doscientos mil (\$ 13.200.000). El precio del pliego será de pesos un mil (\$ 1.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de de 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas: Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención de la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- n) En caso de que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- p) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura. (Medida de la muestra 20x20 cm.).

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto, emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:

Los productos se entregarán en forma inmediata una vez notificado de la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a las necesidades. En la Subsecretaría de Economía y políticas Sociales.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo

constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cuatrocientos (400) rollos de Agrotieno color negro contando cada unidad con las siguientes medidas y características: por ancho: 4 mts.x largo: 50 mts. x espesor: 200 micrones necesarias para suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a las emergencias a personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la Provincia través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.	400

Lugar Entrega: según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1136-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA: SER 2023-GENERAL SAN MARTÍN.-

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-5275-AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “SER-2023-R05P6294- Etapa 2. General San Martín”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 23-Sprog.01-Proy.02-Act.Ob.55-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "SER-2023-R05P6294-Etapa 2-General San Martín", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$165.405.662,84), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-5275-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 11 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 23-Sprog.01-Proy.02-Act.Ob.55-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.11 12:52:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1137-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA: PAVIMENTO URBANO GENERAL PINEDO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-20171/AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “Pavimento urbano Etapa 2-General Pinedo-Chaco”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog.02-Proy.01-Act.Ob.58-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Pavimento urbano Etapa 2- General Pinedo-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos con cincuenta y tres centavos (\$160.461.242,53), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2022-20171-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 11 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog.02-Proy.01- Act.Ob.58-Partida 422- Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1139-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: CREA PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE INCLUSIÓN DEPORTIVA.

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2023-3333-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño, solicita la creación de un Programa de Fortalecimiento de Inclusión Deportiva, que tiene por objeto inmediato y exclusivo, la adquisición de material deportivo, para ser entregado por intermedio de los Municipios, a entidades deportivas diversas en toda la Provincia y bajo la coordinación del citado Organismo;

Que la Ley N° 1023-S, de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte, establece en su Artículo 1° : Objetivos: el Estado Provincial atenderá el deporte y la recreación en sus diversas manifestaciones y deberá considerar como objetivos fundamentales: g) Promover en la comunidad los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional y estimar sistemáticamente la integración dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educaciones de personas de todas las edades; especialmente fomentando y apoyando la práctica del deporte en personas con capacidades diferentes y los de la tercera edad;

Que por la Ley N° 1891-S, de creación del Instituto del Deporte Chaqueño, se establece en el Artículo 2°: La misión fundamental del Instituto del Deporte será la de promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o intermedias haciendo cumplir lo dispuesto en la Ley N° 1023-S, Ley de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte;

Que asimismo, el Artículo 13 de la mencionada norma legal, dispone que para el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a destinar y/o readecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria y hasta alcanzar

la meta del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Provincia. De estos recursos se destinará, un quince por ciento (15%) para ser distribuidos entre los Municipios de la Provincia;

Que los destinatarios directos de estas acciones serán todos los ciudadanos de la Provincia, para lo cual, los Municipios, serán los actores idóneos y necesarios para llevarlas a cabo;

Que para la asignación de fondos a los Municipios, resulta conveniente considerar que por Ley N° 854-P, de Municipios, se establece en su Artículo 7° "De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 183 de la Constitución Provincial del Chaco (1957-1994), las Municipalidades serán: a) de Primera Categoría: las de más de veinte mil (20.000) habitantes; b) de Segunda Categoría: las de más de cinco mil (5.000) hasta veinte mil (20.000) habitantes; y c) de Tercera Categoría: las de hasta cinco mil (5.000) habitantes", de manera tal de contar con un parámetro razonable de segmentación para la asignación de los fondos;

Que de acuerdo con el Artículo 20, inciso 14) de la Ley N° 3108-A, de Ministerios (tv), el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tiene facultades de participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales, internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera;

Que para efectivizar la medida propiciada, resulta conveniente y oportuno formalizarlo a través de Convenios entre el Instituto del Deporte Chaqueño, con cada uno de los Municipios que se adhieran;

Que en tal virtud, resulta conveniente instruir al Instituto del Deporte Chaqueño como Órgano de Aplicación de la presente medida; y al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura en forma conjunta con los Municipios de la Provincia, como ejecutores de estas acciones; y también crear el Programa Fortalecimiento de Inclusión Deportiva para el año 2023;

Que a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa, resulta adecuado facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las Resoluciones necesarias para la ejecución del presente Programa, exceptuándose de lo prescripto en el Artículo 13 del Decreto N° 341/23, encuadrándose las mismas en los alcances de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 444/23, con observaciones que han sido contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto del Deporte Chaqueño, y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el Programa Fortalecimiento de Inclusión Deportiva, para el año 2023, con el objetivo de adquirir material deportivo, para ser entregado por intermedio de los Municipios a instituciones deportivas diversas en toda la Provincia; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designase al Instituto del Deporte Chaqueño como Órgano de Aplicación e interpretación de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Establécese como tope, para cada Municipio que se adhiera al Programa creado por el presente Decreto, la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000).

Artículo 4°: Apruébase el modelo de Convenio, entre el Instituto del Deporte Chaqueño y el Municipio, que como Anexo I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Apruébase el Procedimiento de Entrega de Material y Rendición de Fondos que como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en las Leyes N°s. 1023-S, 1891-S, 1092-A (tv), de Administración Financiera, 854-P, de Municipios, y 3108-A (tv), de Ministerios.

Artículo 7°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar las adecuaciones presupuestarias y previsión financiera necesarias para llevar adelante las acciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 8°: Facúltase al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las Resoluciones necesarias para la ejecución del presente Programa, exceptuándose de lo prescripto en el Artículo 13 del Decreto N° 341/23, encuadrándose las mismas en los alcances de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 9°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar y abonar lo establecido en el presente Decreto y según cada convenio firmado.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Modelo de Convenio Marco, entre el Instituto del Deporte Chaqueño y el Municipio**

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ... días del mes de noviembre de 2023, se celebra el presente Convenio Marco entre el Instituto del Deporte Chaqueño en adelante "Instituto", con domicilio legal en calle Padre Cerqueira N° 2150 de la ciudad de Resistencia, representado en este acto por el Presidente Osvaldo Guillermo Pérez Cuevas, DNI N° 35.030.609 y el Municipio.....representado en este acto por el/la Sr./Sra. Intendente/IntendentaDNI N°por la otra. Los que intervienen en nombre de las entidades que representan, con el objetivo de instrumentar y reglar la administración del Programa Fortalecimiento de Inclusión Deportiva creado en el marco del Decreto N°/23, para lo cual se establecen las condiciones que se describen en las cláusulas siguientes:-----

Primera: El Instituto, como Órgano de Aplicación del Programa Fortalecimiento de Inclusión Deportiva, tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento del objetivo del Programa según su Decreto de creación. El Instituto será responsable de la liquidación y gestión de pago conforme lo establecido en el Decreto de creación. -----

Segunda: El Municipio se compromete a llevar adelante el objeto del Decreto de creación del Programa, y entrega de los materiales deportivos a las instituciones bajo la coordinación del Instituto, cumpliendo las normas que se emitan a tales fines y a rendir cuenta de los fondos recibidos conforme la Ley N° 831-A según las normas vigentes. -----

Tercera: La suscripción del presente Convenio no comporta relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los trabajadores propios o subcontratados del Instituto o el Municipio.

Cuarta: El Municipio deja expresamente manifestado la aceptación de los fondos transferidos en el marco del presente convenio y declara como dirección electrónica a los efectos del presente Convenio el Email:,Tel Cel: -----

Quinta: Las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para lograr el cumplimiento del presente convenio, a fin de garantizar la entrega del material deportivo adquirido con destino a fortalecer las entidades deportivas de cada localidad beneficiada. ----

Sexta: El período de vigencia del presente será hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir de su firma, con posibilidad de renovación de vigencia al periodo 2024, en acuerdo entre las partes y de acuerdo a la factibilidad presupuestaria del mencionado período. -----

Séptima: Cualquier divergencia derivada de la interpretación del presente Convenio, deberá ser solucionada en el marco del principio de la buena fe y de acuerdo a la real intervención que las partes tuvieron en vista del suscripto. Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro Público de

Mediación dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión ante los tribunales en lo contencioso administrativo en la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero Federal. -----

Octava: Las partes establecen, que, a los efectos derivados del presente Convenio, se tendrán por válidas todas las notificaciones de cualquier índole que se cursaran en los domicilios mencionados ut-supra. Se admitirán como válidas, asimismo, las comunicaciones que se cursaran a los domicilios electrónicos que las partes usen en sus prácticas habituales; y que sean complementarias a los términos del presente Convenio. -----

En prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Anexo II
Reglamento

Objeto:

El presente reglamento contiene los lineamientos para llevar adelante el objetivo del Programa Fortalecimiento de Inclusión Deportiva y la rendición de fondos por parte de los Municipios receptores.

Definiciones:

Órgano de aplicación: Instituto del Deporte Chaqueño.

Órgano coordinador presupuestario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Órgano ejecutor: Municipio

Bienes: Material deportivo, de cualquier naturaleza.

Asignación y transferencia de fondos:

El órgano de aplicación será el responsable, de llevar adelante la firma de los convenios y el cumplimiento de los procedimientos administrativos necesarios para efectivizar las transferencias a los Municipios.

Acción en territorio:

El órgano de aplicación coordinará en conjunto con el órgano ejecutor, la entrega de los bienes y la planificación de las entregas de los bienes adquiridos, en coordinación con el Municipio.

Adquisición de bienes:

El órgano de ejecución será el encargado de la adquisición de los bienes en los términos de contratación según normativa vigente y aplicable al mismo.

Los fondos tendrán como único destino, la adquisición de los bienes que cumplan los requisitos según el presente Decreto.

La adquisición deberá contar en todos los casos con la documentación respaldatoria de la operación, de acuerdo a las normas vigentes tributarias y de contratación debiendo quedar los mismos a disposición de los órganos de control y en resguardo de la forma y por los plazos según normas vigentes.

Rendición de cuentas:

El órgano de ejecución será el responsable de las rendiciones de cuentas de los fondos recibidos, de acuerdo con la normativa vigente, Ley N° 831-A, del Tribunal de Cuentas.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”

Número:DEC-2023-1140-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-37383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos: placas radiográficas, destinadas al uso para un período aproximado tres (3) meses del Hospital “Dr. Julio Cecilio Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 35/23, autorizada por Decreto N° 3232/22, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 50/23 aconsejó rechazar la Oferta N°1 de la firma Alberto J. Mazzone SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 1, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó declarar fracasado el renglón N° 1, por cuestiones técnicas;

Que la referida Comisión decidió reducir los renglones N°s. 2 en 10 unidades (de 60 a 50 unidades), y 5 en 7 unidades (de 60 a 53 unidades), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzone SA, CUIT N° 33-71110235-9, los renglones N°s. 2 (en 50 unidades),

3, 4 y 5 (en 53 unidades), todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones trescientos treinta y seis doscientos sesenta y uno con veinte centavos (\$14.336.261,20). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos catorce millones trescientos treinta y seis doscientos sesenta y uno con veinte centavos (\$14.336.261,20);

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 35/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos: placas radiográficas, destinadas al uso para un período aproximado tres (3) meses del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, los renglones N^{tos} 2 (en 50 unidades), 3, 4 y 5 (en 53 unidades), todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones trescientos treinta y seis doscientos sesenta y uno con veinte centavos (\$14.336.261,20). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos catorce millones trescientos treinta y seis doscientos sesenta y uno con veinte centavos (\$14.336.261,20).

Artículo 2°: Recházase la oferta N°1 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 1, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Declarase fracasado el renglón N° 1, por cuestiones técnicas.

Artículo 4°: Redúzcanse los renglones N^{ros.} 2 en 10 unidades (de 60 a 50 unidades), y 5 en 7 unidades (de 60 a 53 unidades), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud Pública a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1141-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-24835/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Carola Johana Ibarra, CUIL N° 27-35302420-0, domiciliada en calle 20 entre 39 y 41– Barrio Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la compra de uniformes escolares para sus hijos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco BBVA ARGENTINA SA, de conformidad con lo dispuesto por Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Carola Johana Ibarra, CUIL N° 27-35302420-0, domiciliada en calle 20 entre 39 y 41– Barrio Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la compra de uniformes escolares para sus hijos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco BBVA ARGENTINA SA, de acuerdo con lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y N° 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1143-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: MODIFICACIÓN MONTO REF. LEY 2077-F- ATP.-

VISTO: La actuación simple N° E20-2023-937/Ae; la ley N° 2077-F; el Decreto N° 741/22; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° y siguientes de la ley 2077-F (t.o), regulan el “Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal de Pequeñas y Medianas Empresas”, destinado a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuadren como pequeña y mediana empresa y reúnan los requisitos fijados por la norma;

Que el mencionado Incentivo Fiscal alcanza a los sujetos definidos y consiste en una bonificación del diez por ciento (10%) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas en el plazo general que fuere establecido por la Administración Tributaria Provincial;

Que los parámetros para acceder al beneficio se detallan en los puntos a) al d) del Artículo 2° de la ley 2077-F (t.o.) y los mismos operan, en la actualidad, de manera automática por sistema informático, conforme RG 1761 de la Administración Tributaria Provincial;

Que la norma referida en el punto b) del Artículo 2°, fija como límite del beneficio, haber obtenido en el año calendario inmediato anterior ventas netas por un monto igual o inferior a pesos quinientos millones (\$ 500.000.000.-), según modificación introducida por Decreto N° 741/22, dictado en cumplimiento de la facultad prevista en el Artículo 3° de la ley 2077-F;

Que el citado Decreto N° 741/22, se suscribió el día 19 de abril de 2022 y atento el tiempo transcurrido, sumado a los distintos planteos de organizaciones intermedias, es necesario su actualización a nuevos parámetros;

Que han tomado la intervención que les compete, la máxima autoridad jurisdiccional de la Administración Tributaria Provincial; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones, sugiriendo la prosecución del trámite, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 741/22, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Incrementése el monto de las ventas netas a las que alude el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2077-F (t.o.), el que, a partir de la vigencia del presente, será igual o inferior a pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000).

Artículo 3°: Detemínese que la bonificación con los montos estipulados en el Artículo 2° del presente, se aplicará a partir de la posición mensual correspondiente al mes de junio de 2023.

Artículo 4°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial (ATP) para que disponga de las normas pertinentes que permitan la adecuación del monto a incrementarse, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1144-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E21-2021-3480-A, E2-2023-5428-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 002520/21 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicitó la destitución de empleo calificada de "Cesantía", del Cabo de Policía Plaza N° 6591 Ángel Matías Sánchez, DNI N° 33.730.110, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", incisos k) y m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados "A" inciso rr) y "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones que dan origen a la causa administrativa, se inician ante la Comisaría de Puerto Vilelas, con motivo de que aproximadamente a las 05:20 horas, del día 3 de diciembre de 2017, el Cabo Ángel Matías Sánchez se ausentó de su lugar de prestación de servicios, donde se encontraba cumpliendo funciones de Comandante de Guardia; para luego encontrarse en su vehículo particular y ser sometido a un control de alcoholemia de la Municipalidad de Resistencia en la intersección de calles Santa María de Oro y Salta, cuyo test arrojó como resultado 1,48 g/L. por litro de alcohol en sangre y consecuente secuestro del rodado marca Ford Modelo Eco Sport de color negro en el que se trasladaba; iniciándose las actuaciones judiciales correspondientes caratuladas: Sánchez, Ángel Matías S/ Infracción al Código de Faltas", Expte. N° 3662/17, del Juzgado de Faltas de la Provincia y Expte. Policial N° 130/23-6878-E/17;

Que se le efectuó un nuevo Test de Alcoholemia a través de personal de la Dirección de Policía Caminera, mediante alcoholímetro Drager equipo N° ARAB-0604 impresora N°

ARBB-5205 muestra N° 01747 arrojando como resultado 1,08 g/L, a las 08:09 horas del día 3 de diciembre de 2017; lo que viene a corroborar el examen anterior;

Que además de las actuaciones judiciales surge el Protocolo Médico, Medición 1,48 g/L efectuado por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal durante la madrugada del día 3 de diciembre de 2017, en el Operativo de Control Vehicular de calles Santa María de Oro y Salta de esta ciudad;

Que el Cabo Sánchez, fue notificado de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes y posterior reintegro al servicio. Además glosan en el expediente sumarial Actas de Declaración de Imputado, notificación de Derecho de Defensa y entrega de Pliegos de Cargos por incurrir en las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", inciso k) "La ebriedad o estado bajo efectos de sustancias psicoactivas (drogas) comprobado en actos del servicio o en sitio público vistiendo uniforme de las fuerzas de seguridad, así como la negación a realizarse los exámenes toxicológicos requeridos por la autoridad competente; y el inciso m) "El policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales" en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario" y Apartado "B" inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución", del inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" y del inciso i) "Cuando se cometen en presencia de público" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que con respecto a los antecedentes administrativos del mencionado agente policial, el mismo cuenta con ciento veintiséis (126) días de arresto y siendo que la última sanción previa al hecho investigado fue registrada en fecha 28 de agosto de 2017 con quince (15) días de arresto y de conformidad con el Artículo 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP), resulta reincidente;

Que de los elementos reunidos e investigación realizada en las actuaciones administrativas, se dio cumplimiento acabadamente con el procedimiento sumarial, garantizándose la inviolabilidad del principio de defensa del imputado, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que de conformidad con las normas que regulan la graduación de las sanciones, Artículos 46 y 47 de la Ley N° 178-J y su correlato con los Artículos 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, no dando lugar a la excepción preceptuada por el Artículo 96 del mencionado reglamento; por cuanto dado la gravedad del hecho no son de aplicación circunstancias atenuantes, le cabe al agente la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía;

Que los elementos de convicción reunidos, demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Agente Víctor Andrés Álvarez, con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal sin que esto importe violar los principios "Non Bis in Idem" (conforme Marienhoff, Miguel Santiago. "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo III- B, Editorial Abeledo Perrot, 1998. Página 278);

Que de los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada. Por último, en ese sentido resulta claro y es dable destacar que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en las que pueda haber incurrido el agente (conforme Fallos 262:522 de la Corte Suprema de la Nación);

Que finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 3278/21; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 058/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 132/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo de Policía Plaza N° 6591 Ángel Matías Sánchez, DNI N° 33.730.110, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", incisos k) y m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados "A" inciso r) y "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo de Policía Plaza N° 6591 Ángel Matías Sánchez, DNI N° 33.730.110, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", incisos k) y m), en concordancia con el Artículo 99

"Faltas Graves" Apartados "A" inciso rr) y "B" inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP), y atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del Presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1145-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA: CISTERNA APA-RESISTENCIA-CHACO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-582-AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “Repotenciación acueducto colectora Avellaneda zona norte de PVC DN500 a cisterna APA- Resistencia- Chaco”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog.06- Proy.01-Act.Ob.60- Partida 422-Fuente 10- Tesoro Provincial- Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Repotenciación acueducto colectora Avellaneda zona norte de PVC DN500 a cisterna APA-Resistencia-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete con cuarenta y dos centavos (\$458.947.547,42), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-582-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 10 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23 de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog.06-Proy.01-Act.Ob.60- Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1146-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2022-3753-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Presidente de la Administración Provincial del Agua, solicitó la construcción del Stand-APA y la adquisición de suministros que fueron utilizados en el marco de la Bienal Internacional de Esculturas 2022, durante los días 16 al 23 de julio del año 2022, evento en el que participó el organismo mencionado y que se llevó a cabo en el predio del Domo del Centenario de la localidad de Resistencia, Chaco; acontecimiento que fue declarado de Interés Provincial por Decreto N° 545/22, y de Interés Legislativo por Resolución N° 1088/2022, de la Cámara de Diputados;

Que para tal fin, fueron solicitados presupuestos a las empresas: "Home to me Construcciones & Gráfica", la que presentó un presupuesto por un monto total de pesos siete millones novecientos treinta y dos mil cuarenta y cinco (\$7.932.045,00), y "Márquez Letreros" que presupuestó profoma por un monto total de pesos seis millones novecientos seis mil trescientos (\$6.906.300,00);

Que dada la urgencia y teniendo en consideración la conveniencia en la contratación, se estimó necesario contratar los servicios de la firma "Márquez Letreros";

Que por lo expuesto, se solicita la aprobación de la Contratación Directa celebrada con la empresa "Márquez Letreros", por un monto total de pesos seis millones novecientos seis mil trescientos (\$6.906.300,00);

Que han tomado intervención, la Dirección de Asuntos Jurídicos, señalando que no existen objeciones jurídicas para la prosecución de la medida, y la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable para el ejercicio financiero

2023, ambas dependientes de la Administración Provincial del Agua; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Contratación Directa celebrada por la Administración Provincial del Agua, con la empresa "Márquez Letreros", CUIT N°: 20-30290126-1, destinada a la construcción del "Stand-APA" y adquisición de suministros que fueron utilizados en el marco de la participación del organismo, en la Bienal Internacional de Esculturas 2022, llevada a cabo, desde los días 16 y hasta el 23 de julio del año 2022, en el predio del Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, Chaco, por un importe total de pesos seis millones novecientos seis mil trescientos (\$6.906.300,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y los antecedentes obrantes en la actuación electrónica citada en el Visto.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua, a reconocer los gastos a favor de la empresa "Márquez Letreros", por el importe total de pesos seis millones novecientos seis mil trescientos (\$6.906.300,00), en concordancia con lo expresado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida, en las excepciones previstas en el Artículo 133, inciso ñ), de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; Decreto N° 3566/77 (tv), Anexo I, Artículo 16 inc. 7, Régimen de Contrataciones, en los lineamientos del Decreto N° 545/22 y Resolución Legislativa N° 1088/A, como así también en la Ley N° 555-R-Código de Aguas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Impútase la presente erogación a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, Programa 1: Actividad Central. Actividad 01: Conducción Superior (11-0-0-01), según las siguientes partidas: Partida 340-Subpartida 349: Servicio de Construcción de Stand, (\$3.550.000,00); Partida 350-Subpartida 353: Servicio de Impresión (Folleto impreso full color, en papel ilustración brillante 115 g. simple faz. tamaño 15 x 21cm). Servicio de Impresión en carpetas. Servicio de Ploteo e Impresión, (\$1.608.600,00); Partida 220-Subpartida 221: Bolsa Ecológica, friselina personalizada, tamaño de 35X40 cm., (\$1.260.000,00); y Partida 360-Subpartida 361: Servicio de Provisión

e Impresión de lona ploteada con porta banner, (\$97.800,00), de conformidad con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-24 11:53:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: ASISTENCIA FINANCIERA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-12096/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, las autoridades de la Cooperativa Trento Chaqueña LTDA, Matrícula N° 13907, CUIT N° 30-65030808-1, solicitan una Asistencia Financiera No Reintegrable de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000,00), la cual será destinada para solventar las obligaciones de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina-OSPRERA- con la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP- y con Federación Gremial de la Carne entre otros;

Que el Departamento de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informa que existe factibilidad presupuestaria para atender dicha erogación;

Que el Gobierno de la Provincia entiende que acceder a la solicitud precitada, efectiviza el acabado cumplimiento de las pautas normativas contenidas en el Artículo 141, inciso 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957- 1994);

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 464/23, sin objeciones técnicas jurídicas;

Que por todo lo expuesto, procede el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, una Asistencia Financiera No Reintegrable a la Cooperativa Trento Chaqueña LTDA, Matricula N° 13907, CUIT N° 30-65030808-1, de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000,00), la cual será destinada para solventar las obligaciones con la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina-OSPRERA- de la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP- y con Federación Gremial de la Carne entre otros, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Apruébese en todas sus partes el modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable, que como Anexo, forma parte integrable del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar la suma autorizada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, a favor de la Cooperativa Trento Chaqueña LTDA, mediante acreditación en la Cuenta N° 1263/07, CBU N° 31100302-01000001263078 del Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 4º: Establécese que la Asistencia Financiera No Reintegrable dispuesta en el Artículo 1º deberá ser totalmente invertida y rendida por la Cooperativa Trento Chaqueña LTDA, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme a lo establecido en el Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable, cuyo modelo se aprueba por el presente instrumento legal y ajustándose la misma a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 5º: Facúltese al Señor Ministro de Producción, Industria y Empleo a suscribir el Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también, a suscribir adendas si fuesen necesarias, para lograr los objetivos de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 6º: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 -Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 11 "Desarrollo Ganadero"-subprograma 02 "Producción Caprina y Ovina"-actividad específica 02 "Asistencia Financiera"-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable
entre el Ministerio de Producción, Industria, y Empleo
y la Cooperativa Trento Chaqueña LTDA.

Entre el Ministerio de Producción Industria, y Empleo representado en este acto por el señor Ministro....., DNI N°....., en adelante "El Ministerio", con domicilio legal ende la ciudad de....., por una parte y por la otra parte, "La Cooperativa"....., representado en este acto por su Presidente señor:....., DNI N°....., con domicilio legal en, acuerdan suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable sujeto a las siguientes cláusulas:-----

Primera: "El Ministerio" otorga a "La Cooperativa" una Asistencia Financiera No Reintegrable por la suma de pesos(\$).-----

Segunda: Los fondos de la presente *Asistencia Financiera No Reintegrable* serán íntegramente destinados por "La Cooperativa" para.....----

Tercera: La asistencia que por medio del presente se acuerda, deberá ser totalmente invertida y rendida por "La Cooperativa" dentro de los.....(....) días corridos de efectivizada la transferencia de fondos, en comprobantes emitidos en legal forma, con ajuste a lo normado en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-----

Cuarta: Las relaciones jurídicas que "La Cooperativa" realice con terceros con motivo de la ejecución de las obligaciones que asume por el presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán dar lugar derechos ni exigir pagos a "El Ministerio" como consecuencia del presente.-----

Quinta: Las partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable, por parte de "La Cooperativa", dará lugar a que "El Ministerio" requiera el reintegro íntegro de la asistencia que se acuerda por medio del presente, en un plazo no mayor de (...) días corridos, a partir de su notificación por carta documento.-----

Sexta: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y/o competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que por ley, estatuto o reglamento pudiera corresponderle, quedando constituidos los domicilios especiales de "El Ministerio" en calle de la ciudad de.....y de "La Cooperativa", en.....de la ciudad de

Cualquier nuevo domicilio que "La Cooperativa" constituya sólo será oponible a "El Ministerio" si mediere notificación fehaciente por carta documento exclusivamente con cinco

(5) días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia, a losdías del mes dedel año 2023-----

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.10 10:21:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1148-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO ANTIGUEDAD-ADJUTOR PRINCIPAL-S.P.P-

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2022-6639-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Adjutor Principal (Licenciada en Psicología), Legajo N° 133.084 Adriana Mariela Alegre, DNI N° 35.083.681, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 2566/19, la misma fue promovida al grado de Oficial Principal-CEIC N° 08- Escalafón 8- Personal de Seguridad-Personal Superior-Programa 11-Custodia y Readaptación-actividad específica 01-Dirección y Administración-jurisdicción 36-Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conforme el Artículo 392 del Decreto N° 883/20, que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", se promueve a partir del 1 de enero del año de las promociones;

Que la medida propiciada, surge como consecuencia de que, en la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario Provincial, la ciudadana Alegre, cumplía, y sigue cumpliendo actualmente, funciones específicas acordes a las incumbencias del título de Licenciada en Psicología, otorgado por la Universidad Católica de Salta;

Que lo solicitado no implica erogación alguna para del Estado Provincial, ya que como principio, no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Adjutor Principal (Licenciada en Psicología), Legajo N° 133.084

Adriana Mariela Alegre, DNI N° 35.083.681, a partir del 1 de enero del año 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención en el presente, el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social en Dictamen N° 655/21, aconsejando hacer lugar a la solicitud; el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 064/21, considerando viable el petitorio; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 272/22, haciendo lugar a lo requerido; y la Dirección General de Recursos Humanos, compartiendo el criterio con el órgano asesor;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el Grado deducido por la Adjutor Principal (Licenciada en Psicología), Legajo N° 133.084, Adriana Mariela Alegre, DNI N° 35.083.681, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconózcase, a partir del 01 de enero de 2019, la antigüedad en el grado de Adjutor Principal, a la ciudadana Adriana Mariela Alegre, DNI N° 35.083.681, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1149-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-2019-229-E, la actuación N° E2-2023-7781-Ae; y

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1680/22 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Fabián Marcelo Calcagni, DNI N° 20.075.774, el predio constituido por las Parcelas N°s 413; 416 y 417, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 980has. 06as. 00cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientos (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones, Regularización Dominial, Sede Central; Delegación Pampa del Infierno y los Departamentos: Denominaciones; Liquidaciones y Cuentas Corrientes; Concesión de la Tierra y Estado Legal todas áreas del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 386/23, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1680/22 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Fabián Marcelo Calcagni, DNI N° 20.075.774, del predio constituido por las Parcelas N°s 413; 416 y 417, con superficie total de 980has. 06as. 00cas., Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2022 Año de la Memoria en homenaje a trabajadoras y trabajadoras comunitarias y a Fallecidos en Contexto de la Pandemia COVID-19 - Ley N° 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

1680

RESISTENCIA, 11 NOV 2022

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expediente N° E14-2019-229-E y Acums. del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38 a 40 y 44. Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor Fabián Marcelo CALCAGNI DNI N° 20.075.774 - CUIL N° 20-20075774-3, por el inmueble fiscal identificado como: Parcelas 413, 416 y 417, Todas de la Circunscripción VIII, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie total de 980 has. 06 as.;

ESTADO LEGAL; Que a fs. 30 a 36. Obra Informe y ficha real del Departamento

Que a fs. 48. Obra INFORME TÉCNICO;

Que a fs. 49. Obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: Adjudíquese en venta a favor del Señor Fabián Marcelo CALCAGNI DNI N° 20.075.774 - CUIL N° 20-20075774-3 - DP.: 9 DE JULIO Y ALVEAR S/N - PAMPA DEL INFIERNO - ALMIRANTE BROWN - CHACO), correspondiente a las Parcelas 413, 416 y 417, Todas de la Circunscripción VIII, Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie total de 980 has. 06 as., al precio de Ocho mil Trescientos Setenta y Cinco Posos con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 8.375,57) la Hectárea, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de Ley 471-P (Antes Ley 2913), sus modificatorias y Reglamentación, y la Aplicación de las Resoluciones N°s. 91/18 (Art. 8° y 9°), 93/18 y 922/19, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente. -

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rosa María Escobar
A/Dirección de Colonización
Cambio
INSTITUTO DE COLONIZACION

"2022: Año de la memoria en homenaje a trabajadoras y trabajadores estudiantiles y a
callejeros en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley N° 3473-A"



INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3°: DISPONGASE que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente EL 10 % del Valor Total, según Resoluciones N° 009/18 (Art. 8° y 9°), 0098/18, y 022/19, antes del 31 diciembre del 2022. Venido dicho plazo se procederá a la mora automática contingencias en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 2º Inciso de la Ley N° 471-P.-

Artículo 4°: ESTABLECESE el presente Instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P (v) y conforme a lo establecido por Resolución N° 779/17.-

Artículo 5°: los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización se determina según la variación anual del precio del Gasoil publicado en los páginas oficiales de la Provincia y el valor del terreno en pie, definido por fuentes oficiales. La actualización de precios será automática de acuerdo a los montos devengados y adeudados según las Resoluciones N° 91/18, 90/18 y 922/19, y demás complementarias. Todos los Instrumentos públicos mencionados, se encuentran publicados en la página oficial del Organismo.-

Artículo 6°: NOTIFIQUESE al Adjudicatario que los precios y financiación establecidas en la Resoluciones vigente. Que le fueran notificados en los artículos precedentes serán mantenidos durante el primer año calendario de la suscripción del Instrumento. El Instituto de Colonización, en uso de las facultades conferidas en el Capítulo VIII arts. 26 y sig. De la Ley 471-P, se reserva la Facultad de variarlo si las condiciones de equivalencia del valor del peso, que se traslada a los gastos del Organismo, impidan cumplir con la operatividad y objetivos del Instituto de Colonización.-

Artículo 7°: REGISTRESE por la Dirección de Coordinación Administrativa, primer el Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, tomo razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, Notifíquese y envíese los actuados a la Delegación correspondiente.-

RESOLUCION N° 680



Esc. SHERILA M. WALCMAN
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COLONIZACION
CUI: 27-316099-0-B

5 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Este documento
NO DEBE ser usado
para fines
distintos a los
indicados en el presente

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Cui: 2023.05.01.10.2437.ARI



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1150-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-5597-Ae y su par N° E2-2021-11831-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la Directora General de Recursos Humanos propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación (25%), a favor de la agente Sandra Analía Enciso, DNI N° 26.447.238, dependiente de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que dicha solicitud se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud de que la agente involucrada tiene asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 2423-A, la que deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal a la agente Sandra Analía Enciso, DNI N° 26.447.238, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4-Actividad Central-Gestión Pública-actividad específica 03-Administración de Recursos Humanos-CUOF N° 69-Departamento Carrera, Selección y Evaluación-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación a otorgarse por el presente instrumento legal, implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 2423-A, y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Sandra Analía Enciso, DNI N° 26.447.238, lo establecido en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1151-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRA

VISTO: El expediente N° E14-1966-428-E, la actuación electrónica N° E14-2022-1339-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 112 y Parcela 5, Chacra 102, ambas de la Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 115has. 86as. 17cas., propiedad de las señoras Isabel Moro, DNI N° 4.525.341; Gladis Moro, DNI N° 13.743.126; Juana Dominga Moro, DNI N° 6.273.479; María Luisa Moro, DNI N° 10.288.383; Inés Moro, DNI N° 5.480.946; Claudia Esther Moro, DNI N° 17.398.694; Mercedes Moro, DNI N° 11.779.254; Glenda Marlene Moro, DNI N° 33.377.206 y de los señores Ángel Guerino Moro, DNI N° 13.743.341; Fortunato Moro, DNI N° 7.897.159; Jorge Alberto Moro, DNI N° 20.276.459; Matías Leonel Moro, DNI N° 36.766.039 y Juan Apolinario Farías, DNI N° 14.859.285, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 8987 y 8989, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 76has. 53as. 33cas. y 39has. 32as. 84cas., ambas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 13 de octubre de 2022;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen N° 159/23;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 112 y Parcela 5, Chacra 102, Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 115has. 86as. 17cas., propiedad de las señoras Isabel Moro, DNI N° 4.525.341; Gladis Moro, DNI N° 13.743.126; Juana Dominga Moro, DNI N° 6.273.479; María Luisa Moro, DNI N° 10.288.383; Inés Moro, DNI N° 5.480.946; Claudia Esther Moro, DNI N° 17.398.694; Mercedes Moro, DNI N° 11.779.254; Glenda Marlene Moro, DNI N° 33.377.206 y de los señores Ángel Guerino Moro, DNI N° 13.743.341; Fortunato Moro, DNI N° 7.897.159; Jorge Alberto Moro, DNI N° 20.276.459; Matías Leonel Moro, DNI N° 36.766.039 y Juan Apolinario Farías, DNI N° 14.859.285, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 8987 y 8989, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 1, Chacra 112, con superficie de 76has. 53as. 33cas.; y b) Parcela 5, Chacra 102, con superficie de 39has. 32as. 84cas., ambas de la Circunscripción XIV, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA

Ministra

Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1152-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-4837-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento oncológico: Avelumab 200 miligramos por veinticuatro (24) ampollas, destinadas a cubrir el tratamiento de forma ininterrumpida del paciente Camilo Delfino Aquino DNI N° 14.333.609, quien cursa su enfermedad sin cobertura social en el Departamento de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 37/23, autorizado oportunamente por Decreto N° 586/23, con encuadre en los Decretos N°s-3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 55/23 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Aloe K Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, el renglón 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$5.828.541,84);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 37/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento oncológico: Avelumab 200 miligramos por veinticuatro (24) ampollas, destinados a cubrir el tratamiento de forma ininterrumpida del Paciente, Camilo Delfino Aquino DNI N° 14.333.609, quien cursa su enfermedad sin cobertura social en el Departamento de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 3 de la firma Aloe K Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, el renglón 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$5.828.541,84). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y cuatro centavos (\$5.828.541,84).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Aloe K Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77(tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1153-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-32710-Ae; y

CONSIDERANDO

Que por la misma, se gestiona la adquisición de Equipamiento de Laboratorio: un (1) autoclave, destinado al uso de los Sectores de Microbiología, y Micobacterias, del Laboratorio Central “Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi” dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veintisiete millones cincuenta y siete mil treinta (\$27.057.030);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de Equipamiento de Laboratorio: un (1) autoclave, destinado al uso de los Sectores de Microbiología, y Micobacterias, del Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi" dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veintisiete millones cincuenta y siete mil treinta (\$27.057.030); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Bqca. Marcela Viviana Tourn. Laboratorio Central "Francisca Cledi de Bolsi".

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34735 Rem-Rec 17487/22459-Plan Nacer - Programa 3- Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de Equipamiento de Laboratorio: un (1) autoclave, destinada al uso de los Sectores de Microbiología, y Micobacterias, del Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi" dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto aproximado de pesos veintisiete millones cincuenta y siete mil treinta (\$27.057.030). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día de de 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso de que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán de forma inmediata, previa coordinación, en el Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi", cito en Av. Vélez Sarsfiel N° 98, Resistencia Chaco, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Autoclave automático vertical.	1

Especificaciones técnicas del Equipo:

- ✓ Autoclave Chamberlain eléctrico, con un mínimo de 100 litros de capacidad útil de carga vertical con cámara y puerta de acero inoxidable.
- ✓ Controles digitales de tiempo, temperatura y presión.
- ✓ Se requiere que cumpla con la normativa Legal Nacional de Seguridad e Higiene, por sobrecalentamiento, sobrepresión o desperfecto eléctrico (disyuntor o llave térmica).
- ✓ Que admita utilizar agua de red como fuente de vapor.
- ✓ Ciclos de pre-vacio multi-fraccionado.
- ✓ Ciclos de pre-vacio y pos vacio multi-fraccionado.
- ✓ Ciclos de esterilización preprogramados de ejecución automática.
- ✓ Con Programación, que puede ser modificada y grabada desde el panel de control.
- ✓ Temperatura de esterilización programable.
- ✓ Alarma visual y auditiva de finalización de ciclo.
- ✓ Alta precisión de control de temperatura y presión.
- ✓ Monitoreo continuo de presión y temperatura de trabajo.
- ✓ Cierre de seguridad que impide la apertura de la puerta con autoclave presurizado.
- ✓ Puerta diseñada para que en la apertura, el vapor no tome contacto con el panel de control.
- ✓ Condición opcional: la impresora registra todos los eventos transcurridos en el ciclo.

El Proveedor adjudicatario deberá realizar la instalación en el laboratorio central, brindando las condiciones de seguridad eléctrica y aprovechamiento de la alimentación con agua corriente y desagüe.

El Adjudicatario deberá realizar capacitación al profesional destinatario, asesorando sobre el mantenimiento preventivo.

Lugar de entrega: Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi de Bolsi" según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.10 10:52:11 AMPT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1154-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE GASTOS

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2022-2630-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros solicita la cancelación de la factura "B" N° 00004-00001588, de la firma Baldomero Ricardo Alfredo, por la suma de pesos setecientos mil (\$700.000,00);

Que el referido gasto corresponde al servicio de escenario ocho (8) por cinco (5) metros, por un metro y medio (1,5) de alto, con espaldar y con dos (2) torres de sonido seis (6) metros cada una, sonido con cuatro (4) sistemas array con cuatro (4) sublow por lado, con monitoreo de escenario para grupos en vivo, consola digital de PA de monitoreo y microfonería necesaria para cada grupo, según necesidades particulares, iluminación con ocho (8) cabezales móviles, veinte (20) tachos por led, pantalla led veinticuatro (24) metros y vallado particular y cerramiento necesario;

Que dicho servicio fue realizado en el marco de los eventos conmemorativos del "Día Nacional de la Juventud" y aniversario de la "Noche de los Lápices", llevados a cabo el día 16 de septiembre de 2022 en la ciudad de Resistencia, oportunamente declarado de Interés Provincial por Decreto N° 2557/22;

Que la medida dispuesta encuadra en el Artículo 133-inciso m) de la Ley N° 1092 (tv), de Administración Financiera, en concordancia con los Decretos N° 3566/77 (tv), punto 16.7, ratificado por su similar N° 692/01-Régimen de Contrataciones, N° 211/2020 y el N° 460/21 (vigente al momento de la realización del gasto);

Que han tomado intervención, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, con informe favorable respecto de la

existencia de factibilidad presupuestaria; el Área Legal, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Género, sin observaciones respecto al encuadre legal de la medida propiciada; la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución de los presentes actuados y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1286/22, sin objeciones que realizar;

Que dadas las características de la operación, resulta necesario autorizar la emisión de la orden de compra con fecha posterior a la realización del gasto, la cual para su efectivo cumplimiento deberá apropiarse al ejercicio financiero 2023;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el gasto y autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a tramitar la cancelación de la Factura Tipo "B" N° 00004-00001588 de la firma Baldomero Ricardo Alfredo, por la suma de pesos setecientos mil (\$700.000,00), en un todo acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133-inciso m) de la Ley N° 1092 (tv), de Administración Financiera, en concordancia con los Decretos N° 3566/77 (tv), punto 16.7, ratificado por su similar N° 692/01, Régimen de Contrataciones, N° 211/2020 y el N° 460/21 (vigente al momento de la realización del gasto).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a emitir la orden de compra respectiva, con fecha posterior al gasto; en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 1027/12.

Artículo 4: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, de acuerdo con la naturaleza del gasto, debiendo apropiarse la erogación al ejercicio financiero 2023.

Artículo 5: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1155-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2022-6903-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de a la Sentencia Judicial del 28 de junio de 2022, recaída en autos caratulados: "Fernández Adrián Alberto c/ Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" - Expte. N° 1462/20 Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resultando:... Considerando: ... Fallo: I) Haciendo lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Adrián Alberto Fernández contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. III) Imponiendo las costas a cargo de la parte demandada.- IV) Regulando los honorarios... V) Estableciendo que no se regulan honorarios a las Dras. Analía Beatriz López, Rosana Mariel Vaca, Analía Verónica Martínez Molnar y a la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco, Dra. Cecilia Fernández Almendra, atento lo dispuesto en el art. 3 Ley N° 467-C (antes art. 2 bis de la Ley N° 2.868).- VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese personalmente o por cédula. Vuelva a la Secretaría a sus efectos." Firmado: Sergio Andrés Bosch – Juez – Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación;

Que el mencionado fallo judicial hace lugar a la Acción de Amparo promovida por el señor Adrián Alberto Fernández, DNI N° 25.527.450, contra el Instituto Provincial de

Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco; ordenando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficiente al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos;

Que deviene necesario instrumentar el cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia recaída en primera instancia, disponiendo el nombramiento del señor Adrián Alberto Fernández, DNI N° 25.527.450, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el amparista, podrá acceder al cómputo de antigüedad denunciada en autos según sentencia dictada que data desde enero 2014, pertinente al período que se desempeñó como Becado del Programa de "Capacitación y Reinserción en Servicio para Movimientos Sociales" (316) y contratado del Programa "Mejorar" en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que corresponde aplicar la promoción automática de tres (3) cargos escalafonarios del año 2013 (marzo, septiembre y diciembre) siguiendo los lineamientos previstos en el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A al cargo creado para dar cumplimiento a la medida, que de conformidad al mismo será considerado para la presente designación;

Que han tomado intervención las Direcciones de Recursos Humanos y de Procuración, dependiente de la Gerencia de Legal y Técnica, ambas áreas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), sin presentar observaciones; de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y de Gestión de Personal, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 903/22, sin efectuar objeciones del tipo legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial del 28 de junio de 2022, recaída en autos caratulados: "Fernández Adrián Alberto c/ Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" - Expte. N° 1462/20 Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial a partir del 1 de enero de 2023, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 5 - Gestión de la Demanda - CUOF N° 03 - Gerencia Socio Económica de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV).

Artículo 3°: Reconócese conforme lo ordenado por la Manda Judicial a partir del 28 de junio de 2022, en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1- actividad central 1 - Actividad Central- actividad específica 5 - Gestión de la Demanda - CUOF N° 3 - Gerencia Socio Económica de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), cuya antigüedad denunciada en autos según sentencia dictada data desde enero de 2014.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 28 de junio de 2022, la promoción automática de tres (3) cargos escalafonarios, previstos según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, al cargo creado en el Artículo 2° del presente que de conformidad al mismo será considerado para la designación del amparista, en la categoría personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1022-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 4 - Dirección y Control de Obras - CUOF N° 4 - Gerencia Operativa de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV).

Artículo 5°: Compútase la antigüedad denunciada en autos según Sentencia dictada que data desde enero 2014, pertinente al período que se desempeñó como Becado del Programa de "Capacitación y Reinserción en Servicio para Movimientos Sociales" (316) y contratado del Programa "Mejorar" en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendiente.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente instrumento legal deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1159-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: ADSCRIPCIÓN - PRÓRROGA -

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-19933/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 1410/22, de la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo funciones en la Dirección de Aportes Especiales, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la medida propiciada se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como así también de la agente en cuestión;

Que asimismo, resulta menester ratificar la medida dispuesta en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1410/22, a partir del 01 de enero de 2023 y mientras dure la presente prórroga de adscripción;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 1410/22, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 01- Dirección y Coordinación- actividad específica 01- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social- CUOF N° 139- Departamento de Políticas Alimentarias- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 17- Aportes Especiales- CUOF N° 17- Dirección de Aportes Especiales- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: La prórroga de adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Ratifícase la medida dispuesta en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1410/22, a partir del 01 de enero de 2023 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, lo establecido en el Artículo 4° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación,

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.27 11:10:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1160-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN RESOLUCIONES 2619/22 Y 2620/22 DEL MAYDTS

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-18051/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declaró de interés público el régimen de integración socio-urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017;

Que por otra parte, mediante el Artículo 13 de la precitada norma legal, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el fin de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se estableció en la mencionada Ley;

Que asimismo, por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del ex Ministerio de Salud y Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias;

Que por el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 819/19, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria;

Que en el Artículo 5° de la norma legal citada precedentemente, se estableció que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Integración Socio Urbana, será el Fiduciante y Fideicomisario del FISU, y el Fiduciario será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien éste designe en su reemplazo;

Que en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de Fiduciario del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Comité, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a Bice Fideicomisos SA y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del Fondo de Integración Socio-Urbana", a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social, que a través de la Secretaría de Integración Socio-Urbana reviste el carácter de fiduciante, y Bice Fideicomisos SA, en su carácter de Fiduciario;

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el Contrato de Fideicomiso del Fondo de Integración Socio Urbana (IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS);

Que conforme lo prescrito en la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, se estableció la integración del Comité del Fondo de Integración Socio Urbana y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019;

Que la Resolución N° 925 de fecha 23 de octubre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creó en el ámbito de la Secretaría de Integración Socio Urbana el Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares, con el objeto de contribuir al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP);

Que a través del Decreto Provincial N° 470 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció que la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, será el organismo executor designado para la aplicación de la Ley Nacional N° 27.453 por la declaración de interés público del régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP);

Que el RENABAP se encuentra incluido dentro del Registro Nacional de Barrios Populares - Ley Nacional N° 27.453, bajo el Número de Identificación (ID RENABAP 2278), e inserto en la trama urbana de la ciudad de Resistencia donde habitan, aproximadamente,

dos mil trescientas sesenta y tres (2.363) familias;

Que por Resolución N° 2619/22, se ratificó el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana – Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP), entre el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, estableció entre otros aspectos, el Instructivo Operativo para la implementación de proyectos de integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana (IP-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS); y que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado "Proyecto de Obras Tempranas – Desagües pluviales y red vial"; e identificado como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MD y su anexo IF-2022-130084514-APN-DNDU#MDS;

Que por Resolución N° 2620/22, se ratificó el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana – Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP), entre el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, estableció entre otros aspectos, el Instructivo Operativo para la implementación de proyectos de integración socio urbana a través del fondo de integración socio urbana (IP-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS); y que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado "Red eléctrica, alumbrado público y conexiones domiciliarias"; e identificado como IF-2022-126429074-APN-DNDU#MD;

Que han tomado intervención en el presente, el Área Legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 348/23, sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquense en todas sus partes, las Resoluciones N°s 2619/22 y 2620/22 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco, la que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



Ministerio de
Ambiente y Desarrollo
Territorial Sostenible
Provincia de Chaco

RESISTENCIA, 20 DIC 2022

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.453; el Decreto Nacional N° 819/2019; la Resolución N° 925/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; el Instructivo Operativo Línea de Acción "A" Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP – FISU; la Ley Provincial N° 3108-A (t.v.), de Ministerios; el Decreto Provincial N° 470/2020, Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana – Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP)", la Actuación Electrónica N° E45-2022-18051-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominiar para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017;

Que por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominiar para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley;

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias;

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria;


Que el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo.

2619

M



2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley Provincial N° 2473-A


Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
Chaco - Gobierno Provincial


Que el Instructivo Operativo Línea de Acción "A" Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera por parte de "EL FIDEICOMISO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS y su anexo IF-2022-130084514-APN-DNDU#MDS, en el Barrio "La Rubita", registrado bajo el número 2278 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley N° 27.453, de la Localidad de Resistencia, Municipio de Resistencia de la Provincia de Chaco; línea identificada como a) del "INSTRUCTIVO"; asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" declara conocer y someterse a los términos dispuestos en el "INSTRUCTIVO" (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS);

Que el FIDEICOMISO transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 65/100 (\$1.206.646.376,65.-), mes base octubre 2022, destinados a la ejecución del Proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad con el Esquema de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio; la suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el "FIDEICOMISO" financiará por el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTA; en cuanto a todo lo no previsto en el presente Convenio, la "UNIDAD EJECUTORA" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas;


Que el plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente; asimismo, la UNIDAD EJECUTORA se compromete a cumplir el plazo de ejecución de la obra en OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de obra, el cual se fija en el Plan de Trabajo que identificado como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS forma parte integrante del presente Convenio, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica;

Que la UNIDAD EJECUTORA deberá proceder a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios necesarios destinados a la ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo mencionada en el párrafo precedente, mediante el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente, en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses contados desde la firma del presente Convenio.

Que mediante la Sanción Legislativa N° 3508-A, que modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, de Ministerios; se incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -jurisdicción 45, promulgada por Decreto Provincial N° 353/2022; cuyas competencias se estableció en el Artículo 24 Bis, inciso 1) Entender en el ordenamiento ambiental territorial, y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;



"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



Que el Decreto Provincial N° 470 de fecha 31 de marzo de 2020 establece que la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, será el organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley Nacional N° 27.453 por la declaración de interés público del régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP);

Que el mencionado Barrio se encuentra incluido dentro del Registro Nacional de Barrios Populares - Ley Nacional N° 27.453, bajo el Número de Identificación (ID RENABAP 2278), e inserto en la trama urbana de la Ciudad de Resistencia donde habitan, aproximadamente, dos mil trescientas sesenta y tres (2.363) familias;

Que el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP)", entre el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y este Ministerio establece entre otros aspectos, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IP-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS);

Que por lo expuesto y en función a las atribuciones y deberes conferidos a este Ministerio, es procedente el dictado del presente instrumento legal.


Por ello:

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP)" - que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto de Obras Tempranas - Desagües pluviales y red vial", cuyo original forma parte del Archivo de Convenios de la Dirección de Secretaría General y conforme con los Considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **2619**



Lic. María E. Sonesta
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

2023/05/24 10:54 AM
D. P. B. S. S. S.

Las Malvinas son Argentinas

"CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA – LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP"

Modalidad: Selección del co-contratante

Entre el COMITÉ EJECUTIVO, en adelante el "COMITÉ", del FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en adelante, el "EL FIDEICOMISO", representado en este acto por su Presidenta, la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", representada por su Titular, Sra. Marta Elena SONHORA, DNI N° 25.805.855, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 145, Piso 6°, de la localidad de Resistencia, de la Provincia de Chaco, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "Convenio", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-22663889-APN-CEPISU#MDS), en adelante el "INSTRUMENTO", aprobado por Acta del Comité Ejecutivo N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

M

Que, por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.

Las Malvinas son Argentinas

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así correspondiera, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de

Las Malvinas son Argentinas

Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS).

Que conforme lo prescrito en la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, se estableció la integración del COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019.

Que el COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha aprobado en el Acta N° 2, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Línea de Acción A "**Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP**", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" aprobado en el mismo acto, posteriormente modificado mediante Acta N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021.

Que en base al informe de Factibilidad N° IF-2022-133277380-APN-DDP#MDS, de fecha 12/12/2022, el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en su reunión de 16/12/2022 procedió a aprobar el presente Proyecto e instruir a la Presidencia a suscribir el respectivo Convenio que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "*Proyecto de Obras Tempranas – Denegios pluviales y red vial*", en adelante el "Proyecto".

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera por parte de "EL FIDEICOMISO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la

Las Malvinas sus Argentinas

ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS y su anexo IF-2022-130084514-APN-DNDU#MDS, en el Barrio "La Rubita", registrado bajo el número 2278 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley 27.453, de la Localidad de Resistencia, Municipio de Resistencia de la Provincia de Chaco; línea identificada como a) del "INSTRUCTIVO".

La "UNIDAD EJECUTORA" declara conocer y someterse a los términos dispuestos en el "INSTRUCTIVO" (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS).

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO.

El FIDEICOMISO transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 65/100 (\$1.206.646.376,65.-), mes base octubre 2022, destinados a la ejecución del Proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad con el Esquema de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el "FIDEICOMISO" financiará por el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTA.

En cuanto a todo lo no previsto en el presente Convenio, la "UNIDAD EJECUTORA" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA se compromete a cumplir el plazo de ejecución de la obra en OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de obra, el cual se fija en el Plan de Trabajo que identificado como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS forma parte integrante del presente Convenio, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica.

Las Malvinas son Argentinas

Los plazos establecido en los párrafos precedentes sólo podrán ser prorrogados cuando existan causas justificadas, previa solicitud de la "UNIDAD EJECUTORA" en la que deberá informar y fundamentar los motivos que hacen a la necesidad de la prórroga, que deberá ser presentada con fecha anterior al vencimiento del mismo.

CUARTA: PLAZO Y CONDICIONES PARA SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE

La UNIDAD EJECUTORA deberá proceder a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios necesarios destinados a la ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo mencionada en el párrafo precedente, mediante el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente, en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses contados desde la firma del presente Convenio.

Los proyectos de pliegos y de todos los actos administrativos necesarios para iniciar el procedimiento de contratación por parte de la UNIDAD EJECUTORA deberán ser puestas en conocimiento del FIDEICOMISO o quien éste designe, previo a la aprobación o suscripción por parte de la UNIDAD EJECUTORA. Asimismo, el FIDEICOMISO deberá tomar conocimiento del resto de los instrumentos legales necesarios para la implementación del presente Convenio.

QUINTA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El FIDEICOMISO no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por la UNIDAD EJECUTORA en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista en el presente Convenio.

Se establece que en el caso de ser requerida por parte de la UNIDAD EJECUTORA la aplicación de los procedimientos de Redeterminación de Precios de la Obra, estos deberán ser realizados conforme al RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OBRA DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-23129490-APN-CEFISU#MDS) que forma parte integrante del presente Convenio.

Los pliegos y todos los actos administrativos que suscriba o publique la UNIDAD EJECUTORA a los fines de la ejecución del presente Convenio deberán dejar

Las Malvinas son Argentinas

expresamente establecida la aplicación del régimen de redeterminación de precios referido y las disposiciones establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula.

SEXTA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS.

A los fines de garantizar la correcta implementación de los sucesivos desembolsos, la UNIDAD EJECUTORA deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el ANEXO I respecto de la presentación de certificados de avance de obra y rendiciones de cuentas parciales ante la Dirección de Ejecución de Obras y Dirección de Control Técnico y Certificaciones de Obras dependientes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, que mediante Informe Técnico, informará a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN el cumplimiento y la pertinencia de instruir los desembolsos correspondiente.

Deberá acompañarse el informe del auditor de obra que valide el avance físico contenido en el certificado de obra correspondiente previo al desembolso por parte del Fiduciario.

SÉPTIMA: AUDITORÍAS

El FIDEICOMISO realizará por sí y/o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal que realice las inspecciones.

OCTAVA: MODIFICACIONES

Todas las modificaciones al proyecto aprobado en el presente Convenio deberán ser informadas previamente para su aprobación. Aquellas modificaciones al proyecto que impliquen alteraciones sustanciales o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración del COMITÉ para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS

"LA UNIDAD EJECUTORA" se compromete a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos transferidos, mediante la metodología prevista en el "INSTRUCTIVO", el cual declam conocer y aceptar. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de

Las Malvinas son Argentinas

Control del Sector Público Nacional N° 24.156 sus reglamentaciones y normas complementarias.

En tal sentido, deberá presentar la rendición final documentada de la inversión de los fondos recibidos, hasta dentro de los TRES (3) meses de finalizado el plazo de ejecución de la obra indicado en el presente Convenio.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de prórroga quedará a criterio del "COMITÉ" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL FIDEICOMISO" o bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto del presente Convenio. Dicha reasignación deberá ser aprobada por el "COMITÉ".

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

Entre las obligaciones de la "UNIDAD EJECUTORA", se encuentran:

- a. Incluir el correspondiente cartel de obra y/o señalética aprobada y entregada por el "EL FIDEICOMISO", debiendo acreditar fotográficamente su instalación dentro del polígono del barrio con la presentación del Acta de Inicio de Obra.
- b. Cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en la CLÁUSULA TERCERA, respetar estrictamente la localización, las especificaciones técnicas y demás alcances del proyecto.
- c. Elaborar y enviar a el "EL FIDEICOMISO" el acta de inicio de las obras en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el primer desembolso.
- d. Elaborar y enviar las rendiciones de cuentas de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente Convenio.
- e. Informar a el "EL FIDEICOMISO", el listado del personal responsable de ejercer la dirección de obra y el control de gestión sobre los aspectos técnicos, sociales y administrativo-contables.

Las Malvinas son Argentinas

- f. Realizar la ejecución y seguimiento de las obras, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas.
- g. Informar a el "EL FIDEICOMISO" cualquier evento que entorpezca o demore la ejecución de las obras en tiempo y forma.
- h. La "UNIDAD EJECUTORA" bajo su exclusiva responsabilidad deberá contratar o controlar que la/s empresa/s contratista/s celebre/n y mantengan vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes contratos de seguros, que deberán ser presentados previo al Acta de Inicio de Obras:

- Seguro de Caucción por cumplimiento de Contrato
- Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;
- Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder.
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

- i. Será exclusiva responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" el control del cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en trabajo, en especial las establecidas para la industria de la construcción (Ley N° 19.587, normas reglamentarias y complementarias; así como también cualquier normativa local del lugar donde se ejecuten los Proyectos de Obras).
- j. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá ejecutar, por sí o por intermedio del contratista resultante del proceso de selección de co-contratante, al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las obras de los Proyectos a través de

Las Malvinas son Argentinas

cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular, integrados preferentemente por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la ley N° 27.453, debiendo, de corresponder, incluir dicha obligación en los pliegos pertinentes.

- k. "EL FIDEICOMISO" podrá requerir a la "UNIDAD EJECUTORA" la realización de instancias de participación periódicas con los/as vecinos/as del Barrio "La Rubita", en las que se procederá a comunicar las implicancias del Proyecto, las acciones a realizarse y el avance de las mismas.
- l. En el eventual caso que durante la ejecución de las obras comprometidas, se incurra en la relocalización de familias residentes del Barrio Popular "La Rubita", la UNIDAD EJECUTORA deberá comunicar al FIDEICOMISO las acciones a realizar, presentado un plan de reasentamiento que indique las acciones a llevar adelante, junto a una justificación debidamente fundamentada. En este sentido, la UNIDAD EJECUTORA declara conocer y someterse a los términos del MARCO DE REASENTAMIENTO (DI-2022-1-APN-SSGTYSB#MDS).
- m. Toda otra obligación asumida en las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

La "UNIDAD EJECUTORA" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes. "EL FIDEICOMISO" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a la "UNIDAD EJECUTORA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha del Proyecto objeto del presente Convenio.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a mantener indemne a "EL FIDEICOMISO" por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas de cualquier tipo, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de las obras y por todas aquellas por las cuales la "UNIDAD EJECUTORA" deba responder.

Las Molinas son Argentinas

DÉCIMA SEGUNDA: INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá registrar, sin perjuicio de cumplir con todas las normas vigentes, los depósitos en los libros contables como transferencia recibida de "EL FIDEICOMISO", de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.

DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la "UNIDAD EJECUTORA" de las obligaciones que asume por el presente Convenio, el "COMITÉ" podrá suspender los pagos hasta tanto se subsane el incumplimiento o declarar unilateralmente la caducidad de la asistencia financiera.

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.

El FISU estará facultado de pleno derecho a dejar sin efecto el Convenio:

- a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días corridos de suscripto el presente, la UNIDAD EJECUTORA no hubiera iniciado el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente sin previa justificación,
- b) Cuando transcurridos más de NOVENTA (90) días corridos de suscripto el presente, la UNIDAD EJECUTORA no hubiera realizado la correspondiente adjudicación o contratación conforme al procedimiento de selección de co-contratante correspondiente, sin previa justificación,
- c) Cuando transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de la acreditación del primer desembolso y la "UNIDAD EJECUTORA" no hubiere iniciado las obras, sin previa justificación;
- d) Se paralicen las obras por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, que justifique esta medida;



M

Las Malvinas son Argentinas

c) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de las especificaciones técnicas y/o el plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación;

f) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de las condiciones establecidas en el Proyecto identificado con IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS y su anexo IF-2022-130084514-APN-DNDU#MDS, en el "INSTRUCTIVO" y/o en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

g) En caso de corresponder, cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de cualquiera de las especificaciones del MARCO DE REASENTAMIENTO del Fondo de Integración Socio Urbana,

h) Cuando se constate que la UNIDAD EJECUTORA ha incumplido el inciso l de la CLÁUSULA DÉCIMA, desarrollando acciones sociales tendientes al inicio de un proceso de reasentamiento en el Barrio sin la previa intervención del FIDEICOMISO ni cumplimiento del marco de reasentamiento.

En el supuesto del punto c) anterior, el FISU, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el Convenio, tendrá derecho a ser reembolsado por los importes que haya desembolsado en concepto de anticipo de financiero dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra la UNIDAD EJECUTORA. Asimismo, en todos los supuestos podrá solicitarse la devolución de otros fondos otorgados ante el incumplimiento de las demás obligaciones asumidas por parte de la UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS del "INSTRUCTIVO".

DÉCIMA QUINTA:

La UNIDAD EJECUTORA declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo que obstaculicen la realización del proceso de selección de co-contratante y el normal inicio y desarrollo de la obra, según los parámetros aprobados por el COMITÉ y que identificados como IF-2022-130045696-APN-DNDU#MDS y su anexo IF-2022-130084514-APN-DNDU#MDS integran el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

Las Malvinas son Argentinas

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales pertinentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, "LA PARTES" constituyen domicilio a lo establecido al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.



Lic. María E. Siquiera
Jefe de Gabinete
Departamento Territorial Suratlántico
PROVINCIA DEL CHACO



Ramona Parroquia Jefe
Secretaría de Integración Suratlántica
Ministerio de Gobierno, Sport y Turismo

Las Malvinas son Argentinas

ANEXO I-

ESQUEMA DE DESEMBOLSOS

El monto comprometido para el financiamiento de la obra será transferido a la UNIDAD EJECUTORA de la siguiente manera:

- El primer desembolso, en concepto de anticipo financiero, se realizará luego de la adjudicación de la obra y será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total o del monto adjudicado, según corresponda.

Para los casos en que por normativa local o circunstancias especiales informadas por la UNIDAD EJECUTORA, exista impedimento para realizar anticipo financiero o bien efectuarlo por un porcentaje menor al indicado para el primer desembolso, el pago del mismo se efectivizará contra avance de obra o en el porcentaje habilitado e informado por la UNIDAD EJECUTORA, según corresponda.

- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra o del monto adjudicado, según corresponda, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra y la rendición contable correspondiente, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido.
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total o del monto total adjudicado, según corresponda, en concepto de final de obra, contra la presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma y rendición contable, deduciendo el monto proporcional al adelanto financiero recibido.




Lic. María E. Sanguinetti
Abogada de Acceso y
Desarrollo Territorial Integral
PROVINCIA DEL CHACO

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a filicidios en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



RESISTENCIA, 20 DIC 2022

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.453; el Decreto Nacional N° 819/2019; la Resolución N° 925/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; el Instructivo Operativo Línea de Acción "A" Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP - FISU; la Ley Provincial N° 3108-A (L.V.), de Ministerios; el Decreto Provincial N° 470/2020, Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP), la Actuación Electrónica N° E45-2022-18051-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017;

Que por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley;

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria;

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo.

2022

M

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadoras y trabajadores esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparte el COMITÉ, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario;

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS);

Que conforme lo prescrito en la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, se estableció la integración del COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019;

Que la Resolución N° 925 de fecha 23 de octubre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, crea en el ámbito de la Secretaría de Integración Socio Urbana el Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares, con el objeto de contribuir al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP);

Que entre el COMITÉ EJECUTIVO, en adelante el "COMITE", del FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en adelante, el "EL FIDEICOMISO", representado en este acto por su Presidenta, la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, por una parte y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", representada por su Titular, Sra. Marta Elena SONEIRA, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "Convenio", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IP-2021-22663889-APN-CBFISU#MDS), en adelante el "INSTRUCTIVO";

Que en base al informe de Factibilidad N° IF-2022-125742618-APN-DDP#MDS, de fecha 22/11/2022, el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en su reunión de 28/11/2022 procedió a aprobar el presente Proyecto e instruir a la Presidencia a suscribir el respectivo Convenio que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Red eléctrica, alumbrado público y conexiones domiciliarias", en adelante el "Proyecto";

2620 K

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial Nº 3473-A



Que el Instructivo Operativo Línea de Acción "A" Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera por parte de "EL FIDEICOMISO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IP-2022-126429074-APN-DNDU#MDS, en el Barrio "La Rubita", registrado bajo el número 2278 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley Nº 27.453, de la Localidad de Resistencia, Municipio de Resistencia de la Provincia de Chaco; línea identificada como a) del "INSTRUCTIVO"; asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" declara conocer y someterse a los términos dispuestos en el "INSTRUCTIVO" (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS);

Que el FIDEICOMISO transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 45/100 (\$792,615,841.45), mes base octubre 2022, destinados a la ejecución del Proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad con el Esquema de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio; la suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el "FIDEICOMISO" financiará por el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTA; en cuanto a todo lo no previsto en el presente Convenio, la "UNIDAD EJECUTORA" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas;

Que el plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente; asimismo, la UNIDAD EJECUTORA se compromete a cumplir el plazo de ejecución de la obra en SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de obra, el cual se fija en el Plan de Trabajo que identificado como IF-2022-126429074-APN-DNDU#MDS forma parte integrante del presente Convenio, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica;

Que la UNIDAD EJECUTORA deberá proceder a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios necesarios destinados a la ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo mencionada en el párrafo precedente, mediante el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente, en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses contados desde la firma del presente Convenio;

Que mediante la Sanción Legislativa Nº 3508-A, que modificó el Artículo 1º de la Ley Nº 3108-A, de Ministerios; se incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -jurisdicción 45, promulgada por Decreto Provincial Nº 353/2022; cuyas competencias se estableció en el Artículo 24 Bis, inciso 1) Entender en el ordenamiento ambiental territorial, y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

2620

n

* 2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley Provincial N° 3473-A



Que el Decreto Provincial N° 470 de fecha 31 de marzo de 2020 establece que la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, será el organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley Nacional N° 27.453 por la declaración de interés público del régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP);

Que el mencionado Barrio se encuentra incluido dentro del Registro Nacional de Barrios Populares - Ley Nacional N° 27.453, bajo el Número de Identificación (ID RENABAP 2278), e inserto en la trama urbana de la Ciudad de Resistencia donde habitan, aproximadamente, dos mil trescientas sesenta y tres (2.363) familias;

Que el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP)", entre el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y este Ministerio establece entre otros aspectos, el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IP-2021-22663869-APN-CEFISU#MDS);

Que por lo expuesto y en función a las atribuciones y deberes conferidos a este Ministerio, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares (RENABAP)" - que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Red eléctrica, alumbrado público y conexiones domiciliarias", cuyo original forma parte del Archivo de Convenios de la Dirección de Secretaría General y conforme con los Considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

2620

Lic. Mariana Sanguía
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
#GCHV186017940

Las Malvinas son argentinas

"CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA – LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP"

Modalidad: Selección del co-contratante

Entre el COMITÉ EJECUTIVO, en adelante el "COMITÉ", del FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en adelante, el "EL FIDEICOMISO", representado en este acto por su Presidenta, la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", representada por su Titular, Sra. María Elena SONEIRA DNI N° 25.805.855, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 145, Piso 6°, de la localidad de Resistencia, de la Provincia de Chaco, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "Convenio", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS), en adelante el "INSTRUCTIVO", aprobado por Acta del Comité Ejecutivo N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que, por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto,



Las Malvinas son argentinas

afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de



Las Malvinas son argentinas

FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS).

Que conforme lo prescrito en la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, se estableció la integración del COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019.

Que el COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha aprobado en el Acta N° 2, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Línea de Acción A "**Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP**", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" aprobado en el mismo acto, posteriormente modificado mediante Acta N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021.

Que en base al informe de Factibilidad N° IF-2022-125742618-APN-DDP#MDS, de fecha 22/11/2022, el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en su reunión de 28/11/2022 procedió a aprobar el presente Proyecto e instruir a la Presidencia a suscribir el respectivo Convenio que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominada: "*Red eléctrica, alumbrado público y conexiones domiciliarias*", en adelante el "Proyecto".

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

Las Malvinas son argentinas

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera por parte de "EL FIDEICOMISO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-126429074-APN-DNDU#MDS, en el Barrio "La Rubita", registrado bajo el número 2278 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley 27.453, de la Localidad de Resistencia, Municipio de Resistencia de la Provincia de Chaco; línea identificada como a) del "INSTRUCTIVO".

La "UNIDAD EJECUTORA" declara conocer y someterse a los términos dispuestos en el "INSTRUCTIVO" (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS).

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO.

El FIDEICOMISO transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 45/100 (\$792,615,841.45), mes base octubre 2022, destinados a la ejecución del Proyecto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad con el Esquema de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el "FIDEICOMISO" financiará por el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTA.

En cuanto a todo lo no previsto en el presente Convenio, la "UNIDAD EJECUTORA" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA se compromete a cumplir el plazo de ejecución de la obra en SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de obra, el cual se fija en el Plan de Trabajo que identificado como

4

Las Malvinas son argentinas

IF-2022-126429074-APN-DNDU#MDS forma parte integrante del presente Convenio, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica.

Los plazos establecido en los párrafos precedentes sólo podrán ser prorrogados cuando existan causas justificadas, previa solicitud de la "UNIDAD EJECUTORA" en la que deberá informar y fundamentar los motivos que hacen a la necesidad de la prórroga, que deberá ser presentada con fecha anterior al vencimiento del mismo.

CUARTA: PLAZO Y CONDICIONES PARA SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE

La UNIDAD EJECUTORA deberá proceder a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios necesarios destinados a la ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo mencionada en el párrafo precedente, mediante el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente, en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses contados desde la firma del presente Convenio.

Los proyectos de pliegos y de todos los actos administrativos necesarios para iniciar el procedimiento de contratación por parte de la UNIDAD EJECUTORA deberán ser puestos en conocimiento del FIDEICOMISO o quien éste designe, previo a la aprobación o suscripción por parte de la UNIDAD EJECUTORA. Asimismo, el FIDEICOMISO deberá tomar conocimiento del resto de los instrumentos legales necesarios para la implementación del presente Convenio.

QUINTA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El FIDEICOMISO no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por la UNIDAD EJECUTORA en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista en el presente Convenio.

Se establece que en el caso de ser requerida por parte de la UNIDAD EJECUTORA la aplicación de los procedimientos de Redeterminación de Precios de la Obra, estos deberán ser realizados conforme al RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OBRA DEL FONDO DE

Las Malvinas son argentinas

INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-23129490-APN-CEFISU#MDS) que forma parte integrante del presente Convenio.

Los pliegos y todos los actos administrativos que suscriba o publique la UNIDAD EJECUTORA a los fines de la ejecución del presente Convenio deberán dejar expresamente establecida la aplicación del régimen de redeterminación de precios referido y las disposiciones establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula.

SEXTA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS.

A los fines de garantizar la correcta implementación de los sucesivos desembolsos, la UNIDAD EJECUTORA deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el ANEXO I respecto de la presentación de certificados de avance de obra y rendiciones de cuentas parciales ante la Dirección de Ejecución de Obras y Dirección de Control Técnico y Certificaciones de Obras dependientes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, que mediante Informe Técnico, informará a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN el cumplimiento y la pertinencia de instruir los desembolsos correspondiente.

Deberá acompañarse el informe del auditor de obra que valide el avance físico contenido en el certificado de obra correspondiente previo al desembolso por parte del Fiduciario.

SÉPTIMA: AUDITORÍAS

El FIDEICOMISO realizará por sí y/o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal que realice las inspecciones.

OCTAVA: MODIFICACIONES

Todas las modificaciones al proyecto aprobado en el presente Convenio deberán ser informadas previamente para su aprobación. Aquellas modificaciones al proyecto que impliquen alteraciones sustanciales o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración del COMITÉ para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

6

Las Malvinas son argentinas

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS

"LA UNIDAD EJECUTORA" se compromete a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos transferidos, mediante la metodología prevista en el "INSTRUCTIVO", el cual declara conocer y aceptar. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 sus reglamentaciones y normas complementarias.

En tal sentido, deberá presentar la rendición final documentada de la inversión de los fondos recibidos, hasta dentro de los TRES (3) meses de finalizado el plazo de ejecución de la obra indicado en el presente Convenio.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de prórroga quedará a criterio del "COMITÉ" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL FIDEICOMISO" o bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto del presente Convenio. Dicha reasignación deberá ser aprobada por el "COMITÉ".

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

Entre las obligaciones de la "UNIDAD EJECUTORA", se encuentran:

- a. Incluir el correspondiente cartel de obra y/o señalética aprobada y entregada por el "EL FIDEICOMISO", debiendo acreditar fotográficamente su instalación dentro del polígono del barrio con la presentación del Acta de Inicio de Obra.
- b. Cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en la CLÁUSULA TERCERA, respetar estrictamente la localización, las especificaciones técnicas y demás alcances del proyecto.
- c. Elaborar y enviar a el "EL FIDEICOMISO" el acta de inicio de las obras en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el primer desembolso.

7

Las Malvinas son argentinas

- d. Elaborar y enviar las rendiciones de cuentas de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente Convenio.
- e. Informar a el "EL FIDEICOMISO", el listado del personal responsable de ejercer la dirección de obra y el control de gestión sobre los aspectos técnicos, sociales y administrativo-contables.
- f. Realizar la ejecución y seguimiento de las obras, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas.
- g. Informar a el "EL FIDEICOMISO" cualquier evento que entorpezca o demore la ejecución de las obras en tiempo y forma.
- h. La "UNIDAD EJECUTORA" bajo su exclusiva responsabilidad deberá contratar o controlar que la/s empresa/s contratista/s celebren y mantengan vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes contratos de seguros, que deberán ser presentados previo al Acta de Inicio de Obras:
- Seguro de Caucción por cumplimiento de Contrato
 - Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;
 - Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder.
 - Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;
- Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.
- i. Será exclusiva responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" el control del cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en trabajo, en especial las establecidas para la industria de la construcción (Ley N° 19.587, normas



Las Malvinas son argentinas

reglamentarias y complementarias; así como también cualquier normativa local del lugar donde se ejecuten los Proyectos de Obras).

- j. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá ejecutar, por sí o por intermedio del contratista resultante del proceso de selección de co-contratante, al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las obras de los Proyectos a través de cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular, integrados preferentemente por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la Ley N° 27.453, debiendo, de corresponder, incluir dicha obligación en los pliegos pertinentes.
- k. "EL FIDEICOMISO" podrá requerir a la "UNIDAD EJECUTORA" la realización de instancias de participación periódicas con los/as vecinos/as del Barrio "La Rubita", en las que se procederá a comunicar las implicancias del Proyecto, las acciones a realizarse y el avance de las mismas.
- l. En el eventual caso que durante la ejecución de las obras comprometidas, se incurra en la relocalización de familias residentes del Barrio Popular "La Rubita", la UNIDAD EJECUTORA deberá comunicar al FIDEICOMISO las acciones a realizar, presentado un plan de reasentamiento que indique las acciones a llevar adelante, junto a una justificación debidamente fundamentada. En este sentido, la UNIDAD EJECUTORA declara conocer y someterse a los términos del MARCO DE REASENTAMIENTO (DI-2022-I-APN-SSGTYSB#MDS).
- m. Toda otra obligación asumida en las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

La "UNIDAD EJECUTORA" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes. "EL FIDEICOMISO" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a la "UNIDAD EJECUTORA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha del Proyecto objeto del presente Convenio.

9

Las Malvinas son argentinas

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a mantener indemne a "EL FIDEICOMISO" por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas de cualquier tipo, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de las obras y por todas aquellas por las cuales la "UNIDAD EJECUTORA" deba responder.

DÉCIMA SEGUNDA: INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá registrar, sin perjuicio de cumplir con todas las normas vigentes, los depósitos en los libros contables como transferencia recibida de "EL FIDEICOMISO", de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.

DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la "UNIDAD EJECUTORA" de las obligaciones que asume por el presente Convenio, el "COMITÉ" podrá suspender los pagos hasta tanto se subsane el incumplimiento o declarar unilateralmente la caducidad de la asistencia financiera.

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.

El FISU estará facultado de pleno derecho a dejar sin efecto el Convenio:

- a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días corridos de suscripto el presente, la UNIDAD EJECUTORA no hubiera iniciado el procedimiento de selección de co-contratante correspondiente de acuerdo a la normativa local vigente sin previa justificación,
- b) Cuando transcurridos más de NOVENTA (90) días corridos de suscripto el presente, la UNIDAD EJECUTORA no hubiera realizado la correspondiente adjudicación o contratación conforme al procedimiento de selección de co-contratante correspondiente, sin previa justificación,

Handwritten signature and initials in blue ink, located to the right of the text blocks.

Las Malvinas son argentinas

c) Cuando transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de la acreditación del primer desembolso y la "UNIDAD EJECUTORA" no hubiere iniciado las obras, sin previa justificación;

d) Se paralíen las obras por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, que justifique esta medida;

e) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de las especificaciones técnicas y/o el plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación;

f) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de las condiciones establecidas en el Proyecto identificado con IF-2022-126429074-APN-DNDU#MDS, en el "INSTRUCTIVO" y/o en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

g) En caso de corresponder, cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA de cualquiera de las especificaciones del MARCO DE REASENTAMIENTO del Fondo de Integración Socio Urbana,

h) Cuando se constate que la UNIDAD EJECUTORA ha incumplido el inciso 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA, desarrollando acciones sociales tendientes al inicio de un proceso de reasentamiento en el Barrio sin la previa intervención del FIDEICOMISO ni cumplimiento del marco de reasentamiento.

En el supuesto del punto c) anterior, el FISU, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el Convenio, tendrá derecho a ser reembolsado por los importes que haya desembolsado en concepto de anticipo de financiero dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra la UNIDAD EJECUTORA. Asimismo, en todos los supuestos podrá solicitarse la devolución de otros fondos otorgados ante el incumplimiento de las demás obligaciones asumidas por parte de la UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS del "INSTRUCTIVO".

DÉCIMA QUINTA:

Las Malvinas son argentinas

La UNIDAD EJECUTORA declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo que obstaculicen la realización del proceso de selección de co-contratante y el normal inicio y desarrollo de la obra, según los parámetros aprobados por el COMITÉ y que identificados como IF-2022-126429074-APN-DNDU#MDS integran el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales pertinentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro foro o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, "LA PARTES" constituyen domicilio a lo establecido al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comuniquen fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.



Ramona Fernández Miña
 Gerente de Integración Social (GISE)
 Ministerio de Desarrollo Social de Nación



Lic. Martín E. Bonetto
 Miembro de ANGEPRO y
 Desempleado Social (Desempleado)
 PROVINCIA DEL CHACO

Las Malvinas son argentinas

ANEXO I

ESQUEMA DE DESEMBOLSOS

El monto comprometido para el financiamiento de la obra será transferido a la UNIDAD EJECUTORA de la siguiente manera:

- El primer desembolso, en concepto de anticipo financiero, se realizará luego de la adjudicación de la obra y será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total o del monto adjudicado, según corresponda.

Para los casos en que por normativa local o circunstancias especiales informadas por la UNIDAD EJECUTORA, exista impedimento para realizar anticipo financiero o bien efectuarlo por un porcentaje menor al indicado para el primer desembolso, el pago del mismo se efectivizará contra avance de obra o en el porcentaje habilitado e informado por la UNIDAD EJECUTORA, según corresponda.

- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra o del monto adjudicado, según corresponda, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra y la rendición contable correspondiente, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido.



 Lic. Martín E. ...
 Provincia del Chaco

El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total o del monto total adjudicado, según corresponda, en concepto de final de obra, contra la presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma y rendición contable, deduciendo el monto proporcional al adelanto financiero recibido.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.27 11:15:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1165-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: PERSONAL DE GABINETE-INCREMENTO DE PORCENTAJE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-46611-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 421/22, se designó al Prof. Pablo Ariel Matcovich, DNI N° 36.367.371, como Personal de Gabinete, para desempeñarse como colaborador del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 01 de marzo de 2022;

Que en virtud de las tareas y responsabilidades asignadas al Prof. Pablo Ariel Matcovich, resulta necesario incrementar el porcentaje de la retribución mensual que percibe el mismo, consignado en el Decreto citado precedentemente;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir del 01 de mayo de 2023, el porcentaje de la retribución mensual otorgado al Prof. Pablo Ariel Matcovich, DNI N° 36.367.371, en calidad de Personal de Gabinete, autorizado oportunamente por Decreto N° 421/22, será del cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar, respectivamente, al Prof. Pablo Ariel Matcovich, DNI N° 36.367.371, lo establecido en el Artículos 1°, del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1170-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-4060-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 119 de fecha 26 de julio de 2021, dictada en los autos caratulados: "Fava Noemí c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 5183/12, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Desestimar la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, por las razones expuestas en los considerandos. II.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Noemí Fava contra la Provincia del Chaco y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del artículo 1° del Decreto N° 392/11, respecto de la misma y, en consecuencia, ordenar al demandado dicte los actos administrativos pertinentes a los fines del cumplir con la reubicación jerárquica de la actora desde el 26/11/2007, por los motivos vertidos en los considerandos III.- Ordenar a la Administración, proceda a liquidar y abonar las diferencias salariales que surjan de la reubicación / recategorización efectuada, en la forma expuesta en los Considerandos. Faccionese planilla. IV. Imponer las costas... V. Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente." Firmado: Antonio Luis Martínez – Juez – Gloria Cristina Silva – Presidente – Graciela A. Almirón Irala – Secretaria – Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a fin de cumplir con la Manda Judicial, corresponde la derogación o modificación del Artículo 1° del Decreto N° 392/11, en lo que refiere al momento a partir del cual promueven en el cargo personal administrativo y técnico – apartado c) CEIC N° 1017-00 –

profesional 6 - grupo 6 (Ley N° 1584-A), dentro del escalafón del personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, debiendo abonar diferencias de haberes que por derecho corresponde;

Que el instrumento legal impugnado expresa en sus considerandos que los agentes del Ministerio de Salud Pública, de profesión farmacéuticos, solicitan la revaluación del cargo de la categoría personal administrativo y técnico – apartado c) CEIC N° 1019-00 – profesional 4 – grupo 4 (Ley N° 1584-A) al CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6 de idéntica categoría y apartado, a fin de establecer una justa equiparación con los otros profesionales de similar responsabilidad en el proceso de atención médica (médicos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, etc);

Que en tal virtud, la reubicación de los farmacéuticos dio origen al Decreto N° 2516/07 de fecha 26 de noviembre de 2007 revaluándose al grupo 14 - categoría 3 - puntaje 65, equiparándolos a los demás profesionales de la salud. (Revaluación del Cargo de Farmacéutico- Código 3026 "Farmacéutico" CEIC N° 646 – recategorizando de cargo 11 al 14);

Que en consecuencia, se dictó la Ley N° 1583-A de fecha 31 de octubre de 2007 con vigencia retroactiva al 1 de marzo de 2007, estableciéndose por la misma la promoción automática de todo el personal del Escalafón General de la Provincia, en el caso de profesionales se promovió tres (3) grupos;

Que por un error se la reubico a la amparista en el grupo 14 que ya ostentaba, debiendo en consecuencia estar en el grupo 17 apartado C, equiparándose con los profesionales de la salud hoy profesionales 6 grupo 6;

Que se concretó la reubicación o recategorización de los profesionales farmacéuticos, por Decreto N° 392/11 a partir de la fecha del instrumento legal; pero sin aplicar la fecha del reconocimiento inicial expresado en fecha 26 de noviembre de 2007;

Que se entiende que debe reconocerse a la actora la ubicación escalafonaria que hubiere tenido el médico o kinesiólogo, a la fecha del Decreto N° 2516/07, que reconoce la igualdad de responsabilidades en el proceso de atención médica, considerando cada uno de los períodos de promoción de los que fue objeto;

Que sobre las diferencias salariales reclamadas, surge acreditado en la causa el cumplimiento por la actora de las funciones inherentes al cargo durante el período en cuestión; por tal razón y habiéndose reconocido la recategorización, desde que la administración se expresara en tal sentido, lo cual toma precedente el pago de las diferencias salariales devengadas entre el cargo de equiparación en fecha 26 de noviembre de 2007, correspondiendo hacer lugar al reclamo de las diferencias salariales reclamadas;

Que las sumas adeudadas al actor en concepto de diferencias salariales por el período desde noviembre de 2007 y hasta el dictado del Decreto N° 392/11, devengarán intereses equivalentes a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago, a tal fin deberá practicarse planilla de capital e intereses;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar reparos; Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 24/23, efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 10/23, sin realizar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 119 de fecha 26 de julio de 2021, dictada en los autos caratulados: "Fava Noemí c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 5183/12, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, los servicios prestados con carácter de promoción a partir del 1 de marzo de 2007 al 1 de enero de 2008, a la agente Noemí Fava, DNI N° 5.293.677, en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico - apartado c) CEIC N° 1017-00-profesional 6 - grupo 6, prevista en el Artículo 2°- Inciso a) del Decreto N° 920/07, Ley N° 1853-A y Decreto N° 2516/07, perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Reconócese, según los lineamientos de la Manda Judicial, a la señora Noemí Fava, DNI N° 5.293.677, la liquidación y pago de diferencias salariales desde el 26 de noviembre de 2007 en el marco del Decreto N° 2516/07, hasta el dictado del Decreto N° 392/11 con más intereses a calcularse de la forma establecida por la Manda Judicial.

Artículo 4°: Autorícese, de conformidad a lo ordenado por la Sentencia Judicial, a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a la señora Noemí Fava, DNI N° 5.293.677, las diferencias de haberes desde el 26 de noviembre de 2007 como consecuencia del reconocimiento con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, y hasta su efectivo pago, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1171-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: RECTIFICACIÓN-ADJUDICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-1997-30-E, la Actuación electrónica N° E2-2023-4598-Ae, el Decreto N° 654/23; y

CONSIDERANDO:

Que, por el instrumento legal citado, se ratifica la Resolución N° 1782/22 del Instituto de Colonización, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Darío Damián Zuk, DNI N° 34.703.905;

Que por el Departamento Títulos y Contratos del aludido Instituto se propicia la rectificación del Decreto N° 654/23 específicamente en lo que se refiere a preceptos y conceptos que no guardan relación con las adjudicaciones con hipoteca sobre saldo de precio, atento a que el titular a la fecha ha cancelado en su totalidad el precio de venta;

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto los Considerandos 4, 5 y 6, como asimismo los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 654/23 referidos al Programa de Constitución de Hipotecas Saldo Precio;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia, la rectificación del Decreto N° 654/23 el que deberá entenderse eliminando los Considerandos 4, 5 y 6, como asimismo los

Artículos 2° y 3°, referidos al Programa de Constitución de Hipotecas Saldo Precio y atento a los fundamentos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.27 11:58:51 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1172-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación simple N° E21-2021-2988-A y su par N° E2- 2022- 10984- A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia la incorporación del personal que compone la Sección Torrista- Antenista de la Policía del Chaco, a la Planilla Anexa a la Ley N° 2642- A- que creó el Concepto Seguridad Bonificación Especial;

Que por Decreto N° 2977/12 se estableció el Concepto Seguridad Bonificación Especial para la totalidad del personal civil con estado policial de la Policía del Chaco, cuyo componente es remunerativo, no bonificable y tiene carácter de presentismo, este último reglamentado por Disposición N° 518/97 de Jefatura de Policía y/o cualquier otra norma que la modifique o la reemplace;

Que el referido Decreto fue ratificado por Ley N° 2642-A, y promulgado por Decreto N° 1513/17;

Que por Disposición de la Jefatura de Policía N° 209/20, se creó el 21 de enero de 2021, la Sección Torrista-Antenista, dependiente de la División Desarrollo de Sistemas;

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Sección Cuarta- Capítulo II- Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera oportuna la ampliación de la Ley N° 2642-A, con el fin de incorporar a dicha norma a la totalidad de los efectivos policiales que componen la estructura policial y prestan servicios en la Sección Torrista-Antenista, dependiente de la División Desarrollo de Sistemas;

Que la medida propiciada, comprende la situación de aquellos efectivos que integren las Sección Torrista-Antenista de la División Desarrollo de Sistemas, dependiente del Departamento Comunicaciones e Informática de la Policía del Chaco, y que acrediten certificación de la ATTARA (Asociación de Trabajadores Torristas Antenistas de la República Argentina) u otro órgano oficial que los avale para ejercer tal actividad, o bien posea aptitudes o idoneidad comprobable en el área;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, que será refrendado en acuerdo general de ministros, y posteriormente deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Planilla Anexa a la Ley N° 2642-A, al personal policial con prestación de servicios en la Sección Torrista-Antenista, creada por Disposición de Jefatura de Policía N° 209/2020, dependiente de la División Desarrollo de Sistemas, de acuerdo con la siguiente discriminación porcentual: Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: sesenta y dos por ciento (62%); Oficiales Subalternos: ochenta y dos por ciento (82%), y Suboficiales y Agentes: ciento dos por ciento (102%), de conformidad con la Planilla Anexa al presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de la jurisdicción 21- Policía Provincial.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.27 12:00:31 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1173-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: DESIGNA REPRESENTANTES PARA ASAMBLEA

VISTO: La actuación electrónica N° E85-2023-444/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa Fiduciaria del Norte SA, para las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria del día 29 de mayo de 2023, en la sede de dicha entidad, sito en el 9° Piso de la calle Arturo Frondizi N° 174 de la ciudad de Resistencia;

Que a tal efecto corresponde designar los representantes del Gobierno de la Provincia, un titular y un suplente, para asistir a las mismas;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designense a los Subsecretarios de Política Económica, Lic. Martínez Sebastián DNI N° 37.557.272, en carácter de titular y de Hacienda, Lic. Eliana Iris Oviedo, DNI N° 30.744.876, como suplente, para representar al Gobierno de la Provincia del Chaco ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.27 12:02:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1174-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-2451-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de toallas descartables intercaladas de cuatro (4) paneles por dos mil quinientas (2500) unidades, destinadas a los distintos Sectores del Hospital "Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos nueve millones ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta (\$ 9.860.850);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de toallas descartables intercaladas de cuatro (4) paneles por dos mil quinientas (2500) unidades, destinadas a los distintos Sectores del Hospital "Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos nueve millones ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta (\$ 9.860.850), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Nanci Cortes. Servicio de Depósito del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de administración financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto, por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública -Programa 11 -Suprograma 1 -Actividad/Obra 2 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de toallas descartables intercaladas de cuatro (4) paneles por dos mil quinientas (2500) unidades, destinadas a los distintos Sectores del Hospital "Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos nueve millones ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta (\$ 9.860.850). El precio del pliego será de pesos cuatro mil (\$ 4.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día dede 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del

comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán en el Servicio de Depósito General del Hospital "Julio C. Perrando" sito en Av. 9 de julio N° 1101, de la ciudad de Resistencia, Chaco con previa coordinación con el área solicitante. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Toallas descartables intercaladas de cuatro (4) paneles x dos mil quinientas (2500) unidades de 24 cm. de ancho x 20 cm. de alto x 250 unidades c/u. Beige Caja.	Tres mil ochocientos sesenta y siete (3867)

Anexo III**Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Productos Médicos.****1. Oferentes:****Droguerías.**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

**Establecimientos con Habilitación Nacional como
Importador, Exportador, Fabricante ó Distribuidor de
Productos Médicos**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

**Empresas con Habilitación Provincial como Distribuidor,
Científicas, Ortopedias y otras dedicadas a la
Comercialización de Productos Médicos**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2. Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°s 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3. Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento N° 1535.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Productos Médicos

Los abajo firmantes Declaramos bajo juramento que los Productos Médicos (PM) cotizados en la Licitación Pública N°....., las cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con las Disposiciones de ANMAT N°os 3801/04; 3802/04; 288/90; 4329/99; 508/94; 2084/99; Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14 y sus modificatorias; se hallan registrados con número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, contando toda la documentación en plena vigencia.

Resistencia, Chaco.....dede

N°	Descripción	Nombre comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: _____ Apoderado: _____

Apoderado
Firma y Sello
DU
Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.27 10:08:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1178-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 12 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E21-2016-3099-A, E2-2023-9298-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 0362/18 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicita la destitución de empleo calificada de Cesantía, de la Agente de Policía Plaza N° 7756 María Jimena Pierdominic, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, incisos g) y r), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados B inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que se instruyeron Sumarios Administrativos de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 219 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), registrados en los expedientes N°s E21-2016-3099-A; E21-2018-2365-A; E21-2018-259-A y E21-2018-2366-A a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiera corresponder a la agente sumariada por inasistencias sin aviso y sin justificar con posterioridad al agotamiento de las licencias usadas por razones de salud familiar;

Que de los elementos de convicción reunidos en los expedientes demuestran que la conducta asumida por la administrada afectó indudablemente la ética profesional, régimen de servicio policial y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción disciplinaria;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 4688/17; Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, por medio del Dictamen N° 153/19 y la

Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 578/23, ratificado por su similar N° 450/23, coincidiendo todas las instituciones, que toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y que la empleada policial Pierdominici, cuenta con antecedentes desfavorables, salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco mediante Disposición N° 362/18, dictándose en consecuencia el correspondiente instrumento legal que destituya del empleo con la calificación de Cesantía a la Agente de Policía Plaza N° 7756 María Jimena Pierdominici;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la Agente de Policía Plaza N° 7756 María Jimena Pierdominici, DNI N° 35.062.499, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, por aplicación de los Artículos 45 inciso d), 47, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J, del Personal Policial y Artículos 76, 77 y 95 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", -incisos g) y r), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" -Apartado "B" -inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1875-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica E4-2022-4185-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que se propicia asistir a la Municipalidad de Colonia Elisa a través de una ayuda económica no reintegrable;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; y la Secretaría de Municipios, aprobando el contenido del presente;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda económica no reintegrable a la Municipalidad de Colonia Elisa, por la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1876-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-915-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, determinó que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de Villa Berthet, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando la prosecución del trámite, y cuenta con la intervención de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal, a la Municipalidad de Villa Berthet, por la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000) que será descontado de acuerdo con los términos establecidos por Decreto N° 634/2016, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N° 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1888-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Agosto de 2022

Referencia: APORTE REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2022-4933/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicita un Aporte Reintegrable, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de la nueva pauta salarial acordada sobre los haberes del mes de julio de 2022, por un monto de pesos cincuenta y siete millones (\$ 57.000.000);

Que dicha suma se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23 y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 23, Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para la presente erogación; la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, de Política Económica y de Hacienda, sin observaciones técnicas, propiciando la prosecución de la medida;

Que en consecuencia, y con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cincuenta y siete millones (\$57.000.000.-), para el pago de la nueva pauta salarial acordada sobre los haberes del mes de julio de 2022, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que dicho monto deberá acreditarse en la cuenta 10063/03 perteneciente a SAMEEP del NBCH SA sucursal 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Detemínase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.21 13:10:53 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1889-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 21 de Agosto de 2022

Referencia: CONTRATACIÓN SOPORTES TÉCNICOS AERONÁUTICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-13204/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita que se autorice el pago de los soportes técnicos de la aeronave LearJet60 Matrícula LV-CIO, de la Empresa Bombardier Lear Jet Inc., correspondiente al mes de agosto de 2022;

Que en el marco del Decreto N° 240/14, la Empresa Bombardier Lear Jet Inc, remite en concepto de soportes técnicos Smart Parts Plus de la aeronave Lear Jet60, Matrícula LV-CIO, Invoice N° SP00423436, por la suma de dólares estadounidenses cinco mil novecientos veinticinco (USD 5.925);

Que asimismo, en el Artículo 4° del referido instrumento legal, se autorizó un procedimiento de excepción de aplicación, en tanto tenga vigencia los programas Smart Parts Plus de la Empresa Bombardier Lear Jet Inc (soportes técnicos de la aeronave LearJet60, Matrícula LV-CIO), por el cual se previó que el pago de las facturaciones deberán estar certificadas por la Dirección de Aeronáutica y el pago autorizado por la Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida, se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14 y su similar N° 1002/14, en concordancia con el Artículo 133- apartado e) de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera y en los Decretos N° 3566/77-(v), 692/01, y 460/21;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, de la Secretaría General de Gobernación, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, sin observaciones respecto al encuadre legal; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración, de la Secretaría General de Gobernación, a realizar los trámites necesarios para el pago de la suma total de dólares estadounidenses cinco mil novecientos veinticinco (USD 5.925), a la Empresa Bombardier Lear Jet Inc., en concepto de remisión de soportes técnicos Smart Parts Plus, de la aeronave LearJet60 Matrícula LV-CIO, según Invoice N° SP00423436, correspondiente al mes de agosto de 2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 240/14, su similar Decreto N° 1002/14, en concordancia con Artículo 133 apartado e) de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera y en los Decretos N° 3566/77-(tv), 692/01 y 460/2021.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2: Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2022.05.21 13:16:56 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1913-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Agosto de 2022

Referencia: ASISTENCIA FINANCIERA

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2022-14509-Ae, E5-2021-12413-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Sociedad Rural del Chaco, CUIT N° 30-53300386-5, solicitó al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, una Asistencia Financiera No Reintegrable de pesos siete millones doscientos mil (\$ 7.200.000,00), para destinarla a la realización de mejoras en el predio ferial de Margarita Belén, en el marco del Plan Ganadero Provincial a través de sus remates ganaderos;

Que el Ministerio de Producción Industria y Empleo, en el contexto de sus políticas públicas y del Plan Ganadero Provincial, realiza aportes técnicos financieros a través de diversos programas, como ser, remates ganaderos con subsidios a pequeños y medianos productores;

Que el Gobierno Provincial entiende que concurren los presupuestos necesarios que tornan admisible la implementación de la presente medida, con sustento en los Artículos 45 y 141- incisos 1), 16), 19) y concordantes de la Constitución de la Provincial del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 068/22, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sin objeciones que realizar, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 727/22, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una Asistencia Financiera No Reintegrable a la Sociedad Rural del Chaco, CUIT N° 30-53300386-5, por la suma de pesos siete millones doscientos mil (\$ 7.200.000,00), la cual será destinada para realizar mejoras en el predio ferial de Margarita Belén, en el marco del Plan Ganadero Provincial a través de sus remates ganaderos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Facúltase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo a suscribir el Convenio, cuyo Modelo se aprueba en el Artículo precedente, como así también adendas y/o convenios complementarios que resultaren necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, la suma establecida en el Artículo 1º del presente Decreto, a favor de la Sociedad Rural del Chaco, mediante acreditación en la Cuenta N° 2614901, CBU N° 3110030211000026149013, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, perteneciente a la misma.

Artículo 5º: Establécese que la Asistencia Financiera No Reintegrable dispuesta en el Artículo 1º, deberá ser totalmente invertida y rendida por la Sociedad Rural del Chaco, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido, por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con lo establecido en el Convenio, cuyo Modelo se aprobó en el Artículo 2º del presente instrumento legal, y ajustándose a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 6º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Programa 11 "Desarrollo Pecuario", Subprograma 01 "Producción Bovina", Actividad Específica 02 "Asistencia Financiera", Fuente 10, conforme a la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable
entre
el Ministerio de Producción, Industria y Empleo
y

Entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado en este acto por el señor Ministro....., DNI N°....., en adelante EL MINISTERIO, con domicilio legal en, por una parte y por la otra,, en este acto representada por su Presidente,, DNI N°, con domicilio legal en, en adelante,acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

Primera: EL MINISTERIO otorga a una Asistencia Financiera No Reintegrable por la suma de pesos(\$).-----

Segunda: Los fondos de la presente Asistencia Financiera No Reintegrable serán íntegramente destinados porpara

Tercera: La Asistencia Financiera No Reintegrable deberá ser totalmente invertida y rendida por dentro de los(....) días corridos de efectivizada la transferencia de fondos, mediante comprobantes emitidos en legal forma, con ajuste a lo normado en la Resolución N° 30/14 (t.v.) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-----

Cuarta: Las relaciones jurídicas que establezca con terceros con motivo de la ejecución de las obligaciones que asume por el presente convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a EL MINISTERIO con sustento en este Convenio. -----

Quinta: Por el presente, las partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio por, habilitará a EL MINISTERIO a requerir de aquél el íntegro reintegro de la asistencia en un plazo no mayor de (....) días corridos, a partir de su notificación por carta documento.-----

Sexta: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que por ley, estatuto o reglamento pudiera corresponderle y quedarán constituidos domicilios especiales en: I) EL MINISTERIO, en callede la ciudad de; II), en..... de la ciudad de Cualquier nuevo domicilio de sólo será oponible a EL MINISTERIO si mediare notificación fehaciente por carta documento exclusivamente con cinco días hábiles de

antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia, a losdías del mes dedel año dos mil -----

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.23 11:58:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-1022-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determinó que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de General Pinedo, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular observaciones, y cuenta con la intervención de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal, a la Municipalidad de General Pinedo, por la suma de pesos quince millones (\$15.000.000) que será descontado de acuerdo a los términos establecidos por Decreto N° 634/2016, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes Nros 544-P-Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-05-26 11:47:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1940-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-1016-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determinó que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de Pampa del Indio, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular observaciones, y cuenta con la intervención de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal, a la Municipalidad de Pampa del Indio, por la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000) que será descontado de acuerdo a los términos establecidos por Decreto N° 634/2016, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes Nros 544-P-Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-05-26 11:47:33 AMZ



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1952-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE

VISTO: Las actuaciones N° E12-2022-4537-A y N° E2-2022-14814-Ae, las Leyes N° 89-C, 1092-A, los Decretos N°s 305/04, 686/21, y la Resolución N° 723/21 de la Secretaría General de Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las actuaciones mencionadas, se tramita un Aporte No Reintegrable a la Fundación Los Dinosaurios CUIT N° 30-71647074-8, inscripta en la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, bajo la Matrícula N° 857, A° 69, F° 342 a 347 del Tomo 1 del Protocolo de Fundaciones, Año 2018; con domicilio legal sito en Av. Sarmiento N° 284 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada entidad, gestiona e impulsa en la Provincia del Chaco la construcción, equipamiento y puesta en marcha de un Instituto de Alta Complejidad Cardio Oncológico-IACCO–que será destinado a la atención de patologías cardiológicas y oncológicas;

Que dicha Fundación cuenta con un inmueble cedido por la Municipalidad de Fontana, que reuniría las condiciones necesarias y suficientes para la implantación del centro propiciado, obrando adjunta memoria descriptiva del mismo, el que generará a su vez, un positivo impacto en el entorno urbano, económico y social;

Que de acuerdo a las estadísticas sanitarias, un veinte por ciento (20%) de los fallecimientos de la Provincia son causados por enfermedades cardiovasculares y un diecisiete por ciento (17%) por tumores malignos, este valor estadístico no dejará de aumentar en los próximos años, existiendo un déficit en materia de atención cardio-oncológica especializada, lo cual, obliga a los ciudadanos chaqueños a migrar para recibir atención compleja, tanto en diagnóstico como en tratamientos;

Que el Instituto de Alta Complejidad Cardio Oncológico–IACCO–impulsado y gestionado por la citada entidad tiene como fines principales constituirse como una institución de excelencia médica y tecnología de alta complejidad para la atención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades cardiovasculares y oncológicas y brindar un servicio de calidad prestacional promoviendo la sinergia de actividades de asistencia médica, docencia e investigación, entre otros aspectos;

Que entre los objetivos de la Fundación se encuentra el impulsar la investigación básica y aplicada en temáticas vinculadas a las patologías de especialización, articulando esquemas de asistencia técnica y financiera con instituciones públicas, privadas o fundaciones, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo y funcionamiento prestacional, entre otros;

Que el compromiso de la Fundación Los Dinosaurios, es sin fines de lucro, donde las utilidades serán reinvertidas ya sea en infraestructura o recursos humanos, con lo que se convierte en una herramienta importante para complementar y asistir al Estado en la búsqueda del bien común de la población atendida siendo su anhelo la concreción de una institución de excelencia para la atención de las dolencias de mayor impacto, autosuficiente, equipamiento de primera línea y un edificio acorde a las prestaciones;

Que por Decreto N° 686/21, fue declarado de Interés Provincial el desarrollo integral del Instituto mencionado considerándose que la finalidad del proyecto se encuentra contemplado entre los objetivos estratégicos y lineamientos que en materia de salud el Gobierno de la Provincia lleva adelante en esta gestión;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, fue suscripto un Acuerdo Marco entre la Provincia del Chaco y Fundación Los Dinosaurios–Instituto de Alta Complejidad Cardio–Oncológico, registrado por Resolución N° 723/21, bajo el N° 44, de fecha 29 de junio de 2021 del Registro de Acuerdos, Tratados y Convenios en la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que el nombrado Acuerdo Marco, se fundamenta en la necesidad de sumar esfuerzos y aceptar desafíos conjuntos a fin de promover el desarrollo científico y la especialización de recursos humanos, impulsando profesionales formados en la región, potenciando talentos, docencia e investigación y proveyendo a los pacientes un centro de atención de proximidad para la atención de sus patologías, entre otros aspectos;

Que en la Cláusula Quinta del aludido Acuerdo, se determinó que el Gobierno de la Provincia podrá asistir económicamente el proyecto en un todo de acuerdo a normas y pautas que rigen su accionar, a través de las siguientes modalidades: i) Con aportes no reintegrables a la Fundación; ii) Con aportes reintegrables a la Fundación; iii) Con el otorgamiento de garantías y/o avales para créditos que fondeen el proyecto; iv) Con créditos tomados al efecto con cargo de cancelación parcial o total por parte de la Fundación;

Que en todos los casos mencionados los recursos serán afectados exclusivamente al desarrollo, puesta en marcha y operación del Instituto, y para el caso de aportes reintegrables, la Fundación garantizará la devolución conforme las garantías que oportunamente se determinen en cada caso en particular;

Que en función de lo hasta aquí expuesto y del Acuerdo Marco suscripto, se propicia la asistencia a la Fundación Los Dinosaurios a través del otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma total de hasta pesos trescientos millones (\$ 300.000.000,00), a efectivizarse en diferentes cuotas, conforme rendición de cuentas que oportunamente deberá ir realizando para obtener el posterior desembolso; el que será destinado a financiar una parte de la Obra "Edificio para el Instituto de Alta Complejidad Cardio Oncológico"; a cuyo fin Lotería Chaqueña realizará la transferencia de fondos a favor de la Fundación,

Que el aporte a otorgar se encontrará sujeto a la correspondiente rendición de cuentas de los fondos recibidos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3° y 45° de la Ley N° 89-C, a fin de liberar y autorizar las remesas correspondientes;

Que según informe de la Gerencia Financiera de Lotería Chaqueña, resulta viable el aporte no reintegrable, en virtud que se cuenta con la factibilidad presupuestaria;

Que la Contaduría General de la Provincia entiende que el proyecto planteado es congruente con la finalidad para la cual están destinados los fondos administrados por Lotería Chaqueña, y establece que el mecanismo resultaría viable si se materializan tres condiciones fundamentales: la decisión administrativa, la formalización adecuada de la relación jurídica con el ente ejecutante y un estricto control efectuado por el órgano aportante de los fondos;

Que por su parte, la Asesoría General de Gobierno, en Dictamen N° 797/2022, siguiendo la línea planteada por la Contaduría General, sugiere que corresponde determinar el destino de los fondos aportados, los que deberán consistir en adquisición de insumos, materiales y/o mano de obra para estructuras resistentes, cerramiento perimetral del predio y veredas, debiendo la Fundación beneficiaria presentar en el plazo que Lotería Chaqueña determine, un informe detallado del plan de uso y afectación de fondos, planos de obra, cómputo y presupuesto, plan de trabajo, curva de inversión y etapas previstas, sobre el que se basará la posterior inspección, auditoría y control de las rendiciones de cuentas a efectuar;

Que la Ley N° 1182-K, establece en su artículo 56° -tercer párrafo, que la inspección y control de las obras, será ejercida por profesionales según las características y complejidad de la obra que se trate, matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, designados por el organismo responsable, la que si bien no resulta aplicable por tratarse de una obra no licitada ni ejecutada por un organismo provincial, otorga un marco supletorio de aplicación

para la contratación de un equipo técnico especializado que efectúe el contralor y fiscalización del uso de los fondos que la Fundación Beneficiaria realizará;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno sugiere determinar el sistema, servicio y/o asistencia médica que brindará el Instituto a los afiliados a la obra social provincial Insssep, debiendo incluirse requerimientos del Ministerio de Salud Pública, como así también la capacitación y becas de investigación para profesionales y residentes de los servicios públicos, todo lo cual deberá constar en convenios particulares a suscribir entre los organismos mencionados y la Fundación beneficiaria;

Que a fojas 81/82, obra Dictamen N° 339/22 de la Fiscalía de Estado, compartiendo los criterios mencionados por las áreas técnicas preopinantes, sugiriendo además se incorporen a la actuación copia del Estatuto o Acta constitutiva de la Fundación beneficiaria y se determine a los mecanismos de contralor de todo lo concerniente a la auditoria y fiscalización del uso de los fondos a ejecutarse, lo cual ha sido contemplado, para el dictado de la presente medida;

Que además de las áreas mencionadas, han tomado intervención correspondiente las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica y de Proyecto y Planificación, todas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que la medida adoptada se encuentra comprendida dentro de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 65 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en las funciones previstas para Lotería Chaqueña en Capítulo II Finalidades, Artículo 3° de la Ley N° 89-C y en la Ley N° 1092-A que rige la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a la Fundación Los Dinosaurios, CUIT N° 30-71647074-8, en concepto de Aporte No Reintegrable la suma total de hasta pesos trescientos millones (\$ 300.000.000,00), a efectivizarse en diferentes cuotas, conforme lo establecido en los Artículos siguientes del presente instrumento legal, respecto a la rendición de cuentas que oportunamente deberá realizar la Fundación beneficiaria para obtener el posterior desembolso, los cuales serán destinados a financiar parte de la construcción de la obra denominada: "Edificio del Instituto de Alta Complejidad Cardio Oncológico", a ubicarse en la ciudad de Fontana, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N° 686/21 y por el Acuerdo

Marco referenciado y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Designase a Lotería Chaqueña como organismo responsable dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorízase al Directorio de Lotería Chaqueña, a contratar personal técnico, consultoras o estudios especializados que fueren necesarios para la pertinente auditoría y fiscalización de la rendición de los fondos que efectúe la Fundación Beneficiaria, los que deberán encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Autorízase a Lotería Chaqueña, a suscribir con la Fundación Los Dinosaurios, el respectivo Convenio Específico de asistencia financiera no reintegrable, el que deberá contener y regular lo atinente a los aspectos generales del proyecto al que se destina el aporte citado, las pautas y modalidades para la rendición de fondos, responsabilidades, penalidades por incumplimiento, causales de extinción, garantías, pólizas o avales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 5º: Autorízase al Directorio de Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar a la Fundación Los Dinosaurios, en concepto de aporte no reintegrable, la suma autorizada por el presente instrumento legal, una vez cumplimentados los recaudos mencionados en el presente instrumento, conforme los lineamientos que a tal fin se determinan en el Convenio a suscribir entre las partes y en un todo de conformidad con el mecanismo previsto en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 305/04.

Artículo 6º: Dispóngase que, a los fines del desembolso de la primera cuota, la Fundación Los Dinosaurios, deberá presentar por ante Lotería Chaqueña, en el plazo perentorio que dicho organismo determine, un informe detallado del plan de uso y afectación de fondos, planos de obra, cómputo y presupuesto, plan de trabajo, curva de inversión y etapas previstas, sobre el que se basará la posterior inspección, auditoría y control de las rendiciones de cuentas a efectuar.

Artículo 7º: Establécese que la Fundación Los Dinosaurios, deberá efectuar la inversión de los fondos, conforme el destino, plazos y condiciones establecidas en el presente instrumento, y los que surjan del Convenio que oportunamente suscriba con Lotería Chaqueña, ajustándose a lo establecido por la Resolución N° 30/14 t.v del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 8º: Facúltase a Lotería Chaqueña a celebrar y suscribir acuerdos complementarios con organismos públicos y/o privados como asimismo a dictar los actos administrativos que pudieran resultar necesarios para el mejor cumplimiento y operatividad de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 9°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 12-Lotería Chaqueña, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-05-26 11:52:48 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1957-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-951; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayuda económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Ciervo Petiso, a través de una ayuda económica no reintegrable;

Que han tomado intervención en el presente trámite, Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica; como así también cuenta con la aprobación de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda económica no reintegrable, a la Municipalidad de Ciervo Petiso, por la suma total de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.24 09:21:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1958-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-963-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determinó que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de Fontana, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular observaciones, y cuenta con la intervención de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal, a la Municipalidad de Fontana, por la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) que será descontado de acuerdo a los términos establecidos por Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022.05.25 09:13:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1959-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-983-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determinó que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, éstos se ven impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del Municipio de Makallé, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo, el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la Municipalidad mencionada, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular observaciones, y cuenta con la intervención de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal, a la Municipalidad de Makallé, por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) que será descontado de acuerdo a los términos establecidos por Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1980-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: OBRA "SEGUNDO ACUEDUCTO PARA EL INTERIOR DEL CHACO"

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2022-5620-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicita un anticipo dinerario destinado a la cancelación de la Certificación de Obra N°113, mediciones julio 2022 y el Certificado Redeterminado N°113, mediciones julio 2022, de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que por Decreto N° 1156/09, el Poder Ejecutivo Provincial facultó a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) al trámite de llamado a licitación de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que la oferta adjudicataria de la Licitación, incorporada al contrato de obra en virtud de lo previsto en su Artículo 2° y aprobada mediante Resolución N° 450/10-SAMEEP- contemplaba componentes de origen extranjero cotizados en dólares;

Que el referido proyecto estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES), por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad;

Que en el año 2020, tras haberse restablecido el financiamiento en pesos de la obra a

cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución;

Que en dicho contexto, se da la ejecución del mencionado contrato, resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSA y la Provincia del Chaco;

Que SAMEEP informa que, en función de los convenios en vigencia, sobre la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", la documentación constitutiva de Certificación de Obra N° 113 mediciones julio 2022 y Certificado Redeterminado N° 113 mediciones julio 2022, y que habitualmente eran abonados por el ENOHSA, se encuentran impagos dado que dicho organismo ha incurrido en moras sistemáticas en los desembolsos;

Que en consecuencia, y teniendo presente que el comitente de la obra es SAMEEP/Provincia del Chaco, solicita la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos;

Que el monto de los certificados mencionados impagos, asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y ocho millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos diecinueve con cuatro centavos (\$468.794.219,04), más los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%), lo que significa un total de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve con sesenta y siete centavos (\$474.419.749,67);

Que han tomado intervención, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sugiriendo adecuaciones al presente a lo que se dio cumplimiento, la Subsecretaría de Política Económica sin objeciones que realizar respecto de la medida que se propicia; la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 859/22 sin reparos jurídicos respecto de lo que se propicia; la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°324/22 sin observaciones;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); contándose con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Concédase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) un Anticipo Financiero por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y

ocho millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos diecinueve con cuatro centavos (\$468.794.219,04), más los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%), lo que hace un total de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve con sesenta y siete centavos (\$474.419.749,67), el deberá ser destinado a la cancelación de la Certificación de Obra N°113, mediciones julio 2022 y el Certificado Redeterminado N°113, mediciones julio 2022 de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la recepción de la suma a la que se refiere el Artículo precedente, en la cuenta bancaria que informe SAMEEP, una vez notificada de lo dispuesto por el presente instrumento legal, implicará la aceptación lisa y llana de la condición que se estipula en el Artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 3º: Determinase que, una vez recibidos los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del convenio específico de financiamiento de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia el anticipo concedido por el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, y a la Tesorería General de la Provincia, a liquidar y abonar, respectivamente, a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la suma indicada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, con el carácter que allí se señala.

Artículo 5º: Establécese que la erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, tendrá el tratamiento extrapresupuestario al momento de ejecutar la medida. Si concluido el ejercicio 2022 no se hubiera producido la restitución del anticipo financiero al que alude el Artículo 1º, se procederá a la regularización presupuestaria del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022.05.26 08:11:43 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1981-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA - SECHEEP COMBUSTIBLES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-13633/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación, tramita la cancelación de las Facturas tipo “B” N° 204-00000302 de pesos ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho con cincuenta y dos centavos (\$ 155.598,52) y N° 204-00000303, de pesos quinientos mil ochocientos veinticinco con treinta y cuatro centavos (\$ 500.825,34), cuya suma asciende al monto de pesos seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con ochenta y seis centavos (\$ 656.423,86), ambas de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustibles a distintas aeronaves de la mencionada Dirección;

Que la provisión de combustible se efectuó en ocasiones de cumplir con distintas Comisiones de Servicios, trasladando al Sr. Gobernador y/o evacuaciones sanitarias, entre otras;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, se contrató directamente con la Firma SECHEEP Combustibles, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133- inciso a) de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 del Régimen de Contrataciones de la Provincia, Decreto N° 460/21, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, sin observaciones respecto del encuadre legal, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la

Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el gasto y autorízase a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a cancelar las Facturas tipo "B" N° 204-00000302 de pesos ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho con cincuenta y dos centavos (\$ 155.598,52) y N° 204-00000303, de pesos quinientos mil ochocientos veinticinco con treinta y cuatro centavos (\$ 500.825,34), cuya suma asciende al monto de pesos seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con ochenta y seis centavos (\$ 656.423,86), ambas de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustibles a distintas aeronaves de la Dirección de Aeronáutica.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en el Artículo 133- inciso a) de la Ley N° 1092-A-(tv), de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), ratificado por Decreto N° 692/01 del Régimen de Contrataciones de la Provincia, Decreto N° 460/21, y en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.26 10:11:37 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1987-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Agosto de 2022

Referencia: APORTE REINTEGRABLE

VISTO: La actuación simple N° E80-2022-5732-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita un Aporte Reintegrable para el Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes al mes de julio del año 2022, por un monto pesos seiscientos seis millones novecientos treinta mil quinientos treinta con cuatro centavos (\$606.930.530,04);

Que la suma aludida en el párrafo precedente se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23 y de acuerdo con lo planteado por la referida Empresa, debiendo la misma priorizar el uso de los fondos para el pago de gasto de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que el presente trámite cuenta con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, emitido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos seiscientos seis millones novecientos treinta mil quinientos treinta con cuatro centavos (\$606.930.530,04), destinada a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, devengadas durante el mes de julio del año 2022, debiendo priorizarse el pago de gasto en personal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determinase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar el Aporte Reintegrable otorgado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1988-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Agosto de 2022

Referencia: ANTICIPO FINANCIERO A SAMEEP. -

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2022-4205-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento, Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), informa la existencia de una demora en la transferencia de fondos destinados al financiamiento de treinta y seis (36) obras comprendidas en los programas PROARSA, PROFESA y “Argentina Hace”, desde el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) a la empresa SAMEEP;

Que dicha demora ocasiona una alteración en la ecuación económica-financiera originalmente planificada para cada una de las obras, que, de continuar, pondrían en riesgo la continuidad de proyectos de infraestructura hídrica de vital importancia para el desarrollo económico y social de la Provincia;

Que en consecuencia, SAMEEP, como comitente de las obras, solicita la asistencia financiera desde los recursos del Estado Provincial para cancelar los certificados indicados en el anexo que forma parte integrante de este instrumento, manifestando que reembolsará el dinero anticipado, una vez que el ENOHSA regularice la remisión de fondos al que se encuentra obligada por imperio de los programas PROARSA, PROFESA y “Argentina Hace”;

Que la concesión del anticipo requerido, lograría evitar la paralización total y/o ralentización de los proyectos de infraestructura mencionados;

Que el monto total del anticipo requerida asciende a la suma de pesos mil novecientos veinticinco millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve con cuarenta y siete centavos (\$1.925.024.689,47), más los gastos bancarios correspondientes al impuesto

a los créditos y débitos 1,2%, lo que significa un total de pesos mil novecientos cuarenta y ocho

millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco con setenta y tres centavos (\$1.948.124.985,73);

Que han tomado intervención, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sugiriendo adecuaciones al presente a lo que se dio cumplimiento, la Subsecretaría de Política Económica sin objeciones que realizar respecto de la medida que se propicia; la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 783/22 sin reparos jurídicos respecto de lo que se propicia; la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 340/22 sin observaciones ni sugerencias que realizar al respecto;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Concédase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento, del Estado Provincial (SAMEEP), un anticipo financiero de pesos mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco con setenta y tres centavos (\$1.948.124.985,73), monto en el cual se encuentra incluido, el 1,2% por ciento, correspondiente a los gastos bancarios (impuesto a los créditos y débitos), para cancelar los certificados que se detallan en anexo que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la recepción de la suma a la que se refiere el Artículo 1°, se realizará en la cuenta bancaria que informe SAMEEP, una vez notificada del presente e implicará la aceptación de la condición que se estipula en el artículo siguiente.

Artículo 3°: Detemínase que, una vez recibidos los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco de los programas PROARSA, PROFESA y "Argentina Hace", la Empresa SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia el anticipo concedido por el Artículo 1°.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro-, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento, Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la suma indicada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, con el carácter que allí se señala.

Artículo 5°: La erogación emergente del presente Decreto, tendrá tratamiento extrapresupuestario al momento de ejecutar la medida. Si concluido el ejercicio 2022 no se hubiere producido la restitución del anticipo financiero al que alude el Artículo 1°, se procederá a la regularización presupuestaria del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Programa PROGRESA-INDIGIA	PROGRESA	MONEDAS A ASIGNAR POR PROVINCIA HASTA JUNIO 11 (MONEDA TRONCADA LOS DEMÁS) (A \$ 1000000)											
		Distrito de Salta	Cerri-Galeón	PPP Salsas, Salsas de Salta	Cerri-Galeón, Salta	PPP Salta de Mayo	Cerri-Galeón, Salta	PPP Salta de Mayo	Cerri-Galeón, Salta	PPP Salta de Mayo	Cerri-Galeón, Salta	PPP Salta de Mayo	Cerri-Galeón, Salta
		\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
Programa PROGRESA-INDIGIA	PROGRESA	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
Programa ARGENTINA RICE-INDIGIA	ARGENTINA RICE	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
MONEDAS A ASIGNAR POR PROVINCIA		\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL:		\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1997-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Septiembre de 2022

Referencia: APORTE FINANCIERO

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2022-4223-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado Provincial (SAMEEP)-, informa que respecto de las obras pertenecientes al Programa “Argentina Hace”, el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), se comprometió al financiamiento de las mismas con “precio tope”;

Que el Régimen de Redeterminación de Precios, prevé los presupuestos de admisibilidad estableciendo el procedimiento y pautas para la redeterminación de precios, a efectos de mantener la intangibilidad e inmutabilidad de los valores contractuales, y preservar el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública;

Que habida cuenta que el ente ENOHSAs, no reconoce la actualización de precios y con el objeto de garantizar la continuidad en la ejecución de las obras se toma necesario recurrir a una medida excepcional frente estos hechos imprevisibles no imputables a las partes contratantes;

Que de no prosperar la medida excepcional, se pondría en riesgo la continuidad de proyectos de infraestructura hídrica de vital importancia para el desarrollo económico y social de la Provincia;

Que en consecuencia, la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado Provincial (SAMEEP)-, en su carácter de comitente de las obras, solicita un Aporte

Financiero No Reintegrable por la suma de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y tres con noventa y nueve centavos (\$56.961.243,99), al que deberá adicionársele el 1,2%, correspondientes a los gastos bancarios por impuesto a los créditos y débitos, el que tendrá como único destino los desembolsos probables hasta el mes de diciembre del año 2022 conforme la Adecuación Provisoria de Precios (APP) que surja en los meses subsiguientes, los que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que mediante el Aporte Financiero No Reintegrable requerido, se lograría evitar la paralización total y/o relentización de los proyectos de infraestructura llevados adelante por la empresa estatal;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin consideraciones al respecto; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 782/22, sin observaciones técnicas jurídicas que formular y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 341/22, realizando sugerencias que fueron contempladas, contando además, con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Concédase a la Empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado Provincial (SAMEEP)-, un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y tres con noventa y nueve centavos (\$56.961.243,99), al que deberá adicionársele el 1,2% correspondiente a los gastos bancarios por impuesto a los créditos y débito para cancelar los certificados que se detallan en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar respectivamente a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado

Provincial (SAMEEP)-, la suma indicada en el Artículo 1° del presente instrumento legal con el carácter que allí se señala.

Artículo 3°: La erogación emergente de la medida que se propicia por el presente se imputará a la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Programa	ACTIVIDADES - EJECUCION	Forma Social	Monto Contratado	MONTOS A RESERVAR POR PROVISION														
				APP Agota	Devilados a Pagar en Sup	APP Susc	Devilados a Pagar en Ct	APP Cr	Devilados a Pagar en In	APP Inv	Devilados a Pagar en Dic	APP Oc						
Pta. 13961	Sistema Coopeo Parque Industrial Fielton	Wda y Tenen SRL	\$ 60.944.261,26	\$ 4.229.000,00	\$ 0.000.000,00	\$ 2.661.988,57	\$ 6.072.296,57	\$ 2.841.980,57										
Compra Obras	Construccion de Obras de Mantenimiento de Pavimentacion y Mantenimiento de Obras	PROCES																
Compra Obras	Construccion de Obras de Mantenimiento de Pavimentacion y Mantenimiento de Obras	Tela Gasa																
PUBLICIDAD?	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Liger SRL	\$ 23.034.430,00	\$ 30.727.510,36	\$ 2.408.000,00	\$ 20.257.510,36	\$ 2.704.190,00	\$ 30.751.910,00	\$ 3.075.751,36	\$ 30.727.510,36	\$ 3.075.751,36							
PUBLICIDAD?	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Scab SRL	\$ 16.524.700,00	\$ 14.933.063,20	\$ 1.036.301,20	\$ 14.933.063,20	\$ 1.071.400,00	\$ 14.933.063,20	\$ 1.410.301,20	\$ 14.933.063,20	\$ 14.933.063,20							
PUBLICIDAD?	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Wda y Tenen SRL	\$ 125.811.100,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.228.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 1.304.704,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.540.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 15.427.824,26							
PUBLICIDAD?	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Proble SRL	\$ 125.811.100,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.228.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 1.304.704,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.540.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 15.427.824,26							
PUBLICIDAD?	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Proble SRL	\$ 125.811.100,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.228.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 1.304.704,00	\$ 15.427.824,26	\$ 1.540.704,26	\$ 15.427.824,26	\$ 15.427.824,26							
Mano de Obra	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 95.889.040,00			\$ 11.963.070,30	\$ 1.046.704,00	\$ 11.963.070,30	\$ 1.196.370,30	\$ 11.963.070,30	\$ 11.963.070,30							
Mano de Obra	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 125.811.100,00			\$ 12.887.040,50	\$ 1.340.704,00	\$ 12.887.040,50	\$ 1.480.704,00	\$ 12.887.040,50	\$ 12.887.040,50							
Fuente Comunal	RECURSOS COLECTIVOS DE LOS MUNICIPIOS (EJECUCION)	Alcivar Pres Otc	\$ 110.891.867,53					\$ 12.887.040,50	\$ 1.285.306,30	\$ 12.887.040,50	\$ 1.285.306,30							
Fuente Comunal	RECURSOS COLECTIVOS DE LOS MUNICIPIOS (EJECUCION)	Alcivar Pres Otc	\$ 50.445.933,76					\$ 6.292.508,25	\$ 625.653,15	\$ 6.292.508,25	\$ 625.653,15							
Fuente Comunal	RECURSOS COLECTIVOS DE LOS MUNICIPIOS (EJECUCION)	Alcivar Pres Otc	\$ 50.445.933,76					\$ 6.292.508,25	\$ 625.653,15	\$ 6.292.508,25	\$ 625.653,15							
Fuente Provincial	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 110.891.867,53															
Fuente Provincial	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 110.891.867,53															
Fuente Provincial	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 110.891.867,53															
Fuente Provincial	Sistema Coopeo CE 10 Buzos 7' Buzos (6 meses)	Alcivar Pres Otc	\$ 99.894.960,00															
				\$ 4.229.000,00	\$ 14.225.970,26	\$ 10.190.132,67	\$ 120.485.895,34	\$ 10.145.120,00	\$ 146.574.000,00	\$ 142.527.967,31	\$ 146.520.070,00	\$ 142.527.967,31						

Tabla Mencionada: 3880121530

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2002-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 6 de Septiembre de 2022

Referencia: UTILIZACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-11178/Ae; la Constitución Provincial (1957-1994); la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; las Resoluciones N°s 1311/2020, 1312/2020, 1313/2020 de la Secretaría General de Gobernación; la Resolución N° 232/2021 del Ministerio de Transporte de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que conforme los preceptos constitucionales, regulados en los Artículos 47 y 53 de la Carta Magna Provincial, se estable la obligación del Estado de garantizar los derechos del consumidor y del usuario, proveyendo las autoridades las herramientas necesarias tendientes a la protección de los mismos, entre los que se enumeran, la calidad y eficiencia de los servicios públicos, como así también asegurar la promoción de acuerdos y tratados sobre materia de servicios y obras públicas;

Que mediante las Resoluciones N°s 1311/2020, 1312/2020 y 1313/2020 de la Secretaría General de Gobernación, se dispuso el registro y archivo en la Dirección de Contralor y Normatización de los siguientes documentos: “Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia del Chaco- Obra” (Registro N° 65/2020), con el objetivo de financiar el Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN) para la ejecución del Proyecto “Implantación de Nueva Terminal de Ómnibus de General José de San Martín-Chaco”; “Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia del Chaco-Obra” (Registro N° 66/2020), para el financiamiento del Proyecto “Implantación de Nueva Terminal de Ómnibus de Presidencia de la Plaza-Chaco”; y “Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia del Chaco-Obra” (Registro N° 67/22), respectivamente, para el financiamiento del Proyecto “Readecuación de la Terminal de Ómnibus de Juan José Castelli-Chaco”;

Que asimismo, a través de la Resolución N° 232/2021 del Ministerio de Transporte de la Nación, se creó el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible;

Que en el marco normativo citado, la Provincia del Chaco, solicita la asistencia técnica, económica y financiera del Ministerio de Transporte de la Nación para la continuidad de la implementación del citado Programa a fin de proceder a la ejecución de los Proyectos del "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros- Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Colonia Elisa- Chaco" y "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros-Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Villa Río Bermejito- Chaco";

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura informa el retraso de los desembolsos por parte del Ministerio de Transporte de la Nación, destinados a la ejecución de dichos proyectos;

Que tal situación, deriva razonadamente en la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia en la ejecución de las obras comprendidas en los referidos Programas; llevando incluso a ocasionar la paralización de los mismos;

Que tales incumplimientos, ocasionarían mayores erogaciones para el Tesoro Provincial, en razón de los procesos aplicables por la normativa vigente y en los pliegos de contratación correspondientes;

Que en consecuencia, y teniendo presente la política de seguridad en el transporte, cuyo objetivo es brindar movilidad, garantizando la seguridad de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio de la Provincia, se requiere la asignación de la suma total de pesos cuatrocientos noventa y nueve millones (\$ 499.000.000,00), a fin de solventar las erogaciones emergentes;

Que el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera" (tv), faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de los mismos;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Política Económica y de

Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 860/22, sin objeciones jurídicas; y la Fiscalía del Estado, mediante Dictamen N° 357/22, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en virtud de lo expuesto, con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, y atento a lo establecido de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera", es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales, a la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la suma total de hasta pesos cuatrocientos noventa y nueve millones (\$ 499.000.000,00), con destino a la atención de los compromisos emergentes con el Ministerio de Transporte de la Nación y de la Provincia del Chaco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establécese que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia, deberán ser reintegrados por la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la cuenta de dicha Tesorería, ni bien se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del presente ejercicio (31 de diciembre de 2022), circunstancia que se cumpla en primer lugar.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar a la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el monto indicado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que la Tesorería General de la Provincia, deberá informar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-jurisdicción 4, los reintegros parciales y/o cancelatorios, establecidos en el Artículo precedente.

Artículo 5°: La erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, tendrá el tratamiento presupuestario o extra presupuestario que corresponda, de conformidad al momento en que se produzca la restitución a la que alude el Artículo 3° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-05-08 14:11:03 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2065-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 11 de Septiembre de 2022

Referencia: INCREMENTO APORTE NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-21240/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia un incremento del porcentaje del subsidio no reintegrable otorgado oportunamente mediante Decreto N° 836/21 y que percibe en forma mensual la Fundación San Javier, CUIT N° 30-67016840-5, beneficio prorrogado posteriormente por Decreto N° 821/22, para solventar gastos de funcionamiento de las instituciones que representa;

Que el aumento antes mencionado, ascenderá a un total de pesos dos millones trescientos ochenta mil quinientos (\$2.380.500), pagaderos en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuatrocientos setenta y seis mil cien (\$476.100) cada una, destinado a garantizar las actividades llevadas adelante por dicha institución

Que mediante el incremento solicitado se acrecentarán las cuotas Nros. 8, 9, 10, 11 y 12, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial informando la existencia de factibilidad presupuestaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sugiriendo que se prosiga con la medida propiciada, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia señalando que no existen consideraciones técnicas para la prosecución del trámite, la Subsecretaría de Política Económica sin objeciones a realizar respecto de la medida que se propicia, la Subsecretaría de Hacienda sin apreciaciones al respecto y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 802/22 señalando que no posee observaciones desde el aspecto jurídico en relación a lo propuesto;

Que la presente medida se encuadra en los presupuestos de las Leyes N°s. 3108-A, de Ministerios y 1092-A de Administración Financiera, como así también en los lineamientos de los Decretos N° 1165/12 y su modificatorio, Decreto N° 858/15;

Que conforme lo expuesto, no existen impedimentos de orden legal ni presupuestarios para el dictado del presente instrumento legal, contando además, con el aval de la Titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementétese en un quince por ciento (15%) las cuotas N°s. 8, 9, 10, 11 y 12, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de año 2022 respectivamente otorgado a la Fundación San Javier, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a transferir a la Fundación San Javier, la suma total de pesos dos millones trescientos ochenta mil quinientos (\$2.380.500), pagaderos en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuatrocientos setenta y seis mil cien (\$476.100) cada una, correspondiente a las cuotas N°s. 8, 9, 10, 11 y 12 por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de año 2022, respectivamente.

Artículo 3°: Establézcase que la Fundación San Javier deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada a los treinta (30) días corridos de haber percibido la cuota del beneficio, ante la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, quedando especificado en las resoluciones que los representantes de la Fundación San Javier se encuentran autorizados a percibir los fondos y realizar la correspondiente rendición.

Artículo 4°: Téngase presente que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos como las condiciones de rendición de cuentas, deberán reintegrar en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de intimación fomal por parte del Ministerio de Desarrollo Social, las sumas recibidas y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento; todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder por las faltas antes mencionadas.

Artículo 5°: Facúltese a la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, de la Jurisdicción 28, a realizar la pertinente fiscalización respecto de la correcta inversión de los fondos percibidos por la institución beneficiaria.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Social-, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2022-05-11 12:42:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-2067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 11 de Septiembre de 2022

Referencia: CREACIÓN DE FIDEICOMISO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-3418/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 22 de la Ley N° 3284-F, se facultó al Poder Ejecutivo a crear un Fondo de Estabilización Financiera, en el cual se determinó que dicho Fondo se integrará con los excedentes financieros que se obtengan en cada ejercicio presupuestario, siendo el objetivo principal aportar al financiamiento de los desequilibrios de caja que ocurrieren en futuros ejercicios fiscales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas de ciclo económico;

Que el Poder Ejecutivo considera necesario el establecimiento de una regla fiscal a fin de determinar en qué fase se encuentra el ciclo económico, si en la expansiva o en la recesiva;

Que además, en base a la regla fiscal se determinará el porcentaje del excedente, según se define este concepto en el presente Decreto, que deberá ser destinado al fondo en la fase expansiva del ciclo;

Que a la inversa, también se estipulan los parámetros para hacer uso de los recursos acumulados en el fondo cuando la fase recesiva del ciclo económico produzca una reducción significativa de los recursos fiscales;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde reglamentar la constitución y funcionamiento del fondo de estabilización financiera, entendiendo que la forma jurídica del fideicomiso es la más idónea por la cual canalizar el mismo y allí administrar los recursos que integrarán su patrimonio;

Que por Ley N° 1186-D, se ha creado la sociedad Fiduciaria del Norte SA, que como sociedad anónima con capital estatal mayoritario tiene por objeto administrar profesionalmente aportes fiduciarios destinados a una finalidad específica;

Que la sociedad mencionada precedentemente, por su estructura y funcionamiento tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por el presente, debiendo advertirse que por la especificidad de sus funciones tiene manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el FIDEICOMISO, que constituye un mecanismo adecuado al fin perseguido;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Finanzas, de Hacienda y de Política Económica; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 744/22 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 314/22, sin consideraciones técnicas;

Que en consecuencia, y con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera", con el objeto que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la administración del patrimonio y ejecute acciones tendientes a cumplir con el objetivo principal de la Ley N° 3284-F-Artículo 22 (Fondo de Estabilización Financiera), consistente en aportar al financiamiento de los desequilibrios de la caja provincial, que ocurrieren en futuros ejercicios fiscales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas del ciclo económico. Las acciones mencionadas radicarán en la realización de inversiones financieras y no financieras, de mediano, corto y largo plazo, con destino a mantener e incrementar el patrimonio del Fondo en términos reales.

Artículo 2°: Establécese, que los roles del fideicomiso serán cumplidos por: Fiduciantes: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Tesorería General de la Provincia; Fiduciario: Fiduciaria del Norte SA; Beneficiarios: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y Tesorería General de la Provincia; Fideicomisario: Tesorería General de la Provincia, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes a los Beneficiario/s, el fideicomiso que haya producido un remanente, será transferido a su favor.

Artículo 3°: Establécese que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por:

(i) Un aporte inicial de: I. Letras del Tesoro Nacional adquiridas por la Tesorería General de la Provincia en el marco del Decreto N° 865/21 por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), y II. Disponibilidades por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000); y

(ii) Recursos provenientes de excedentes financieros generados durante un ejercicio fiscal y que se efectivizarán conforme aplicación de la regla fiscal, excedentes, topes y procedimiento detallados en Artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 4°: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a transferir las Letras del Tesoro Nacional adquiridas en el marco del Decreto N°865/21 a las que alude el Artículo precedente.

La transferencia tendrá idéntico tratamiento presupuestario al previsto en el Artículo 5°, inciso a).

Artículo 5°: Establécese, a los fines de determinar la aplicación e instrumentación de los excedentes financieros generados durante un ejercicio fiscal, las siguientes pautas:

a) **Regla Fiscal:** cuando en un determinado mes el crecimiento real de los recursos tributarios de origen nacional y provincial (RT), en conjunto, supere, en términos anuales, el porcentaje que se indica en el cuadro siguiente, respecto del mismo mes del año anterior, y siempre que en ese mes se hubiere obtenido un superávit financiero medido en base devengado, al que se le adicionarán los ingresos provenientes del endeudamiento y detraerán las erogaciones correspondientes a amortizaciones de la deuda pública, incluyendo el aprovisionamiento para el sueldo anual complementario, deberá ser enviado al Fideicomiso el porcentaje de ese superávit que se señala en el cuadro. Se utilizará para deflactar el crecimiento nominal de los recursos el índice de precios al consumidor cobertura nacional.

Crecimiento RT	Crecimiento RT	Superávit definido s/ regla	Atribución a EL FONDO
Más de	Hasta		
0,0%	5,0%	Si	25%
5,0%	7,5%	Si	30%
7,5%	10,0%	Si	40%
10,0%	15,0%	Si	60%
15,0%	Si	70%

Los recursos remitidos al Fideicomiso por imperio de este Artículo serán registrados en la partida de inversión financiera que corresponda de las aplicaciones financieras.

b) **Tope De Transferencia:** Sin perjuicio de lo establecido en el Punto a)-Regla Fiscal, se remitirán recursos al Fideicomiso hasta alcanzar una suma equivalente a dos (2) meses de recaudación de ingresos tributarios de origen nacional y provincial, considerados en conjunto. El cálculo del promedio se efectuará sobre los seis (6) meses anteriores al que se

tome como referencia para la determinación. Dicho cálculo será realizado por el área competente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y validado por la Contaduría General de la Provincia.

c) **Excedentes:** Si al cierre de un ejercicio fiscal el patrimonio del Fideicomiso supera el límite indicado en el Punto b), el monto en que tal límite se exceda será remitido, dentro de los 20 días de iniciado el ejercicio siguiente a la Tesorería General de la Provincia, previa instrucción del Fiduciante a los efectos. Dichos recursos serán de libre disponibilidad y registrados como disminución de la inversión financiera en el rubro fuentes financieras.

La remisión de los fondos indicados supra significará una disminución en el patrimonio fideicomitado.

d) **Utilización, Tratamiento y Registración:** Si durante un determinado ejercicio fiscal ocurriesen desequilibrios de caja ocasionados por fases recesivas del ciclo económico, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Fiduciante, impartirá instrucciones al Fiduciario, a fin de que este haga uso de los recursos acumulados en el patrimonio del Fideicomiso y transfiera los mismos a la Tesorería General de la Provincia, con la finalidad de sostener un nivel de erogaciones estatales que garantice la satisfacción de derechos a través de la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales.

Se considerará que el ciclo económico ha ingresado en una fase recesiva cuando durante seis (6) meses consecutivos la tasa de variación de los recursos tributarios de origen nacional y provincial, medidos de conformidad con la Regla Fiscal fijada en el Punto a), fuere negativa.

Artículo 6°: Establécese que el Fiduciario, en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente Fideicomiso, podrá adquirir todo tipo de bienes y/o servicios, contraer obligaciones y/o suscribir todo tipo de Convenio o Contrato, realizar inversiones financieras y no financieras, de mediano, corto y largo plazo y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, siempre en concordancia con el objeto y finalidad del fideicomiso y conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y/o en el reglamento de funcionamiento que al efecto se aplique. Asimismo, el Fiduciario podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio Fideicomitado, cuando así lo requiera en forma expresa el Fiduciante.

Artículo 7°: Establécese que el fiduciario, en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitados los gastos generados por la administración fiduciaria. Sin perjuicio de lo manifestado, el Fiduciario estará facultado al cobro de comisiones u honorarios a personas humanas y/o personas jurídicas del sector privado que pudieran vincularse en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Artículo 8°: Establécese que el presente fondo, se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de treinta (30) años, a contar desde la fecha de suscripción del Contrato de

Fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Las Partes, por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto.

Artículo 9°: Establécese que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, será la Autoridad de Aplicación del presente fideicomiso y estará facultado para el dictado de normas complementarias al presente, y para aprobar el Reglamento de Inversiones del Fideicomiso, cuyo proyecto será redactado por el fiduciario, reglamento que deberá prever la constitución de un comité cuya integración la definirá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y a la Tesorería General de la Provincia a suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso y sus documentos complementarios.

Artículo 11: Establécese que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia, incluyendo el Nuevo Banco del Chaco SA y sus empresas controladas, deberán prestar la colaboración que le solicite el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a los fines de su actuación como Fiduciante del "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera".

Artículo 12: El presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 3284-F, al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 13: Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Tesorería General de la Provincia en su carácter de Fiduciantes y Fiduciaria del Norte SA en su carácter de Fiduciario, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 14: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 15: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**Modelo de Contrato del "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera"**

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los.....días del mes de.....del año 2022 entre:

a) El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, representado en este acto por el Ministro, Lic Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N°....., la Tesorería General de la Provincia, representada en este acto por....., DNI N°.....en adelante denominado "El Fiduciante" por una parte; y

b) Fiduciaria del Norte SA Sociedad Anónima regular y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, representada en este acto por su Presidente, Lic. Fernando Ventureira, DNI N° 36.066.178, en adelante llamado el "Fiduciario", actuando en calidad de fiduciario y no a título personal, conjuntamente con el Fiduciante denominados "Partes", en los términos de la Ley Provincial N° 1186-D y sus modificatorias, y normativas del Código Civil y Comercial de la Nación convienen celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y en tal sentido manifiestan que:

1) El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Tesorería General de la Provincia, quienes actúan en carácter de "Fiduciante" en los términos del presente Contrato, entiende necesario y acorde al interés público, estructurar el presente Fideicomiso;

2) Fiduciaria del Norte SA, el "Fiduciario" en los términos del presente Contrato, es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, cuyo objeto societario, entre otras actividades, prevé la posibilidad de actuar como fiduciario de distintas modalidades de fideicomisos como el del presente Contrato;

Las "Partes" acuerdan la suscripción del presente y sujetarse a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

I) Primera. Definiciones.**I.i. Definiciones y alcance de las definiciones:**

Tal como se emplean en el presente Contrato de Fideicomiso tanto como en cualquier otro contrato o documento anexo o no al presente que, conforme a sus expresiones incorpore estas definiciones, los siguientes términos tendrán los significados que se enuncian a continuación. Asimismo, el alcance de los términos definidos será utilizado en el presente Contrato indistintamente en singular y plural, respectivamente ocurrirá con el que se le asigne a cada Cláusula en particular.

I.ii Fideicomiso:

Indistintamente, el presente fideicomiso, el fondo fiduciario, el Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera, el presente acuerdo, el presente, significa el presente Contrato de Fideicomiso.

I.iii Fiduciante.

Significa el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Tesorería General de

la Provincia.

I.iv. Fiduciario:

Indistintamente la fiduciaria, el agente fiduciario. Significa el fiduciario del fideicomiso presente o sucesor, actuando exclusivamente como fiduciario de administración y no a título personal. A la fecha de la firma del presente el fiduciario es Fiduciaria del Norte SA.

I.v. Fiduciario sucesor:

Significa el fiduciario que sea designado en carácter de tal por la autoridad de aplicación ante la renuncia, cese, remoción y/a cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula VIII. Octava. Cese del Fiduciario del presente Contrato.

I.vi. Beneficiarios:

Significa el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y La Tesorería General de la Provincia.

I.vii. Fideicomisario:

Significa la Tesorería General de la Provincia.

I.viii. Partes:

Significa el fiduciante y el fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso.

I.ix. Bienes fideicomitados:

Serán los que se detallan en la Cláusula IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados del presente Contrato de Fideicomiso.

I.x. Patrimonio del fideicomiso:

Significa el conjunto de los bienes fideicomitados y de los derechos adquiridos por el fiduciario en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso que conforman el patrimonio de afectación separado del patrimonio personal del fiduciario.

I.xi. Autoridad de aplicación:

Significa el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

II) Segunda. Interpretación.

II.i Interpretación:

El presente Contrato de Fideicomiso se interpretará por:

- (i) Los términos y condiciones de este contrato de fideicomiso.
- (ii) Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Demás normativa vigente y aplicable.

II.ii. Reglas de interpretación:

Las reglas de los puntos precedentes (II.i. Interpretación. (i), (ii)) se considera normativa especial y serán de aplicación e interpretación prioritaria. Las demás normativas citadas (II. Interpretación. (iii)) se considera normativa general. Si alguna disposición de la normativa especial no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las normas generales que no fueren de orden público, prevalecerá lo previsto en la normativa especial. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las normas especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

III) Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso.

III.i. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso:

La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la administración del patrimonio y ejecute acciones tendientes a cumplir con el objetivo principal de la Ley N° 3284 F-Artículo 22 (Fondo de Estabilización Financiera) consistente en aportar al financiamiento de los desequilibrios de la caja provincial, que ocurrieren en futuros ejercicios fiscales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas de ciclo económico. Las acciones mencionadas radicarán en la realización de inversiones financieras y no financieras, de mediano, corto y largo plazo con destino a mantener e incrementar el patrimonio del Fondo en términos reales.

IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitidos.

IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante:

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los aportes que realice el Fiduciante, sus frutos, el producido de su inversión y todo otro ingreso o incremento percibido por el fideicomiso y otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar el fiduciante.

El fiduciante aportará:

I. Letras del Tesoro Nacional adquiridas por la Tesorería General de la Provincia en el marco del Decreto N° 865/21 por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000).

II. Disponibilidades por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000).

III. Recursos provenientes de excedentes financieros generados durante un ejercicio fiscal y que se efectivizarán conforme aplicación de las siguientes pautas:

a) **Regla Fiscal:** cuando en un determinado mes el crecimiento real de los recursos tributarios de origen nacional y provincial (RT), en conjunto, supere, en términos anuales, el porcentaje que se indica en el cuadro siguiente, respecto del mismo mes del año anterior, y siempre que en ese mes se hubiere obtenido un superávit financiero medido en base devengado, al que se le adicionarán los ingresos provenientes del endeudamiento y detraerán las erogaciones correspondientes a amortizaciones de la deuda pública, incluyendo el aprovisionamiento para el sueldo anual complementario, deberá ser enviado al Fideicomiso el porcentaje de ese superávit que se señala en el cuadro. Se utilizará para defactar el crecimiento nominal de los recursos, el índice de precios al consumidor cobertura nacional.

Crecimiento RT	Crecimiento RT	Superávit definido s/ regla	Atribución a EL FONDO
Más de	Hasta		
0,0%	5,0%	Sí	25%
5,0%	7,5%	Sí	30%
7,5%	10,0%	Sí	40%
10,0%	15,0%	Sí	60%
15,0%	Sí	70%

Los recursos remitidos al Fideicomiso por imperio de este Artículo serán registrados en la partida de inversión financiera que corresponda de las aplicaciones financieras.

b) Tope De Transferencia: Sin perjuicio de lo establecido en el Punto a)-Regla Fiscal, se remitirán recursos al Fideicomiso hasta alcanzar una suma equivalente a dos (2) meses de recaudación de ingresos tributarios de origen nacional y provincial, considerados en conjunto. El cálculo del promedio se efectuará sobre los seis (6) meses anteriores al que se tome como referencia para la determinación. Dicho cálculo será realizado por el área competente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y validado por la Contaduría General de la Provincia.

c) Excedentes: Si al cierre de un ejercicio fiscal el patrimonio del Fideicomiso superara el límite indicado en Punto b), el monto en que tal límite se exceda será remitido, dentro de los veinte (20) días de iniciado el ejercicio siguiente a la Tesorería General de la Provincia, previa instrucción del Fiduciante a los efectos. Dichos recursos serán de libre disponibilidad y registrados como disminución de la inversión financiera en el rubro fuentes financieras. La remisión de los fondos indicados supra significará una disminución en el patrimonio fideicomitado.

d) Utilización, Tratamiento Y Registración: Si durante un determinado ejercicio fiscal ocurriesen desequilibrios de caja ocasionados por fases recesivas del ciclo económico, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Fiduciante impartirá instrucciones al Fiduciario, a fin de que este haga uso de los recursos acumulados en el patrimonio del Fideicomiso y transfiera los mismos a la Tesorería General de la Provincia, con la finalidad de sostener un nivel de erogaciones estatales que garantice la satisfacción de derechos a través de la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales.

Se considerará que el ciclo económico ha ingresado en una fase recesiva cuando durante seis (6) meses consecutivos la tasa de variación de los recursos tributarios de origen nacional y provincial, medidos de conformidad con la Regla Fiscal fijada en el Punto a), fuere negativa.

IV.ii. Alcance de los bienes fideicomitados:

Son todos los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmita a favor del fiduciario y asimismo todos los bienes que se incorporen, los sustituyan y/o se obtengan como consecuencia de la realización de actos de inversión, adquisición, producción, desarrollo, administración y disposición sobre aquellos, comprendiendo los aportes del fiduciante, los bienes obtenidos con los mismos y toda otra suma que por cualquier causa deba ingresar al fideicomiso.

Sin que la siguiente enumeración sea de índole limitativa, los bienes fideicomitados incluyen además del derecho de dominio fiduciario, las rentas y frutos, todos los intereses devengados y a devengarse, dividendos y demás derechos, prerrogativas, facultades, garantías, prelaciones, subordinaciones, privilegios, acrecidos, accesorios, etc., que provengan, se generen, tengan causa u origen en el patrimonio fideicomitado, como asimismo créditos de todo género y especie que adquiera y/o a los que tenga derecho el fiduciario, sean o no litigiosos, por las sumas de dinero o valores que ingrese el fiduciante al patrimonio del fideicomiso, cosas muebles registrables y no registrables, documentación, archivos, libros y registros contables del fideicomiso, archivos informáticos que contengan

información de la administración de los bienes fideicomitidos y de la actividad del fiduciario, seguros, derechos emergentes de contratos celebrados por el fiduciario en el marco de la ejecución del presente fideicomiso, bienes que el fiduciario adquiera, en la medida que el presente Contrato se lo permita, con la inversión y reinversión de los bienes fideicomitidos y/o con los frutos o productos y/o subproductos obtenidos de los bienes fideicomitidos, con el producto de actos de administración y/o administración sobre los mismos, o que tengan causa o provengan de ellos, en los términos que el presente Contrato autorice al fiduciario. El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines y/u objeto del fideicomiso así lo requieran, quedando tal circunstancia sujeta a la consideración y evaluación del/los fiduciante/s.

V) Quinta. Del Fiduciante.

V.i Declaraciones y garantías del fiduciante:

El fiduciante declara y acepta a través de la suscripción del presente Contrato que: **(i)** Capacidad: cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. **(ii)** Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciante se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar. **(iii)** Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciante conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna Ley, Decreto, reglamentación, Convenio o laude aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún Contrato, Acuerdo, Convenio u obligación del cual el fiduciante sea parte. **(iv)** El fiduciante no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

V.ii. Derechos y Obligaciones del fiduciante:

El fiduciante tendrá derecho a: **(i)** A través de la máxima autoridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y/o quien éste designe, dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos, **(ii)** Designar un reemplazante para que de manera conjunta y/o individual pueda ejercer el derecho enunciado en el apartado anterior del presente Contrato. **(iii)** Instrumentar Actas Acuerdo con el fiduciario mediante las cuales podrá incrementar o disminuir el patrimonio fideicomitado conforme su criterio y consideración. **(iv)** Revocar el presente contrato de fideicomiso con anterioridad al vencimiento del plazo establecido o el cumplimiento de su objeto. **(v)** El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en carácter de Autoridad de Aplicación, designará un fiduciario sucesor ante la notificación fehaciente de renuncia del fiduciario. **(vi)** Exigir rendiciones de cuentas anuales y rendición de cuentas definitiva al fiduciario. **(vii)** Recibir información del fiduciario sobre puntos específicos relacionados con el fideicomiso. **(viii)** En su carácter de Autoridad de Aplicación, notificar al fiduciario sobre la incorporación de nuevos fiduciarios, en caso de optar y decidir por esta posibilidad, instrumentando Actas Acuerdo de incorporación respectiva.

El fiduciante asume la obligación de: **(i)** Transmitir la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula (IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados. IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante.

VI) Sexta. Del Fiduciario.

VI.i. Aceptación del fiduciario:

El fiduciario -Fiduciaria del Norte SA- acepta su designación como fiduciario del presente fideicomiso, la totalidad de los derechos a su favor como asimismo y las obligaciones a su cargo. El fiduciario actuará en carácter de fiduciario y no a título personal en el contexto del presente fideicomiso.

VI.ii. Remuneración. Costos y Gastos:

El fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitados los gastos generados por la administración fiduciaria. Sin perjuicio de lo manifestado, el Fiduciario estará facultado al cobro de comisiones u honorarios a personas humanas y/o personas jurídicas del sector privado que pudieran vincularse en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios profesionales y demás temas que de conformidad con la legislación vigente sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes fideicomitados podrán ser adelantados por el fiduciario con cargo al patrimonio fideicomitado, si y sólo si al momento de su realización el patrimonio fideicomitado no cuente con fondos líquidos.

VI. iii. Declaraciones y garantías del fiduciario:

El fiduciario declara y acepta a través de la suscripción del presente Contrato que: **(i)** Constitución y cumplimiento: el fiduciario opera conforme las leyes de la República Argentina con capacidad y autorización suficientes para actuar como fiduciario de administración conforme normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, para celebrar el presente Contrato y obligarse según sus términos. **(ii)** Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente, constituyen actos jurídicos que el fiduciario se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar. **(iii)** Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna Ley, Decreto, reglamentación, Convenio o laudo aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún Contrato, Acuerdo, Convenio u obligación del cual el fiduciario sea parte. **(iv)** El fiduciario no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VI.iv. Obligaciones del fiduciario.

Serán obligaciones del fiduciario las que se enuncian a continuación y todas las necesarias

para cumplir con el objeto y finalidad del fideicomiso: **(i)** Ejercer la propiedad fiduciaria: deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N° 1186-D y sus modificatorias, el presente Contrato y demás legislación aplicable. Para ello el fiduciario se compromete a actuar como un buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él por el fiduciante. **(ii)** Cumplir con las instrucciones emitidas referidas a la administración fiduciaria. **(iii)** Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados en beneficio del beneficiario y del fideicomisario hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del fideicomiso. **(iv)** El fiduciario tiene la obligación de actuar como actor o demandado, judicial o extrajudicialmente, ante la justicia o entidades de otra naturaleza en su condición de propietario fiduciario de los bienes fideicomitados. **(v)** Llevar la contabilidad del patrimonio fideicomitado en forma separada a su contabilidad personal. **(vi)** Rendir cuentas en forma anual y efectuar una rendición de Cuentas definitiva al liquidarse el fideicomiso. **(vii)** Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado en los términos y alcances establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

VI.v. Facultades y derechos del fiduciario.

El fiduciario tiene las siguientes facultades y derechos: **(i)** De conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes fideicomitados transferidos al fiduciario no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiario/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. **(ii)** Ejercer todos los derechos y actos de adquisición, disposición, facultades y privilegios inherentes a su calidad de fiduciario respecto del patrimonio fideicomitado, sin otra limitación y con el alcance que las previstas en el presente Contrato, reglamento de funcionamiento para el caso de que se dictase, normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley Provincial N° 1186-D y sus modificatorias. A tal fin podrá realizar todo tipo de asuntos jurídicos, por sí o a través de sus autorizados y/o apoderados, conforme la finalidad del fideicomiso. **(iii)** El fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con fondos propios de cualquier impuesto o gasto, presente o futuro de cualquiera de los bienes fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos bienes o su renta. **(iv)** Otorgar poderes de administración y/o disposición bajo su exclusiva responsabilidad y la del mandatario. **(v)** Operar con bancos y/o entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin representación o sucursal local. **(vi)** Celebrar, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos necesarios o convenientes para el fideicomiso. **(vii)** Renunciar a su cargo en los términos y alcances establecidos en la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación. **(viii)** Emitir certificados de participación y títulos de deuda con respaldo en los bienes fideicomitados previa encargo efectuado en tal sentido en forma expresa por el fiduciante. **(ix)** Realizar por

cuenta propia o por terceros todos y cada uno de los actos de administración y/o disposición de bienes fideicomitidos con la finalidad de ejercer la encomienda fiduciaria. **(x)** Enajenar bienes por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto o Contrato de carácter oneroso o gratuito.

VI.vi. Ciertos derechos y obligaciones del fiduciario y del fiduciante adicionales a los expresamente plasmados en el presente contrato serán establecidos en el reglamento operativo del fideicomiso.

VI. vii. Encargo fiduciario:

Sin perjuicio de las obligaciones, facultades y derechos establecidos en el presente Contrato, el fiduciario asume la obligación de cumplir con el siguiente encargo efectuado por el fiduciante:

(i) Ejercer la administración fiduciaria de los bienes fideicomitidos con procedimientos basados en criterios de igualdad de oportunidades y eficiencia para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

(ii) Realizar los actos de gestión y operaciones de adquisición y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso conforme lo dispuesto en el presente contrato.

(iii) Realizar actos de inversión necesarios para el desarrollo, indemnidad y funcionamiento del presente fideicomiso.

(iv) Abrir cuenta/s fiduciaria/s.

(v) Suscribir Convenios para financiar compra de diferentes tipos de bienes y todo otro tipo de acuerdos, actividades y acciones tendientes a la satisfacción del objeto del fideicomiso.

(vi) Aceptar el aporte de un nuevo fiduciante que ingrese al fideicomiso en forma posterior a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo lo determine el fiduciante o en caso de corresponder la Autoridad de Aplicación.

(vii) Confeccionar el Reglamento de Funcionamiento y el Reglamento de Inversiones con el cual debe operar el Fideicomiso, que será remitido para su aprobación a la Autoridad de Aplicación. En el último caso, deberá prever la constitución del comité al que se refiere el Artículo 8° del Decreto N° ____/22.

(viii) Realizar por sí o mediante terceros, operaciones de compra, venta, pagos y comercialización en cualquiera de sus formas de los recursos, productos y subproductos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto.

(ix) Los actos precedentemente enunciados tendrán ese carácter, no siendo limitativos, pudiendo el fiduciario realizar todos los actos que estime necesarios o que le fueran instruidos por el fiduciante a fin de cumplir acabadamente el objeto del presente fideicomiso.

VII. Séptima. Responsabilidad del Fiduciario.

VII.i. Responsabilidad del fiduciario.

(i) El fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones, garantías o manifestaciones del fiduciante en relación al fideicomiso. **(ii)** los bienes fideicomitidos transferidos al fiduciario, no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiario/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones

contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. **(iii)** Las responsabilidades y obligaciones del fiduciario con respecto al patrimonio del fideicomiso serán única y exclusivamente las que se establecen en el presente, y en la normativa aplicable. **(iv)** Ni el fiduciario ni las personas a él relacionadas incurrirán en responsabilidad alguna como consecuencia de la insuficiencia del patrimonio fideicomitado con respecto del o los fiduciante/s y/o de o los beneficiario/s y o del fideicomisario, salvo que dicha insuficiencia sea consecuencia del actuar doloso o negligente del fiduciario o de sus dependientes o relacionados determinado por sentencia firme. **(v)** El fiduciario no será responsable por el resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del fideicomiso, salvo que los resultados adversos tengan como causa el desempeño doloso o negligente del fiduciario, sus dependientes o relacionados, siempre que tal circunstancia este determinada por sentencia firme.

VII.ii. Indemnidad del fiduciario.

El o los fiduciante/s, el o los beneficiario/s, el fideicomisario indemnizarán y mantendrán al fiduciario, su Presidente, sus accionistas, los miembros del Directorio, sus asesores, sus empleados dependientes y las personas con él relacionadas a los efectos del presente fideicomiso, indemnes por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato. Asimismo, indemnizarán y mantendrán indemne al fiduciario entendiendo al término "fiduciario" con el alcance establecido en el presente apartado, de cualquier reclamo, pérdida, daño u obligación, de cualquier naturaleza que el fiduciario haya debido asumir y/o incurriera frente a terceros con motivo o en ocasión del cumplimiento específico por parte del fiduciario de cualquiera de las actividades contempladas en el presente Contrato, excepto cuando se determine por sentencia firme que tales reclamos, pérdidas u obligaciones se generaron como consecuencia de su negligencia o dolo.

VIII. Octava. Cese del Fiduciario.

VIII.i. Cesación del fiduciario por renuncia:

La renuncia deberá ser comunicada por escrito a el/los fiduciante/s. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del patrimonio del fideicomiso al fiduciario sucesor elegido por la autoridad de aplicación. Los gastos que genere la transferencia del patrimonio fiduciario por motivo de la renuncia serán a cargo del fideicomiso.

VIII.ii. Cesación del fiduciario por remoción:

Los fiduciantes tendrán derecho a promover la remoción del fiduciario. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del fiduciario sucesor efectuada por la autoridad de aplicación, debiendo este fiduciario sucesor asumir el reemplazo en forma inmediata.

VIII.iii. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciante deberá designar un Fiduciario Sucesor en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la notificación de renuncia o remoción prevista en el presente. Una vez aceptado el cargo por el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá transferirle la propiedad fiduciaria de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que entonces forme parte del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciante no encontrase un reemplazante en el plazo antes indicado, el Fiduciario podrá, mediante aviso por escrito al Fiduciante, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles, dar por concluida su misión y transferir todos los bienes que entonces fomen parte del Fideicomiso al Fiduciante, momento en el cual cesarán todas sus funciones como Fiduciario bajo el presente Contrato.

IX. Novena. Extinción del Fideicomiso. Plazo y Condición Resolutoria.

El presente fideicomiso se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o en el término de treinta (30) años computables desde la fecha de suscripción del presente Contrato, lo que ocurra primero. El plazo podrá ser prorrogado o ampliado como consecuencia de un nuevo acuerdo entre Las Partes. Para la extinción del fideicomiso el fiduciario procederá a liquidar el patrimonio fideicomitado por vía extrajudicial, a través de aquellos mecanismos más ágiles y menos traumáticos y onerosos que estime pertinentes como buen hombre de negocios, preservando la eficiencia, transparencia e imparcialidad durante el proceso liquidatorio, debiendo presentar la rendición final de cuentas debidamente documentada a los fiduciantes/beneficiarios. Posteriormente y en caso de que exista un remante, instrumentará la transferencia del mismo a favor del fideicomisario.

Para el improbable caso de existir algún inconveniente en cuanto a la solvencia patrimonial, el fiduciario podrá solicitar la liquidación judicial del fondo, amparado en las previsiones del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación o las leyes y modificatorias que en un futuro se dicten.

X. Decima. Jurisdicción Aplicable.

Toda controversia que se suscite entre Las Partes con relación al presente fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, resolución, será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, acordando Las Partes que en forma previa se someterán a un proceso de mediación y/o conciliación obligatoria.

XI. Décima Primera. Domicilios. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser realizadas por escrito y en forma fehaciente a los domicilios que, a todos los efectos legales a continuación se constituyen a saber:

(i) El Fiduciante, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Piso 2° y la Tesorería General de la Provincia en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Entre Piso "B", ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

(ii) El Fiduciario, Fiduciaria del Norte SA, en Frondizi N° 174, 9° Piso, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

-----Firmado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los días del mes de de 2022. De plena conformidad y al sólo efecto del Contrato de Fideicomiso, se suscriben ejemplares de un mismo tenor y efecto.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cálculo de Sumas
Date: 2022.05.11 12:44:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1873-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: PRÉSTAMO - INSSSEP.

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2022-774-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, remite informe sobre déficit previsional, correspondiente al ejercicio financiero 2022, a conocimiento del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo, de un préstamo de pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, las que sugieren la continuidad del trámite bajo el marco de la normativa vigente; y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, un préstamo de pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto, correspondiente al ejercicio financiero 2022.

Artículo 2°: Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: Dispóngase que la erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38, Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.10 11:23:28 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1179-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-15449-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 2626/22, del agente Mario Ricardo Demarina, DNI N° 18.304.397, perteneciente a la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, para continuar desempeñando funciones en la Cámara de Diputados-jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase, la adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 2626/22, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Mario Ricardo Demarina, DNI N° 18.304.397, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)-CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad

central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración- CUOF N° 39- Obras por Administración- jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, para continuar desempeñando funciones en la Cámara de Diputados- jurisdicción 1- Poder Legislativo.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1180-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-13412-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1848-W, declara lenguas oficiales de la Provincia del Chaco, además del castellano, a las de los Pueblos Preexistentes: Qom, Wichí y Moqoit, conforme a las garantías establecidas por la Constitución Provincial (1957-1994) y normativas vigentes, complementarias y concordantes;

Que mediante el Artículo 3° de la Ley mencionada up supra, se crea el Consejo Asesor de Lenguas Indígenas, como organismo técnico político y de concertación, con el fin de lograr los objetivos previstos en dicha normativa;

Que el Artículo 5°, Anexo al Decreto N° 257/11, sostiene que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, convocará a especialistas en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 1848-W, con el objeto de formular planes de estudio para la formación de asistentes traductores y asistentes intérpretes.

Que por Resolución N° 967/2022 de la Cámara de Diputados de la Provincia, se designan, a las representantes, titular y suplente, del mencionado cuerpo legislativo;

Que por Acuerdo N° 3659/22 del Superior Tribunal de Justicia, se autorizan a los representantes, titular y suplente, del Poder Judicial;

Que han intervenido en el presente trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes N° 927/22, 591/22 y 151/23, sin objeciones; la Contaduría General de

la Provincia, sin apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Política Económica con observaciones que fueron contempladas;

Que el Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH avala la designación de los integrantes de los tres (3) pueblos, para conformar el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconózcase la conformación del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, creado por Ley N° 1848-W y su Decreto Reglamentario N° 257/2011, el que quedará conformado del siguiente modo:

- 1) Por el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, según Acuerdo N° 3659/22: Elizabeth González DNI N° 20.094.085, miembro titular y el Dr. Daniel Escalante DNI N° 30.476.689, miembro suplente.
- 2) Por el Poder Legislativo, según Resolución N° 967/22: Prof. Andrea Anastasia Charole, DNI N° 29.219.562, miembro titular y la señora Dorys Lilian Arkwright, DNI N° 16.426.329, miembro suplente.
- 3) Por el Poder Ejecutivo: Lic. Antonio Exequiel Bejarano D.N.I. N° 24.812.731, miembro titular y el Prof. Roger Alcides Longo DNI N° 20.774.273, miembro suplente.

Instituto del Aborigen Chaqueño:

- 1) Pueblo Qom: Prof. Alberto Núñez DNI N° 5.079.432, miembro titular y la señora Evelina Gómez DNI N° 36.368.841, miembro suplente.
- 2) Pueblo Wichí: señor Arturo Martínez DNI N° 21.308.133, miembro titular y la Prof. Mercedes Molina D.N.I. N° 23.679.087, miembro suplente.
- 3) Pueblo Moqoit: Prof. Rubén Salteño DNI N° 24.777.805, miembro titular y la señora Carolina Ruiz DNI N° 40.032.107, miembro suplente.

Especialista Lingüística Qom: Prof. Isabel Longo DNI N° 21.921.297

Especialista Lingüístico Moqoit: Prof. Ricardo Mendoza DNI N° 28.960.803

Especialista Lingüística Wichí: Lic. Mirta Aranda DNI N° 25.534.900

Artículo 2°: Reconózcase a las autoridades del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, el que quedará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Prof. Alberto Núñez.

Vicepresidente I: Sr. Arturo Martínez.

Vicepresidente II: Prof. Rubén Salteño
Vocales: Prof. Andrea Anastasia Charole, señora Elizabeth González, Lic. Antonio Exequiel Bejarano.
Revisora de Cuentas Titular: señora Evelina Gómez.
Revisora de Cuentas suplente: señora Dorys Lilian Arkwright.
Tesorero: Dr. Daniel Escalante.
Protesorera: Prof. Mercedes Molina.
Secretario Ejecutivo: señor Roger Alcides Longo.
Secretaria Adjunta: señora Carolina Ruiz.

Artículo 3°: Apruébese el Estatuto Interno del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones y/o compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas del Chaco
LEY N° 1848 –W
Estatuto.

Título Primero: Denominación y finalidades.

Fundamentos:

Artículo 1°: En la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, queda constituida la entidad denominada “**Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas del Chaco**” creado por Ley N° 1848–W. La entidad que representamos ha sido constituida para garantizar los derechos lingüísticos que la legislación provincial, nacional, e internacional, reconoce a los Pueblos Indígenas de este territorio. A tal efecto, nos ha dado mandato suficiente para gestionar y lograr la incorporación de todos los derechos, reconocidos por tratados y demás normativas internacionales, de la legislación nacional y/o provincial, de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de tales derechos lingüísticos sin restricción alguna.

Artículo 2°: El consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, tiene facultad y el derecho a organizarse y gozar de la Personalidad Jurídica, conforme a sus usos, costumbres e instituciones propias, cumplimentando los requisitos exigido para tal fin.

Artículo 3°: Composición del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas: estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente propuesto por cada uno de los Poderes del Estado, tres (3) titulares y tres (3) suplentes por cada uno de los Pueblos Indígenas de la Provincia, hablantes fluidos de sus lenguas, designados por el Instituto del Aborigen chaqueño (IDACH) a propuesta de cada uno de los tres (3) Pueblos, de conformidad con sus procedimientos y conforme a la Ley Nacional N° 24.071, Ley Provincial N° 562-W y normativas concordantes.

Artículo 4°: Del Consejo Directivo:

El consejo Directivo es el órgano ejecutivo, será quien administra y representa en todos sus actos. Estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo; Tres (3) Vocales Titulares; Secretario Ejecutivo y su Adjunto; un Tesorero y Pro- Tesorero; Revisores de Cuenta: Titular y Suplente. -

Artículo 5°: Ocupantes de cargos de la estructura jerárquica del Consejo Provincial Asesor de las Lenguas Indígenas.

La presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda serán ocupadas por los titulares de cada uno de los pueblos preexistentes tal como reza el punto tres (3) del presente reglamento.

Los demás representantes designados por los poderes del Estado, ocuparan las vocalías dentro de la estructura jerárquica del Consejo Provincial Asesor de las Lenguas Indígenas. -

Artículo 6°: Reuniones:

Las reuniones ordinarias, se realizarán una vez por mes. Serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, mediante escrito correspondiente.

Las reuniones Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente más otros miembros de la estructura jerárquica.

Las reuniones se darán por válidas cuando se encuentre presente la mitad más uno de los miembros.

Artículo 7°: Votación:

Tendrán derecho a votar: los miembros titulares, como ser el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y los tres (3) vocales; los demás miembros suplentes y especialistas lingüísticos, tendrán voz, pero no derecho al voto. Las votaciones se realizarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente se contabilizará doble.

Artículo 8°: El Presidente:

Serán sus funciones y atribuciones:

- Representar al Consejo Directivo en todos sus actos.
- Aplicación y ejecución del presente Estatuto y las demás normativas legales vigentes.
- Convocará las asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- Resolverá de acuerdo a su criterio, las cuestiones de carácter apremiantes que se susciten, con cargo de informar al Consejo Directivo en la próxima reunión.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.
- Decidirá en caso de empate en las votaciones.
- Presentará en las asambleas, al finalizar del año en curso, una memoria detallada de la marcha del Consejo y de las obras realizadas.
- Firmará juntamente con el Secretario y demás miembros del Consejo Directivos, las actas de las reuniones.
- Autorizará con su firma, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, toda extracción o inversión de fondo de este Consejo.

Artículo 9°: El Vicepresidente:

El Vicepresidente I y II en ese orden, secundará en sus funciones al Presidente y en la ausencia de éste, desempeñarán las mismas funciones.

Artículo 10: Del Secretario Ejecutivo y Adjunto:

Son atribuciones del Secretario: labrar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, de las asambleas en los libros correspondientes, reservando bajo su responsabilidad, cualquier otro documento que tenga relación con las actas precedentemente citadas.

Artículo 11: Del Tesorero:

Son atribuciones del Tesorero: someter trimestralmente al Consejo Directivo todos los comprobantes de movimiento de tesorería, facilitando todos los datos e informe que pudieran requerirse.

Firmar juntamente con el Presidente todos los recibos y otros comprobantes de caja.

Artículo 12:

Depositarán inmediatamente en la cuenta corriente que se habilitará en un Banco Nacional, Provincial o Cooperativa, según corresponda, a la orden conjunta del Presidente, del Secretario y del Tesorero, cualquier dinero efectivo que perciba llevando el control de los comprobantes.

Solicitar al Consejo Directivo la habilitación una caja chica para gastos que hagan a la marcha de la misma.

Artículo 13: Revisores de Cuentas:

Los estados contables los firmará conjuntamente con el Presidente, como así también, los recibos y demás documentos de tesorería, y preparará anualmente los estados contables, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo ante la asamblea General Ordinaria.

Artículo 14: Los Vocales:

Aportarán su capacidad y su sano criterio en todas las actividades del Consejo Directivo.

La ausencia del vocal por enfermedad o fallecimiento, dará lugar a la designación del vocal suplente; en el caso de darse esta situación, la persona que lo reemplace tendrá los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 15:

En caso de ausencia por fallecimiento o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, la persona que lo reemplace tendrá los mismos deberes y facultades.

Del mismo modo se procederá respecto de las personas que integran al Consejo Directivo.

Artículo 16: Recursos y patrimonio:

Dispóngase la inclusión en el presupuesto, la partida que corresponde a asignar. El organismo ajustará, respecto de los fondos asignados, lo dispuesto en la normativa correspondiente, la ley de contabilidad provincial y contralor del Tribunal de Cuentas, anualmente realizará el proyecto de presupuesto y los gastos que enviará al Poder Ejecutivo para realizar el cometido que se asigna al Ministerio por esta Ley.

Artículo 17: Objetivo del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas:

Coadyuvar a la recuperación, revitalización y normalización de las lenguas Qom, Wichí y Moqoit, respetando las particularidades dialectales de cada lengua. Favorecer la coordinación de planes y acciones que llevan a cabo instituciones públicas y privadas, interesadas en la consecución de la revitalización lingüística en la provincia.

Contribuir a la conservación de la memoria colectiva, a través de la elaboración de diccionarios y gramáticas de textos históricos u otros en las tres lenguas.

Artículo 18: Decreto Reglamentario N° 257/11

Los ocupantes de cargos de la estructura jerárquica del Consejo Provincial Asesor de las Lenguas Indígenas.

La Presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda serán ocupadas por los titulares de cada uno de los pueblos preexistentes y los demás miembros como reza el Artículo 3° del presente reglamento.

Durarán cuatro (4) en sus funciones y podrán ser reelegido nuevamente.

Artículo 19: Marco Legal:

Es un derecho de los Pueblos Indígenas, preservar sus pautas culturales, aprendizaje y enseñanza de su lengua. Máxime que la lengua, suele ser uno de los principales obstáculos que impiden el acceso de los Pueblos Indígenas en las áreas científicas, tecnológicas, administrativas, judicial, salud, comerciales, entre otros.

Los hablantes de las lenguas indígenas se encuentran en desventajas en la administración, que se desarrolla en su marco cultural y lingüístico, que le es ajeno, excluyéndolo de todo tipo de defensa ante cualquier situación ya sea de carácter público o jurídico.

Artículo 20: Misiones y Funciones del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas:

A) Capacitar a agentes pertenecientes a los Pueblos Indígenas de los tres (3) Poderes del Estado Provincial, sobre las distintas competencias lingüísticas en sus distintos ámbitos de trabajo.

B) Planificar y desarrollar las metas lingüísticas propuestas a corto, mediano y largo plazo.

C) Proponer normativas en los tres poderes del Estado relacionadas a los objetivos del Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas.

D) Proponer la creación de la Academia de Lenguas Indígenas.

E) Adoptar iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación.

F) Elaborar un protocolo de actuación, que será necesario integrar en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

G) Velar por el cumplimiento de los objetivos, que establezca la ley orgánica de Pueblos Indígenas vigente, sobre la lengua, la educación y cultura.

H) Plantear medidas sociales y comunicacionales, acerca de la pertinencia de incorporar el concepto de plurilingüismo integrado.

I) Diseñar y ejecutar políticas integrales de interculturalidad crítica, que defiendan, protejan, y promuevan los derechos de los pueblos indígenas.

J) Contribuir al desarrollo de los pueblos Indígenas de la Provincia del Chaco, sobre la base del reconocimiento de las particularidades culturales y de sus necesidades específicas.

K) Promover y realizar diagnósticos e investigaciones que contribuyan al diseño de políticas lingüísticas culturales pertinentes.

L) Contribuir con los diseños curriculares que incluyan la interculturalidad crítica, en sus contenidos como perspectivas y estrategia, tanto para la formación docente, como para todos los niveles educativos.

LL) Presentar informe y estudio de evaluación anual, al poder Ejecutivo y al Instituto del Aborigen Chaqueño.

Artículo 21: Líneas de acción general:

- a) Revisar y producir textos normativos, y documentos de apoyo, que reconozcan la perspectiva intercultural crítica y sus implicancias para el conjunto de las situaciones escolares.
- b) Aportar en los procesos de definición, de los nuevos diseños curriculares y en la revisión de documentos de desarrollo curricular, en el marco del trabajo conjunto, con las responsables de las direcciones de niveles y modalidades.
- c) Elaborar materiales de apoyo al trabajo institucional y en clase, sobre y con perspectiva intercultural crítica.
- d) Contribuir a incluir una perspectiva de formación inicial y continua, que reconozcan los desafíos que proponen la perspectiva, las estrategias y los contenidos interculturales.
- e) Realizar encuentros regionales y provinciales en articulación con las diferentes Direcciones del Ministerio de Educación, Salud, Justicia y Gobierno, Programas Nacionales y Provinciales que tenga idoneidad y/o relación con la Educación Bilingüe Intercultural Indígena.
- f) El Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas tendrá tres (3) departamentos:

- ✓ Departamento del Pueblo Qom
- ✓ Departamento del Pueblo Wichí
- ✓ Departamento del Pueblo Moqoit.

Para atender las necesidades específicas de cada pueblo, es necesario tener áreas de trabajo, en donde la preparación e idoneidad de los recursos humanos, formen parte de las mismas.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1181-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: Las actuaciones N^{ros.} E2-2022-24562-Ae, E2-2021-15100-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Lidia Méndez, CUIL N° 27-28359371-7, domiciliada en P 06 - Cs 107 - Barrio Niño Jesús, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Alejandro Ariel Méndez, CUIL N° 20-41612511-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cefalea Crónica Diaria, Hemisfero Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N^{ros.} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lidia Méndez, CUIL N° 27-28359371-7, domiciliada en P 06 - Cs 107 - Barrio Niño Jesús, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Alejandro Ariel Méndez, CUIL N° 20-41612511-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cefalea Crónica Diaria, Hemicraneana Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcse que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.10 10:57:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1182-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2022-15803-Ae, E2-2021-16867-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la señora Leticia Gloria Cabrera, CUIL N° 27-14911002-5, domiciliada en Calle 15-Ing. Schul N° 2228-Ampliación San Valentín, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos y diabetes mellitus insulino dependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Leticia Gloria Cabrera, CUIL N° 27-14911002-5, domiciliada en Calle 15-Ing. Schul N° 2228-Ampliación San Valentín, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos y Diabetes mellitus insulino dependiente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.10 12:59:18 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1183-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-50061-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos para sutura, destinada a la red sanitaria Provincial, a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 45/23, autorizado oportunamente por Decreto N° 606/23, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 53/23, aconsejó desestimar la oferta N° 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N| 30-71408291-0, en el renglón N° 4, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (Según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos el renglón N° 4, por no presentarse oferta admisible, y los renglones N°s 5, 12, 13, 29, 32, 35, 36, 38, 39, 46, 47, 48, 51, 52, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado (segundo llamado) a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, por un monto estimado de pesos noventa y tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y siete con

diecinueve centavos (\$93.979.697,19);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N^{ros}. 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N^{ros}. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 41, 42 y 43, por menor precio, los renglones N^{ros}. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34 y 37, por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos trece con setenta y seis centavos (\$13.279.613,76); 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, los renglones N^{ros}. 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 40, 44, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 60 y 61, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cuatro (\$54.156.204). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos diecisiete con setenta y seis centavos (\$67.435.817,76);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 241/23 sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 45/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos para sutura, destinada a la red sanitaria Provincial, a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N^{ros}. 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones N^{ros}. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 41, 42 y 43, por menor precio, los renglones N^{ros}. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34 y 37, por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según

informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos trece con setenta y seis centavos (\$13.279.613,76); 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, los renglones N°s 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 40, 44, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 60 y 61, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cuatro (\$54.156.204). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos diecisiete con setenta y seis centavos (\$67.435.817,76).

Artículo 2°: Desestímase la oferta N° 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, en el renglón N° 4, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (Según informe técnico).

Artículo 4°: Declárase desierto el renglón N° 4, por no presentarse oferta admisible, y los renglones N°s 5, 12, 13, 29, 32, 35, 36, 38, 39, 46, 47, 48, 51, 52, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, por un monto estimado de pesos noventa y tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y siete con diecinueve centavos (\$93.979.697,19).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, y el señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 -Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-10 12:41:31 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1184-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-43627-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos e insumos para la realización de determinaciones de estado ácido base de ionograma automatizado y equipos automatizados de eritrosedimentación, destinados a cubrir el uso por un período aproximado de cuatro (4) meses de los distintos servicios de laboratorios que conforman la red Provincial de Laboratorios, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 23/23, autorizado oportunamente por Decreto N° 298/23, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 38/23, aconsejó preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Distribuidora Müller SRL, CUIT N° 30-71082743-1, el renglón N° 1, por ser único oferente, el renglón N° 2, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con sesenta centavos (\$61.532.669,60); 2 de la firma Ianus SA, CUIT N° 30-67446575-7, el renglón N° 6, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos doce mil (\$1.712.000); 3

del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 3, por ser único oferente, el renglón N° 4, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos (\$25.748.400); 5 de la firma Ing. Andres R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 5 y 7, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta (\$3.428.370). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve con sesenta centavos (\$ 92.421.439,60);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 238/23 con sugerencia que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 23/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos para la realización de determinaciones de estado ácido base de ionograma automatizado y equipos automatizados de eritrosedimentación, destinados a cubrir el uso por un período aproximado de cuatro (4) meses de los distintos servicios de laboratorios que conforman la red Provincial de Laboratorios, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N°s. 1 de la firma Distribuidora Müller SRL, CUIT N° 30-71082743-1, el renglón N° 1, por ser único oferente, el renglón N° 2, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con sesenta centavos (\$61.532.669,60); 2 de la firma Ianus SA, CUIT N° 30-67446575-7, el renglón N° 6, por ser

único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos doce mil (\$1.712.000); 3 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 3, por ser único oferente, el renglón N° 4, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos (\$25.748.400); 5 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s 5 y 7, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta (\$3.428.370). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y dos millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve con sesenta centavos (\$92.421.439,60).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas Distribuidora Müller SRL, CUIT N° 30-71082743-1; lanus SA, CUIT N° 30-67446575-7; señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5; e Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 -Actividad/Obra 3, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.05.10 12:47:28 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1186-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-12994-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de tres (3) meses, en el marco del Proyecto “Botiquín Medica”, a los cuarenta y cinco (45) Centros de Salud que conforman la Región Sanitaria N° VIII, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil ciento siete con cincuenta centavos (\$486.662.107,50);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es adquisición de medicamentos, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de tres (3) meses, en el marco del Proyecto "Botiquín Medica", a los cuarenta y cinco (45) Centros de Salud que conforman la Región Sanitaria N° VIII, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil ciento siete con cincuenta centavos (\$486.662.107,50); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán los procedimientos de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Raúl Alberto Rey. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Rosa Cristina Solís. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Matías Alfonso Quintana. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Silvia Elisabeth González. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

- Sandra Gutiérrez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Juan Marcelo Núñez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{tos} 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 4- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la de adquisición de medicamentos, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de tres (3) meses, en el marco del Proyecto "Botiquín Mediar", a los cuarenta y cinco (45) Centros de Salud que conforman la Región Sanitaria N° VIII, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil ciento siete con cincuenta centavos (\$ 486.662.107,50). El precio del pliego será de pesos tres mil (\$3.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de..... de 2023, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Infomar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento Legal de Constitución de la Sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso de que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Declaración Jurada detallando especialidades medicinales cotizadas con el número de certificados de las mismas, aclarando vigencia de la documentación, con las firmas del apoderado y/o propietarios de la firma y del Profesional Farmacéutico (Director Técnico del Establecimiento).

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellado por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la Orden de Compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán previa coordinación en el Depósito de Logística de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud Pública, sito en Avenida Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, previa coordinación con el Departamento Provincial de Diabetes, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada

Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Aciclovir 800 mg. Comprimidos	13.500
2	Ácido acetilsalicílico 100 mg comprimidos	20.250
3	Ácido fusídico 2% crema x 15 grs (pomo)	4.050
4	Ácido fólico 1 mg comprimidos	20.250
5	Acido valproico 400 mg. Comprimidos	13.500
6	Acido valproico 250 mg/5 ml suspensión oral frasco x 120 ml	4.050
7	Allopurinol 300 mg. Comprimidos	20.250
8	Amlodipina 5 mg comprimidos	20.250
9	Amoxicilina 500 mg. Comprimidos	21.600
10	Amoxicilina 500 mg/5 ml susp x 60 ml	13.500
11	Amoxicilina + ácido clavulánico 500 mg./125 mg comprimidos	21.600
12	Amoxicilina + ácido clavulánico 250 mg. +62,5mg/5ml jarabe x 90ml.	13.500
13	Atenolol 50 mg. Comprimidos	20.250
14	Atorvastatina 10 mg comprimidos	20.250
15	Azitromicina 500 mg comprimidos	13.500
16	Azitromicina 200 mg/5ml suspensión x 15 ml	6.750
17	Betametasona crema 0,05% pomo x 15 grs	20.250
18	Betametasona 0.5 mg/ml. Gotas x 15 ml.	6.750
19	Betametasona 6 mg ampolla x 2 ml	6.750
20	Biperideno clorhidrato 2 mg. Comprimidos	6.750
21	Budesonide 200 mcg / dosis aerosol x 200 dosis	6.750
22	Calcio carbonato (base) 1 gr comprimidos	13.500
23	Carvedilol 25 mg comprimidos	67.500
24	Cefalexina 500 mg comprimidos	21.600
25	Cefalexina 500 mg/5ml suspensión oral x 90 ml	6.750
26	Cefalexina 250 mg/5ml suspensión oral x 90 ml.	6.750
27	Ceftriaxona sódica 1 gr frasco ampolla	6.750
28	Ciprofloxacina 500 mg comprimidos	13.500
29	Ciprofloxacina + dexametasona gotas óticas x 5 ml	6.750
30	Claritromicina 500 mg comprimidos	67.500
31	Claritromicina 250 mg /5 ml suspensión x 60 ml	67.500
32	Clonazepan 2 mg comprimidos	13.500
33	Clopidogrel bisulfato 75mg comprimidos	33.750
34	Dexametasona 8 mg. Ampolla x 2 ml.	13.500
35	Dexametasona 0.5 mg comprimidos	6.750
36	Diclofenac sódico 75 mg. Comprimidos	67.500

37	Diclofenac sódico 75 mg. Ampollas x 3 ml.	13.500
38	Difenhidramina 10 mg. /ml. Ampolla	6.750
39	Difenhidramina 50 mg. Comprimidos	6.750
40	Difenhidramina 2.5mg / ml. Suspensión. Oral x 120 ml	135.000
41	Dipirona 1 g. Ampolla x 2 ml.	20.250
42	Dipirona 50mg/ml suspensión x 120 ml	6.750
43	Enalapril maleato 10 mg. Comprimidos	81.000
44	Eritromicina estearato 500 mg. Comprimidos	13.500
45	Eritromicina estearato 200 mg/5ml. Jarabe x 60 ml.	6.750
46	Eritromicina lactobiano 0,1gr/10 ml gotas oftálmicas x 10 ml	6.750
47	Fenitoina sódica 50mg/ml. Ampolla x 2 ml.	6.750
48	Fenitoina sódica 100 mg. Comprimidos	13.500
49	Fluconazol 150 mg comprimidos	6.750
50	Fluoxetina clorhidrato 20 mg comprimidos	6.750
51	Fluticasona propionato (micronizado) 125 mcg. Aerosol x 120 dosis	13.500
52	Furosemida 40 mg. Comprimidos	13.500
53	Glimepirida 4 mg comprimidos	20.250
54	Hierro + ácido fólico. Comprimidos	67.500
55	Hierro sulfato 100 mg comprimidos	67.500
56	Hioscina butil bromuro 10mg. Comprimidos	20.250
57	Ibuprofeno 400 mg. Comprimidos	20.250
58	Ibuprofeno jarabe 2%. Frasco x 90 ml.	6.750
59	Ipratropio bromuro 20 mcg/dosis aerosol x 15 ml (300 dosis)	6.750
60	Ketorolac 10 mg comprimidos	67.500
61	Lactulosa jarabe 65 grs. /100 ml. Frasco x 120 ml	6.750
62	Levofloxacina 750 mg. Comprimidos	20.250
63	Levotiroxina sódica 100 mcg. Comprimidos	20.250
64	Loperamida clorhidrato 2 mg. Comprimidos	13.500
65	Loratadina suspensión 1mg/ml frasco x 60 ml.	6.750
66	Loratadina 10 mg. Comprimidos	13.500
67	Losartan potasico 50 mg. Comprimidos	20.250
68	Mebendazol 100 mg. Comprimidos	13.500
69	Metformina clorhidrato 500 mg. Comprimidos	13.500
70	Metformina clorhidrato 850 mg. Comprimidos	13.500
71	Metilprednisona 40 mg. Comprimidos	6.750
72	Metilprednisona gotas 4mg/ml frasco x 15 ml.	6.750
73	Metildopa 500 mg. Comprimidos	13.500
74	Metoclopramida clorhidrato gotas 0.5 % frasco x 20 ml	6.750
75	Metoclopramida clorhidrato 10 mg. Ampollas x 2 ml	6.750
76	Miconazol crema 2 % pomo x 30 grs	4.050
77	Miconazol + gentamicina + betametasona crema pomo x 20 grs.	4.050

78	Nistatina + neomicina + asociados óvulos	6.750
79	Olanzapina 10 mg. Comprimidos	6.750
80	Omeprazol 20 mg. Comprimidos	67.500
81	Paracetamol gotas 100mg/ml. Frasco x 20 ml.	6.750
82	Paracetamol 500 mg. Comprimidos	13.500
83	Penicilina g benzatinica 1.200.000 ul. Frasco ampolla	6.750
84	Penicilina g benzatinica 2.400.000 ul. Frasco ampolla	6.750
85	Permetrina 5 % crema x 100 grs.	4.050
86	Permetrina 1 % shampoo x 120 ml+ peine incluido	6.750
87	Pregabalina 75 mg capsulas	67.500
88	Progesterona 100 mg capsulas blandas	67.500
89	Quetiapina 300 mg. Comprimidos	13.500
90	Risperidona 3 mg. Comprimidos	13.500
91	Rosuvastatina 20 mg. Comprimidos	20.250
92	Rosuvastatina 10 mg. Comprimidos	20.250
93	Salbutamol aerosol 100mcg/dosis envase x 200 dosis.	6.750
94	Salbutamol aerosol 100mcg/ 1 dosis aerosol + espaciador	6.750
95	Sales de rehidratacion oral en polvo acondicionado en sobres individuales x 27,9 g.	6.750
96	Sertralina 100 mg. Comprimidos	13.500
97	Simeticona gotas x 30 ml	6.750
98	Sulfametoxazol 400 mg + trimetropina 80 mg. Comprimidos	20.250
99	Terazosina 5 mg. Comprimidos	33.750
100	Tobramicina gotas oftálmicas x 5 ml	6.750
101	Valsartan 80 mg comprimidos	20.250
102	Vitamina complejo b (b1/b6/b12/nicotinamida)50/20/0,1/40mg comprimidos	33.750
103	Vitamina d gotas (166,600 ul/100 ml) frasco x 10 ml.	6.750

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Imagen ilustrativa de las cajas solicitud para los medicamentos



- ✓ El adjudicatario deberá entregar la totalidad de los renglones acompañados por ciento cuarenta (140) cajas con logo.
- ✓ Medidas de las cajas: 60x50x45 cm.
- ✓ Cada una deberá tener la leyenda: "Medicar Programa Provincial de Salud. Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco" "Medicamento Gratuito Prohibida su Venta".

Lugar de entrega: Depósito de Logística de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud Pública, sito en Avenida Samiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas particulares para la
Adquisición de productos médicos

1- Oferentes:

Droguerías

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante)
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98)
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación Nacional como
Importador, exportador, fabricante o distribuidor de
Productos médicos

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

**Empresas con habilitación provincial como distribuidor,
científicas, ortopedias y otras dedicadas a la
comercialización de productos médicos**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador o Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/2014.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposiciones N°s. 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99
- Cuando se trate de Sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.

- Para el caso de Alcohol Etilico de Uso Medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones generales

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp. N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1535.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-14198/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Departamento de Oncología del Hospital "Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, solicita la adquisición de tres (3) cajas del medicamento oncológico, denominado lbrutinib 140 mg. x 120 cápsulas, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Mauro Dante Mateos Pozzi, DNI N° 29.896.161, diagnosticado con leucemia linfática crónica, quien cursa su tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio iniciador, cuyo monto aproximado asciende pesos seis millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$ 6.557.577,54);

Que conforme al monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N° 3566/77 (tv), Decreto N° 692/01 y 1441/19, modificado por su similar 1016/21, vigente al inicio del trámite;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan como estratégicas, las contrataciones y adquisiciones referidas a Licitaciones Públicas, autorizándose a intervenir en dichos procedimientos a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales de la Secretaría General de Gobernación;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv)-Régimen de Contrataciones de

la Provincia, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento de técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad, urgencia e interés del medicamento requerido, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Artículo 1° y que se encuentra regulada en el Decreto N° 365/19, reduciendo el plazo de publicación del presente llamado a Licitación Pública, con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la misma;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, informando que se cuenta con factibilidad factibilidad; la Contaduría General de la Provincia sosteniendo que no existen por parte de ese organismo, consideraciones técnicas que realizar respecto de la medida; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de tres (3) cajas del medicamento oncológico denominado, Ibrutinib 140 mg. x 120 cápsulas, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Mauro Dante Mateos Pozzi, DNI N° 29.896.161, con diagnóstico de leucemia linfática crónica, quien cursa su tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos seis millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete con cincuenta y cuatro centavos (\$ 6.557.577,54); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la adquisición de productos médicos que como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato-Oncológicas.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones a un término de cinco (5) días desde el llamado a Licitación Pública, todo conforme con lo normado por el Artículo 1°-último párrafo del Decreto N° 365/19 modificatorio del Decreto N° 3566/77 (tv), en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 192-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar 1016/21, vigente al inicio del trámite.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública-programa 11-suprograma 1-actividad/obra 2 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de tres (3) cajas del medicamento oncológico denominado Ibrutinib 140 mg. x 120 cápsulas, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Mauro Dante Mateos Pozzi, DNI N° 29.896.161, con diagnóstico de leucemia linfática crónica, quien cursa su tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en un monto de pesos seis millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete mil quinientos y cuatro centavos (\$ 6.557.577,54). El precio del pliego será de pesos tres mil (\$ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, ubicado en el 6to. piso, oficina N° 18 de Casa de Gobierno, sito en calle Marcelo T. Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, el díade 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura:hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.
- q) Declaración Jurada detallando especialidades medicinales cotizadas con el número de certificados de las mismas, aclarando vigencia de la documentación, con las firmas del apoderado y/o propietarios de la firma y del profesional farmacéutico (director técnico del Establecimiento).

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán previa coordinación en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) **Garantía de Oferta:** por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) **Garantía de Adjudicación:** Por el diez (10) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar la personería conforme lo dispone el Artículo 15 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP de la ciudad de Resistencia, o sucursales; o a través de declaraciones juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv).

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) y la Ley N° 1058-A.

**Anexo N° II:
Especificaciones Mínimas y Técnicas.**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ibrutinib 140 mg. x 120 capsulas.	tres (3) cajas

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Lugar de entrega: Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, sito Avda. 9 de Julio N° 1099, Resistencia Chaco, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas particulares para la
Adquisición de productos médicos

1) Oferentes:

A) Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

B) Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como elaborador, importador, exportador o Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

C) Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/2014.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.
- Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2- Condiciones particulares

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposiciones N°^{os}: 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición N° 4329/99 de la ANMAT y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones generales

- Deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp N°-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Avda. Sarmiento N° 1535.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1194-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-21592-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Carolina Soledad Cardozo, DNI N° 44.614.437, domiciliada en la localidad de San Bernardo, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de abril de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora Carolina Soledad Cardozo, DNI N° 44.614.437, domiciliada en la localidad de San Bernardo, por su hijo mencionado en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Carolina Soledad Cardozo, DNI N° 44.614.437, será el establecido por DEC-2023-132-APP-CHACO, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellido y Nombres	DNI	Localidad	Beneficio por	Vencimiento
CARDOZO, Carolina Soledad	44.614.43 7	San Bernardo	CARDOZO BENITEZ, Aytana Dailin	24/08/2037

La presenta Planilla Anexa consta de un (1) beneficiario.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.18 15:10:11 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-9966/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la ratificación del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Argentina, celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, el día 27 de marzo de 2023;

Que dicho acuerdo tiene por objeto financiar y fortalecer las acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en nuestra provincia dentro de los lineamientos del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Argentina, en consideración con lo establecido por la Ley N° 25.724; los Decretos del PEN. N°s 901/03 y 1018/03; las Resoluciones N°s 2040/03 y 8/2020-MDS y normas modificatorias y complementarias; y en el marco de la Ley N° 26.588 y sus modificatorias 27.196 y 27.642 de Promoción de Alimentación Saludable;

Que en cumplimiento del objeto plasmado en el documento, se prevé facilitar el acceso a las acciones nutricionales destinadas a la población con la enfermedad celíaca que no posean obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza, por medio de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de alimentos sin gluten –libres de TACC- en comercios adheridos;

Que en tal sentido, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se comprometió a transferir a la Provincia del Chaco, un aporte financiero por el importe total de pesos noventa y dos millones quinientos setenta y

seis mil (\$ 92.576.000), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso y con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a partir de la efectiva recepción de los fondos;

Que la presente medida se encuadra en las Leyes N^{ros} 3108-A, de Ministerios (tv)- Artículo 21, y 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han intervenido en el presente, las Unidades de Planificación Sectorial y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 102/23, ambas sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 486/23, sin objeciones jurídicas respecto de la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, el día 27 de marzo de 2023, el cual forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a instrumentar la transferencia de los fondos destinados a los titulares de las tarjetas magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos sin gluten conforme a la inversión acordada y en estricto apego a los términos del Convenio citado en el Artículo 1º, para un total de un mil cincuenta y dos (1052) personas con celiaquía residentes en la Provincia del Chaco.


Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las Leyes N^{ros} 3108-A, de Ministerios (tv)- Artículo 21, y 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4º: Determinése que el gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto por

el presente, se imputará a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Establécese que deberá rendirse cuenta documentada de la inversión prevista en el Artículo 2° del presente Decreto, en los términos del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y conforme con lo establecido por la Resolución N° 30/2014 y su modificatoria N° 34/2022 del Tribunal de Cuentas, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social


SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PROVINCIA DEL CHACO**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y
PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Entre la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Inclusión Social, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 8 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, representado en este acto por la Sra. Ministra, Dra. María Pia CHIACCHIO CAVANA DNI 36.390.413, con domicilio en Avenida 25 de Mayo 855 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco, dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 001 de fecha 8 de Octubre de 2003, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-6-APN-MDS y normas modificatorias y complementarias; y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196 y la Ley N° 27.842 de Promoción de la Alimentación Saludable.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en fortalecer el acceso a una alimentación libre de gluten, sana, segura y soberana a las personas con enfermedad celíaca que no poseen obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de la provincia del Chaco.


MPE-e-



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:

"LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$92.576.000.-), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas documentada y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de 1.052 personas con diagnóstico de enfermedad celíaca y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas para la adquisición de alimentos aptos libres de gluten en la red de comercios adheridos de la jurisdicción.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de esta última.

Cada Tarjeta Magnética (Tarjeta Tuya "Sin TACC") tendrá un límite mensual de compra de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.-) por titular.

"LA PROVINCIA", se compromete a brindar mensualmente a cada uno de los 1.052 titulares de derecho un módulo alimentario por un valor de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$8.432,40); la logística de la compra, la recepción y ejecución de ambas prestaciones y equipo técnico.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la modalidad de entrega de 1 (una) Tarjeta Magnética a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por "LA PROVINCIA" al efecto.

mpel



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos aptos libres de gluten.

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la efectiva recepción de los fondos en la cuenta habilitada al efecto. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición de cuentas documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:


ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

§ Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

§ Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

MPel.-



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social

§ Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.
 En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descritas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros. -

DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.


CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTyS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten:

- Diagnóstico médico con fotocopia de biopsia intestinal o Constancia de Enfermedad Celíaca del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 1408-E/2017).
- Certificado de vulnerabilidad social otorgado por un profesional idóneo de "LA PROVINCIA"
- Fotocopia del DNI del titular de la tarjeta, del cónyuge y en el caso de ser menor de edad

MPel



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social

del destinatario final de la prestación.

- Certificación negativa emitida por ANSES del titular de la tarjeta y del cónyuge, que de cuenta que los mismos no cuentan con obra social, medicina prepaga u otro plan de Salud.

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento
- Cambio de domicilio de forma permanente a otra provincia.
- Acceso a una cobertura médica según artículo 9 de la ley 26.588 y su modificatoria.
- Cambios en la condición socioeconómica del titular.


Integración al SINTYS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SÓyA/ MDS N° 1.275/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.559/01.

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula Quinta del presente convenio. Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, del Decreto N° 782/2016 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio.

MPEE


1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ministerio de Desarrollo Social

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONOMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION".

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria cuando le sean solicitados, independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "LA SECRETARÍA" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose cejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de las sumas entregadas, sin necesidad de previo reconocimiento, sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

MPE


 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA
 Ministerio de Desarrollo Social

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume integralmente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a esta en forma exclusiva.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.617 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán subsidiariamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2023-22465806- -APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2023.


 María Victoria Cappa
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
 PROVINCIA DEL CHACO


 Laura V. Alonso
 Secretaria de Gestión y/o al
 Ministerio de Desarrollo Social de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Convenio

Número: CONVE-2023-33414706-APN-DPSA#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: Convenio - Ministerio de Desarrollos Social de la prov de Chaco CELIACOS
EX-2023-22485806- - APN-DPSA#MDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.03.27 17:28:50 -03:00

María Alejandra Bordon Secretaria Técnica Administrativa
Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.03.27 17:28:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-117-APN-SISO#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-22485806- -APN-DPSA#MDS, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Celíacos

VISTO el Expediente EX-2023-22485806- -APN-DPSA#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO ha presentado un Proyecto de Inversión Tarjeta TUYA "Sin TACC", a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en situación de vulnerabilidad social de la Provincia del Chaco.

Que dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, que implementa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Que el objetivo general consiste en fortalecer el acceso a una alimentación libre de gluten, sana, segura y soberana a las personas con enfermedad celíaca que no poseen obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de la provincia del Chaco.

Que el monto total del componente nacional de dicho proyecto asciende al importe de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$92.576.000.-).

Que la presente se fundamenta en la declaración de emergencia alimentaria nacional dispuesta oportunamente por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002 y prorrogada por el

art. 87 de la Ley 27.701; la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 27.541, ampliada mediante Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020 y prorrogada y prorrogada mediante Decreto N° 863 del 29 de Diciembre de 2022.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos administrativos correspondientes.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA han efectuado el pertinente examen de la propuesta y elaborado los informes técnicos pertinentes.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA avala el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha afectado preventivamente la erogación señalada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y las Leyes N° 25.724, N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Art. 87 de la Ley 27.701, los Decretos N° 1018 del 28 de abril de 2003, N° 901 del 08 de octubre de 2003, Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 69 de fecha 23 de Diciembre de 2019, Decisión Administrativa N° 404/2022, y las Resoluciones MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2040 del 29 de Diciembre de 2003, N° 2458 del 23 de agosto de 2004, RESOL-2020-8-APN-MDS y sus normas modificatorias y complementarias y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196 y Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio a suscribirse entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que como Anexo IF-2023-24253622-APN-SISO#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$92.576.000.-) en carácter de subsidio no reintegrable, destinado a financiar la asistencia alimentaria de 1.052 personas con diagnóstico de enfermedad celíaca y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia del Chaco, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas para la adquisición de alimentos aptos libres de gluten en la red de comercios adheridos de la jurisdicción por un período de 10 meses; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

ARTÍCULO 3°.- Los fondos otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, y lo previsto en el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 4°.-Autorízase a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria a transferir los fondos otorgados por el ARTÍCULO 2°, una vez acreditada la suscripción del Convenio objeto del presente en la Cuenta Bancaria del ORGANISMO PROVINCIAL, CUIT. N° 30-68611181-0, abierta en Banco autorizado al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados por la presente Resolución, en virtud de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias y en el marco de las acciones de gestión social responsable, monitoreo y seguimiento concomitantes o posteriores a la ejecución del subsidio.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente Resolución será afectado a las partidas específicas del presupuesto del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, y oportunamente archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by ALONSO Laura Valeria Date: 2023.03.20 10:27:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Laura Valeria Alonso Secretaria
Secretaría de Inclusión Social Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.20 10:27:21 -03:00
Digitally signed by Sistema
Gestion de Tramites
Date: 2023.04.28 09:48:50 ART

Digitally signed by Sistema
Gestion de Tramites
Date: 2023.05.16 14:01:57 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1205-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: PARQUE INDUSTRIAL DE PUERTO TIROL - HIPOTECA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-9513-Ae y el expediente N° E11-2010-2-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la empresa Litoral Biológicos SRL, CUIT N° 30-71124363-8, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento industrial destinado a la elaboración del inóculo necesario para la producción de vacuna ultra congelada polivalente monodosis contra la tristeza bovina, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 02 de septiembre de 2011, autorizado por Decreto N° 1710/11;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Litoral Biológicos SRL, dos inmuebles ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol identificados catastralmente como parcelas 15 y 16, manzana 1, chacra 69, sección “A”, circunscripción II, Puerto Tirol, departamento libertad, Provincia del Chaco, según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 11.44.00, destinados a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que el 27 de noviembre de 2013, Litoral Biológicos SRL, CUIT N° 30-71124363-8, realizó una presentación en la que solicitó autorización para cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y posteriormente la transferencia del mismo;

Que el Decreto N° 3417/15, autoriza a Litoral Biológicos SRL, CUIT N° 30-71124363-8, a cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble, y su posterior escrituración;

Que producida la cancelación de la totalidad del precio del inmueble, mediante escritura pública N° 8, sección "A", del protocolo de escribanía general de gobierno, en fecha 06 de julio del 2016, se formalizó la transferencia de la titularidad del dominio del bien;

Que en el acto notarial se transcribieron las restricciones del dominio de los inmuebles pactadas en la cláusula vigésima del Convenio de Promoción Industrial, entre las cuales se establece la prohibición de constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble, sin previa autorización de la Provincia, mientras se encuentre vigente el Convenio de Promoción Industrial;

Que en fecha 11 de abril de 2023, la empresa solicita se otorgue permiso para hipotecar los inmuebles, a favor del Nuevo Banco del Chaco SA y/o Fiduciaria del Norte SA y/o Garantizar SGR, para llevar adelante la construcción del laboratorio para producción de soluciones parenterales de grandes volúmenes;

Que en su nota la causante argumenta que acceder a lo solicitado les permitirá consolidar el desarrollo de su proyecto industrial, cumpliendo de esta manera los objetivos del régimen de Promoción Industrial Provincial;

Que resulta necesario dictar un instrumento legal que autorice a la empresa Litoral Biológicos SRL, a constituir derecho real de hipoteca sobre los inmuebles mencionados ut-supra;

Que han tomado intervención en el presente la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnicas, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 473/23, sin objeciones que formular;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la empresa Litoral Biológicos SRL, CUIT N° 30-71124363-8, a constituir Derecho Real De Hipoteca a favor del Nuevo Banco del Chaco SA y/o Fiduciaria del Norte SA y/o Garantizar SGR, sobre los inmuebles ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificados catastralmente como parcelas 15 y 16, manzana 1, chacra 69, sección "A", circunscripción II, Puerto Tirol, departamento libertad, Provincia del Chaco, según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 11.44.00, cuya transferencia fuera perfeccionada mediante escritura pública N° 8, Sección "A", del protocolo de Escribanía

General de Gobierno, en fecha 06 de julio del 2016, inscriptos bajo folio real matrícula N° 5.148 y 5.150.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.16 14:02:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1217-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-3706-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos de ortodoncia, destinados a la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 27/23, autorizada por Decreto N° 436/23, el que fue dictado en la actuación citada en el Visto, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 35/23, aconsejó reducir los renglones N°s 1 en 14 unidades (de 48 a 34 unidades), 3 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 4 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 5 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 6 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 7 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 8 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 9 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 10 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 11 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 12 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 13 en 54 unidades (de 180 a 126 unidades), 14 en 18 unidades (de 60 a 42 unidades), 15 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 16 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 17 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 18 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades), 19 en 25 unidades (de 82 a 57 unidades), 20 en 25 unidades (de 82 a 57 unidades), 21 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades), 22 en 7 unidades (de 22 a 15 unidades), 23 en 93 unidades (de 310 a 217 unidades), 24 en 93 unidades (de 310 a 217 unidades), 25 en 46 unidades (de

155 a 109 unidades), 26 en 46 unidades (de 155 a 109 unidades), 27 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 28 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 29 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 30 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 31 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 32 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 33 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 34 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 35 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 36 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 37 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 38 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 39 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 40 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 41 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 42 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 43 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 44 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 45 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 46 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 47 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 48 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 55 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 56 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 57 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 58 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 61 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 62 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 64 en 23 unidades (de 76 a 53 unidades), 65 en 23 unidades (de 76 a 53 unidades), 66 en 22 unidades (de 75 a 53 unidades), 67 en 2 unidades (de 6 a 4 unidades), 68 en 22 unidades (de 74 a 52 unidades), 69 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades), 70 en 3 unidades (de 10 a 7 unidades), 71 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 72 en 21 unidades (de 70 a 49 unidades), 73 en 21 unidades (de 70 a 49 unidades), 75 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades), 76 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 78 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 79 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 80 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 81 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 90 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 91 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 92 en 330 unidades (de 400 a 70 unidades), 93 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 94 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 95 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 96 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 97 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 98 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 99 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 100 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 103 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 104 en 1 unidad (de 3 a 2 unidades), 105 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 107 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 108 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 109 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 110 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 111 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 112 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 113 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 114 en 300 unidades (de 1.000 a 700 unidades), 116 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 132 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 133 en 1 unidad (de 3 a 2 unidades), 134 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 135 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 136 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 137 en 1 unidad (de 4 a 3 unidades), y 138 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), todos por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N^{ros} 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 63, 74, 77, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 101, 106, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 128, 129, 130, 131, 139 y 140, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la Oferta N°1 del señor Fernando Raúl Stella, CUIT 20-16758397-1, los renglones N^{ros} 1 (en 34 unidades), 2 (en 1

unidad), 3 (en 119 unidades), 4 (en 119 unidades), 5 (en 119 unidades), 6 (en 70 unidades), 7 (en 70 unidades), 8 (en 112 unidades), 9 (en 112 unidades), 10 (en 112 unidades), 11 (en 105 unidades), 12 (en 112 unidades), 13 (en 126 unidades), 14 (en 42 unidades), 15 (en 92 unidades), 16 (en 92 unidades), 17 (en 92 unidades), 18 (en 18 unidades), 19 (en 57 unidades), 20 (en 57 unidades), 21 (en 14 unidades), 22 (en 15 unidades), 23 (en 217 unidades), 24 (en 217 unidades), 25 (en 109 unidades), 26 (en 109 unidades), 27 (en 119 unidades), 28 (en 119 unidades), 29 (en 84 unidades), 30 (en 84 unidades), 31 (en 70 unidades), 32 (en 70 unidades), 33 (en 112 unidades), 34 (en 112 unidades), 35 (en 112 unidades), 36 (en 77 unidades), 37 (en 84 unidades), 38 (en 84 unidades), 39 (en 84 unidades), 40 (en 84 unidades), 41 (en 84 unidades), 42 (en 84 unidades), 43 (en 84 unidades), 44 (en 84 unidades), 45 (en 70 unidades), 46 (en 70 unidades), 47 (en 70 unidades), 48 (en 70 unidades), 55 (en 77 unidades), 56 (en 77 unidades), 57 (en 70 unidades), 58 (en 70 unidades), 61 (en 35 unidades), 62 (en 35 unidades), 64 (en 53 unidades), 65 (en 53 unidades), 66 (en 53 unidades), 67 (en 4 unidades), 68 (en 52 unidades), 69 (en 18 unidades), 70 (en 7 unidades), 71 (en 70 unidades), 72 (en 49 unidades), 73 (en 49 unidades), 75 (en 14 unidades), 76 (en 105 unidades), 78 (en 70 unidades), 79 (en 70 unidades), 80 (en 70 unidades), 81 (en 70 unidades), 90 (en 35 unidades), 91 (en 35 unidades), 92 (en 70 unidades), 93 (en 70 unidades), 94 (en 70 unidades), 95 (en 70 unidades), 96 (en 70 unidades), 97 (en 70 unidades), 98 (en 70 unidades), 99 (en 70 unidades), 100 (en 70 unidades), 102 (en 1 unidad), 103 (en 1 unidad), 104 (en 2 unidades), 105 (en 70 unidades), 107 (en 1 unidad), 108 (en 1 unidad), 109 (en 105 unidades), 110 (en 105 unidades), 111 (en 105 unidades), 112 (en 105 unidades), 113 (en 70 unidades), 114 (en 700 unidades), 116 (en 35 unidades), 132 (en 4 unidades), 133 (en 2 unidades), 134 (en 4 unidades), 135 (en 4 unidades), 136 (en 4 unidades), 137 (en 3 unidades), y 138 (en 4 unidades), todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta millones trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 30.397.980). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 30.397.980);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 246/23, con sugerencias que fueron contempladas;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 27/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos de ortodoncia, destinados a la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la Oferta N°1 del señor Fernando Raúl Stella, CUIT 20-16758397-1, los renglones N°s 1 (en 34 unidades), 2 (en 1 unidad), 3 (en 119 unidades), 4 (en 119 unidades), 5 (en 119 unidades), 6 (en 70 unidades), 7 (en 70 unidades), 8 (en 112 unidades), 9 (en 112 unidades), 10 (en 112 unidades), 11 (en 105 unidades), 12 (en 112 unidades), 13 (en 126 unidades), 14 (en 42 unidades), 15 (en 92 unidades), 16 (en 92 unidades), 17 (en 92 unidades), 18 (en 18 unidades), 19 (en 57 unidades), 20 (en 57 unidades), 21 (en 14 unidades), 22 (en 15 unidades), 23 (en 217 unidades), 24 (en 217 unidades), 25 (en 109 unidades), 26 (en 109 unidades), 27 (en 119 unidades), 28 (en 119 unidades), 29 (en 84 unidades), 30 (en 84 unidades), 31 (en 70 unidades), 32 (en 70 unidades), 33 (en 112 unidades), 34 (en 112 unidades), 35 (en 112 unidades), 36 (en 77 unidades), 37 (en 84 unidades), 38 (en 84 unidades), 39 (en 84 unidades), 40 (en 84 unidades), 41 (en 84 unidades), 42 (en 84 unidades), 43 (en 84 unidades), 44 (en 84 unidades), 45 (en 70 unidades), 46 (en 70 unidades), 47 (en 70 unidades), 48 (en 70 unidades), 55 (en 77 unidades), 56 (en 77 unidades), 57 (en 70 unidades), 58 (en 70 unidades), 61 (en 35 unidades), 62 (en 35 unidades), 64 (en 53 unidades), 65 (en 53 unidades), 66 (en 53 unidades), 67 (en 4 unidades), 68 (en 52 unidades), 69 (en 18 unidades), 70 (en 7 unidades), 71 (en 70 unidades), 72 (en 49 unidades), 73 (en 49 unidades), 75 (en 14 unidades), 76 (en 105 unidades), 78 (en 70 unidades), 79 (en 70 unidades), 80 (en 70 unidades), 81 (en 70 unidades), 90 (en 35 unidades), 91 (en 35 unidades), 92 (en 70 unidades), 93 (en 70 unidades), 94 (en 70 unidades), 95 (en 70 unidades), 96 (en 70 unidades), 97 (en 70 unidades), 98 (en 70 unidades), 99 (en 70 unidades), 100 (en 70 unidades), 102 (en 1 unidad), 103 (en 1 unidad), 104 (en 2 unidades), 105 (en 70 unidades), 107 (en 1 unidad), 108 (en 1 unidad), 109 (en 105 unidades), 110 (en 105 unidades), 111 (en 105 unidades), 112 (en 105 unidades), 113 (en 70 unidades), 114 (en 700 unidades), 116 (en 35 unidades), 132 (en 4 unidades), 133 (en 2 unidades), 134 (en 4 unidades), 135 (en 4 unidades), 136 (en 4 unidades), 137 (en 3 unidades), y 138 (en 4 unidades), todos por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta millones trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 30.397.980). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos noventa y siete mil novecientos ochenta (\$ 30.397.980).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N°s 1 en 14 unidades (de 48 a 34 unidades), 3 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 4 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 5 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 6 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 7 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 8 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 9 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 10 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 11 en 45 unidades (de 150 a

105 unidades), 12 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 13 en 54 unidades (de 180 a 126 unidades), 14 en 18 unidades (de 60 a 42 unidades), 15 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 16 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 17 en 39 unidades (de 131 a 92 unidades), 18 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades), 19 en 25 unidades (de 82 a 57 unidades), 20 en 25 unidades (de 82 a 57 unidades), 21 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades), 22 en 7 unidades (de 22 a 15 unidades), 23 en 93 unidades (de 310 a 217 unidades), 24 en 93 unidades (de 310 a 217 unidades), 25 en 46 unidades (de 155 a 109 unidades), 26 en 46 unidades (de 155 a 109 unidades), 27 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 28 en 51 unidades (de 170 a 119 unidades), 29 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 30 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 31 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 32 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 33 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 34 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 35 en 48 unidades (de 160 a 112 unidades), 36 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 37 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 38 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 39 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 40 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 41 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 42 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 43 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 44 en 36 unidades (de 120 a 84 unidades), 45 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 46 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 47 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 48 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 55 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 56 en 33 unidades (de 110 a 77 unidades), 57 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 58 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 61 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 62 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 64 en 23 unidades (de 76 a 53 unidades), 65 en 23 unidades (de 76 a 53 unidades), 66 en 22 unidades (de 75 a 53 unidades), 67 en 2 unidades (de 6 a 4 unidades), 68 en 22 unidades (de 74 a 52 unidades), 69 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades), 70 en 3 unidades (de 10 a 7 unidades), 71 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 72 en 21 unidades (de 70 a 49 unidades), 73 en 21 unidades (de 70 a 49 unidades), 75 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades), 76 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 78 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 79 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 80 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 81 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 90 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 91 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 92 en 330 unidades (de 400 a 70 unidades), 93 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 94 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 95 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 96 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 97 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 98 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 99 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 100 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 103 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 104 en 1 unidad (de 3 a 2 unidades), 105 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 107 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 108 en 1 unidad (de 2 a 1 unidad), 109 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 110 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 111 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 112 en 45 unidades (de 150 a 105 unidades), 113 en 30 unidades (de 100 a 70 unidades), 114 en 300 unidades (de 1.000 a 700 unidades), 116 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades), 132 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 133 en 1 unidad (de 3 a 2 unidades), 134 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 135 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 136 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), 137 en 1 unidad (de 4 a 3 unidades), y 138 en 1 unidad (de 5 a 4 unidades), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3º: Decláranse desiertos los renglones N^{ros} 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 63, 74, 77, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 101, 106, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 128, 129, 130, 131, 139 y 140, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar al señor Fernando Raúl Stella, CUIT 20-16758397-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 3- Actividad/Obra 3- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1218-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LIC. OBRA:PAVIMENTO URBANO ETAPA 3- RESISTENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-1041-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Pavimento urbano Etapa 3-Av. Lonardi entre calle Steelstrang y Av. Farías-Resistencia-Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales-Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog 02-Proy 01-Act Ob 60-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial y Fuente 11-Recurso 22257-Infraestructura Transp., Movilidad y Accesibilidad-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Pavimento urbano Etapa 3-Av. Lonardi entre calle Steelstrang y Av. Farías-Resistencia-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos doscientos treinta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con setenta y siete centavos (\$232.234.468,77), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-1041-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 17 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog 02-Proy 01-Act Ob 60-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial y Fuente 11-Recurso 22257-Infraestructura Transp., Movilidad y Accesibilidad-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.16 14:18:53 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1219-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LIC. OBRAS:AMPLIACIÓN DE E. RURAL A PJE. CAMPO ALEGRE

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-5118-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “AMP-2023-R02P6285-Ampliación de E. Rural a Pje. Las Tunillas-Campo Alegre-El Algarrobal-El Espinillo”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales-Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 23-Sprog 01-Proy 02-Act Ob 52-Partida 422-Fuente 11-Recurso 11511 (F.E.D.E.I.)-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "AMP-2023-R02P6285-Ampliación de E. Rural a Pje. Las Tunillas-Campo Alegre-El Algarrobal-El Espinillo", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento noventa y ocho millones trescientos sesenta mil quinientos catorce con treinta y siete centavos (\$198.360.514,37), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-5118-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 18 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 23-Sprog 01-Proy 02-Act Ob 52-Partida 422-Fuente 11-Recurso 11511 (F.E.D.E.I.)-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.16 14:19:23 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1220-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-13662-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesisivismo, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil cien (\$ 59.346.100);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables, destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesisivismo, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil cien (\$ 59.346.100); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Li. Dante Lena. Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Tec. Javier Romero. Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Lic. Laura Wachnovsky. Insumos y Descartables del Hospital Dr. Julio C. Perrando.
- Dra. Mónica Gómez. Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

- Fco. Juan Marcelo Núñez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesis, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto estimado de pesos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil cien (\$ 59.346.100). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díadede 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura,

con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, cito en Av. 9 de Julio N° 1099, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisulfona de 1,3 mm. Tipo FX 60.	1.300
2	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisulfona de 1,3 mm. Tipo FX 80.	1.700
3	Set de tubuladura arterial y venosa para hemodiálisis.	3.000
4	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato C 40 (1+44) sin glucosa x 10 litros.	900
5	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato C 70 (1+44) con glucosa x 10 litros.	1.200
6	Bicarbonato de sodio tipo Bibag. Sobres x 650 grs. Concentrado seco para hemodiálisis.	3.000
7	Desinfectante peróxido de hidrógeno + ácido peracético bidón x 5 litros. Tipo Pluristeril 340.	60
8	Aguja para fistula arteriovenosa 15 G x 1. Tipo Nipro.	6.000
9	Aguja para fistula arteriovenosa 16 G X 1. Tipo Nipro.	4.500
10	Aguja para fistula arteriovenosa 17 G X 1. Tipo Nipro.	1.500
11	Filtro para dializadoras.	12
12	Set para hemodiálisis semipermanente 12 FR x 30 cm. Tipo tesio con doble rama tunelizado.	6
13	Apósitos para sujeción de catéteres Tipo Tegaderm chg de 8,5 cm x 11,5 cm.	2.000
14	Set para hemodiálisis doble lumen 12 FR x 16 cm.	200
15	Set para hemodiálisis doble lumen 12 FR x 20 cm.	200

Entrega: Depósito de Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Productos Médicos****1 Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

**Establecimientos con habilitación Nacional como
importador, exportador, fabricante ó distribuidor de
Productos médicos**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a la Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

**Empresas con habilitación provincial como distribuidor,
científicas, ortopedias y otras dedicadas a la
comercialización de productos médicos**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°s 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.

- Cuando se trate de Sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3 Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento N° 1535.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1221-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LIC. OBRA:REFACCIÓN SEMINARIO ENCARNACIÓN-RESISTENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-7702-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Refacción Seminario Encarnación-Resistencia-Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Convenio, Cláusulas Especiales Generales-Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog 02-Proy 03-Act Ob 60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña-Ejercicio 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Refacción Seminario Encamación-Resistencia-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos cuatrocientos ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis con setenta centavos (\$408.364.836,70), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-7702-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 18 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N°s 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog 02-Proy 03-Act Ob 60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña-Ejercicio 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.16 14:21:34 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1222-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LIC PUB N° 44/23-PARA MEDIOS DE CONTRASTE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-49276-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: medios de contraste, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia del Chaco; "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán"; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y Bicentenario, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 44/23, autorizada por Decreto N° 623/23, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 52/23, aconsejó desestimar la oferta N°3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, en el renglón N° 6, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (según informe técnico);

Que la referida Comisión, decidió rechazar las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones N°s 1 y 9; N° 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, y N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, ambas en el renglón N° 9, todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 8, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 1 y 9, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133-inciso c) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos cuatro millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve con setenta y cuatro centavos (\$ 4.640.419,74);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N°1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 10, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 2.068.254); N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, los renglones N°s 3, 4 y 7, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos con noventa y tres centavos (\$ 4.240.452,93); N° 4 de la firma Saceip SA, CUIT 30-71441776-9, el renglón N° 11, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones trescientos veintiséis mil novecientos setenta y seis (\$ 3.326.976); y N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, los renglones N°s 2 y 5, por menor precio, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 11.541.264). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos veintiún millones cientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis con noventa y tres centavos (\$ 21.176.946,93);

Que mediante nota presentada en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, la oferta N°3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, retira su oferta del renglón N° 7, por los motivos expuestos en la misma;

Que ante lo observado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 244/23, se procede a realizar la corrección pertinente en la adjudicación;

Que la Comisión de Aval técnico interviene, ante los cambios realizados en la adjudicación, dando su visto bueno;

Que es necesario rectificar la preadjudicación de la Licitación Pública N° 44/23, por los motivos expuestos, y se aconseja desestimar la oferta N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, en el renglón N° 6, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de

Especificaciones Mínimas y Técnicas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones N°s 1, 9 y 11; 2 de la firma Phamad SRL, CUIT 30-70811747-8, y N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, ambas en el renglón N° 9, todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 8, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 1, 9 y 11 (en 50 unidades), por precio inconveniente, y el renglón N° 7, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133-inciso c) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos seis millones cien mil seiscientos ochenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 6.100.682,74);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 10, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 2.068.254); 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, los renglones N°s 3 y 4, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con noventa y tres centavos (\$ 3.149.853,93); N° 4 de la firma Saceip SA, CUIT 30-71441776-9, el renglón N° 11 (en 400 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos doce (\$ 2.957.312); N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, los renglones N°s 2 y 5, por menor precio, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 11.541.264). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones setecientos dieciséis mil seiscientos ochenta y tres con noventa y tres centavos (\$ 19.716.683,93);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 244/23, con observaciones, que fueron contempladas;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 44/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos: medios de contraste, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia del Chaco; "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán"; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", y Bicentenario, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 10, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 2.068.254); N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, los renglones N° 3 y 4, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con noventa y tres centavos (\$ 3.149.853,93); N° 4 de la firma Saceip SA, CUIT 30-71441776-9, el renglón N° 11 (en 400 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos doce (\$ 2.957.312); N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, los renglones N° 2 y 5, por menor precio, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 11.541.264). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones setecientos dieciséis mil seiscientos ochenta y tres con noventa y tres centavos (\$ 19.716.683,93).

Artículo 2°: Desestímase la oferta N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7, en el renglón N° 6, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Recházanse las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones N° 1, 9 y 11; N° 2 de la firma Phamad SRL, CUIT 30-70811747-8, y N° 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, ambas en el renglón N° 9, todos por precio inconveniente.

Artículo 4°: Declárase desierto el renglón N° 8, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N° 1, 9 y 11 (en 50 unidades), por precio inconveniente, y el renglón N° 7, por desistimiento de oferente.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133-inciso c) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos seis millones cien mil seiscientos ochenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 6.100.682,74).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas Piloña SA, CUIT 30-70978598-9; Droguería del Sud SA, CUIT 30-53888062-7; Saceip SA, CUIT 30-71441776-9 y Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77, 692/01, N° 1016/21 (vigente al inicio del trámite), 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 3- Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-16 14:22:16 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1223-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2022-39-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionan las reparaciones varias del vehículo oficial: Ford Ranger -Cabina doble -Tracción 4x4 -Año 2017 -Dominio: AB-065-VA, afectado a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, por un monto aproximado de pesos tres millones seiscientos dieciséis mil (\$ 3.616.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es gestionar las reparaciones varias del vehículo oficial: Ford Ranger -Cabina doble -Tracción 4x4 -Año 2017 -Dominio: AB-065-VA, afectado a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, por un monto aproximado de tres millones seiscientos dieciséis mil (\$ 3.616.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
- Dirección General de Gestión de Bienes.
- Dirección de Movilidad de la Secretaría General de Gobernación.
- Dirección de Administración de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 1 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 46 -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto las reparaciones varias del vehículo oficial: Ford Ranger -Cabina doble -Tracción 4x4 -Año 2017 -Dominio: AB-065-VA, afectado a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos tres millones seiscientos dieciséis mil (\$ 3.616.000). El precio del pliego será de pesos un mil (\$ 1.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....de 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación del comprobante original, Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

De forma inmediata una vez realizada la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos y prestación de los servicios, según especificaciones provistas por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Vehículo oficial a reparar:

Ford Ranger -Cabina doble -Año 2017 -Tracción 4x4

Dominio: AB-065-VA

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cinco (5) cubiertas 265/60/ R18	5
2	Una (1) llanta de Chapa R18	1
3	Dos (2) ópticas	2
4	Dos (2) amortiguadores de capot	2
5	Un (1) espejo exterior izquierdo completo	1
6	Un (1) bombín de embrague	1
7	Servicio de alineado y balanceo	1
8	Dos (2) parrillas de suspensión superior	2
9	Dos (2) parrillas de suspensión inferior c/ rot.	2
10	Cuatro (4) fuelles de semiejes c/ rot.	4
11	Dos (2) bujes de barra estabilizadora	2
12	Dos (2) bieletas	2
13	Una (1) Parrilla frontal	1
14	Un (1) paragolpe delantero	1
15	Un (1) servicio de Mano de obra	1

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1230-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA-OBRA DE PAVIMENTO URBANO-GRAL PINEDO

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-4007-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Pavimento urbano Etapa 3-General Pinedo-Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales-Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-programa 26-Sprog 02-Proy 01-Act Ob 58-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos Nros. 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Pavimento urbano Etapa 3-General Pinedo-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos cuatrocientos veintitrés millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y uno con setenta y cuatro centavos (\$423.143.181,74), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-4007-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 17 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos Nros. 309/21 y 195/23, de valores establecidos para la obra pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 26-Sprog 02-Proy 01-Act Ob 58-Partida 422-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1232-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: BAJA FUNCIONARIO- MTRO. E.C.C Y T

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-56293-Ae, el Decreto N° 2052/21; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, el Contador Rodrigo Martín Morilla, DNI N° 29.395.873, presenta la renuncia al cargo de Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que fuera designado a través del Decreto N° 2052/21;

Que se toma necesario dejar sin efecto tal designación, en virtud de dicha solicitud, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado Provincial;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del día 8 de mayo de 2023, la designación del Contador Rodrigo Martín Morilla, DNI N° 29.395.873, en el cargo de Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que fuera designado a través del Decreto N° 2052/2021, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.16 14:31:03 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: SUBASTA PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica E2-2023-4442/Ae y el Decreto N° 772/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se dispuso la realización de la Subasta Pública de Bienes Automotores del Estado Provincial en desuso, condiciones improductivas y antieconómicas, llevada a cabo en las instalaciones del Polideportivo Jaime Zapata, sito en calles Tomás García y Misionero Klein, de la ciudad de Resistencia, en fecha 13 de abril de 2023;

Que el acto de subasta se desarrolló en forma satisfactoria contando con la intervención de los Martilleros Públicos como Titulares: 1) Julio César Quijano (Mat. 359); 2) Sergio Fernández García (Mat. 906); y 3) Eliana Vanina Trevisan (Mat. 916), y en carácter de suplentes: 1) Jorge Dzugla Lause (Mat. 669); y 2) Luciana Filiberti (Mat. 750); y la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 848/21, de la Secretaría General de Gobernación;

Que mediante la actuación mencionada en el visto, los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones y constancias de los cobros de las comisiones;

Que la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, informa que de los depósitos efectuados por los adquirentes en la Cuenta del Nuevo Banco del Chaco Sociedad Anónima N° 14477/00 "Recaudaciones Gobernación", en concepto de señas, equivalente al veinte por ciento (20 %), con más la integración del restante ochenta por ciento (80 %) del valor de los vehículos subastados, se desprende la efectivización del cobro de la totalidad del producido de la subasta;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, la Comisión Patrimonial efectuó el correspondiente balance del producido y para una correcta y ágil comprensión elaboró una planilla, detallando los números e individualización de Lotes vendidos, Nombre, Apellido y Número de DNI de los adquirentes y Precios de Venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los Martilleros, adjudicatarios y las autoridades intervinientes, la que como Planilla Anexa, forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta necesario el dictado del presente, el que cuenta con las intervenciones de la Dirección General de Gestión de Bienes y de la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA

Artículo 1º: Ratifícase todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, en el marco de la Subasta Pública de Bienes Propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Polideportivo Jaime Zapata, sito en calles Tomás García y Misionero Klein, de la ciudad de Resistencia, en fecha 13 de abril de 2023, con la intervención de los Martilleros Públicos como Titulares: 1) Julio César Quijano (Mat. 359); 2) Sergio Fernández García (Mat. 906); y 3) Eliana Vanina Trevisan (Mat. 916), y en carácter de suplentes: 1) Jorge Dzugla Lause (Mat. 669); y 2) Luciana Filiberti (Mat. 750), en un todo de acuerdo a lo establecido en Decreto N° 772/2023, y demás motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébanse las ventas en subasta pública, dispuesta por Decreto N° 772/23, de los bienes automotores en desuso, condiciones improductivas y antieconómicas propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, dada la íntegra percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Facúltase al señor Director General de Gestión de Bienes Martillero Eugenio Barrios, DNIN° 16.030.359, dependiente de Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación, a suscribir los Formularios necesarios para las transferencias de los

vehículos detallados en Planilla Anexa, ante los organismos públicos correspondientes, y Certificar copias del presente instrumento legal al solo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa
Listado de Bienes Subastados
sujeto a aprobación de venta**

N°	Jurisdicción	Descripción	ID. Patrimonio	Adquiriente	DNI/CUIT N°	Precio Subastado en \$
1	M° de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4x4 CABINA SIMPLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: PICK UP AÑO: 2013 Motor: 2KD-A181018 Chasis: 8AJDR22G4D4018835 Dominio: MYZ408	309053	Vallarino, Adolfo Matias	27.590.595	1.750.000
2	M° de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: RANGER CS 4x2 F-TRUCK 2.3 LN TIPO: AMBULANCIA Año: 2011 Motor: BJ397852 Chasis: 8AFDR10A0BJ397852 Dominio: NXU783	410267	Rizko, Jaime Romeo	18.732.634	650.000
3	M° de Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 411 CDVF 3250 STREET V1 TIPO: FURGON Año: 2015 Motor: 651955W0052049 Chasis: 8AC906631GE114080 Dominio: PCL331	386609	INSUMOS SOLINT SAS	33-71595718-9	1.850.000
4	M° de Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo SPRINTER 411 CDVF 3250 STREET V1 TIPO: FURGON Año: 2015 Motor: 651955W0051657 Chasis: 8AC906631GE113694 Dominio: PCL322	386588	Márquez, Miriam	33.736.070	2.000.000
5	M° de Salud Pública	Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130 TIPO: AMBULANCIA Año: 2019 Motor: 10TRJA0993653 Chasis: VF3YDTMFBK2H89767 Dominio: AD761SM	503788	Maurel, Resch Sergio Javier	25.534.550	3.100.000

6	M° de Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: KANGOO CONFORT 1.5 DCICDAADASVT1P(600KG) TI PO: FURGON Año: 2009 Motor: K9KA700D172148 Chasis: 8A1FCG715AL339764 Dominio: ILT904	19212	INSUMOS SOLINT SAS	33-71595718-9	500.000
7	M° de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD TIPO: FURGON Año: 2013 Motor: 7166645 Chasis: 93W245G74D2109312 Dominio: NPF975	315499	Maurel, Resch Sergio Javier	25.534.550	1.000.000
8	M° de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4x4 CABINA SIMPLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A182110 Chasis: 8AJDR22G0D4018833 Dominio: MYZ410	309073	Correa, Leonardo Marcelo	23.742.883	2.600.000
9	M° de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD TIPO: FURGON Año: 2013 Motor: 7164049 Chasis: 93W245G74D2107858 Dominio: NMC173	308710	INSUMOS SOLINT SAS.	33-71595718-9	1.050.000
10	M° de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD TIPO: FURGON Año: 2013 Motor: 7166721 Chasis: 93W245G74D2109280 Dominio: NMC177	315951	Rizko, Jaime Romeo	18.732.634	2.350.000
11	M° de Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MÁSTER 2.8 DTI T35 TIPO: FURGON Año: 2005 Motor: 2650-4108429 Chasis: 93YADCCH56J647965 Dominio: FGN836	42735	INSUMOS SOLINT SAS	33-71595718-9	800.000
12	M° de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: RANGER CS 4x2 F-TRUCK 2.3 L N TIPO: AMBULANCIA Año: 2011 Motor: BJ370339 Chasis: 8AFDR10A7BJ370339 Dominio: NXU782	6297	MIROC SRL	30-714564567-7	1.250.000

13	M° de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: NUEVA RANGER CS 4x4 XL 2.2 L D TIPO: AMBULANCIA Año: 2020 Motor: QJ2SMJ197984 Chasis: 8AFAR21KXMJ197984 Dominio: AE411UC	528316	Machado, Luciana Vanesa	24.600.986	2.400.000
14	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4x2 XE 2.8TD (CAB.DOB) TIPO: PICK UP Año: 2005 Motor: M1A237543 Chasis: 94DCEGD226J664883 Dominio: FHN410	49378	INSUMOS SOLINT SAS.	33-71595718-9	550.000
15	Jefatura de Policía del Chaco	Marca: PEUGEOT Modelo: 207 TIPO: SEDAN COMPACT ALLURE 1.4 5 PUERTAS Año: 2013 Motor: 10DBSR0112030 CHASIS: 8AD2MKFWMEG024624 Dominio: NEB126	305942	INSUMOS SOLINT SAS	33-71595718-9	600.000
16	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: PEUGEOT Modelo: PUP 504GD 1997 TIPO: PICK-UP Mod/ Año 1997 Motor: 712743 Chasis: 8AED37000T5279043 Dominio: BLO267	49355	Ratti, Siñol Leonardo Joaquín	31.910.000	260.000
17	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: CHEVROLET Modelo: LUV 2.5 DIESEL CABINA DOBLE TIPO: PICK- UP Mod/Año: 1998 Motor: 448587 Chasis: 8GGTFR6DHWA058740 Dominio: CLM150	49360	Correa, Leonardo Marcelo	23.742.883	600.000
18	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: CHEVROLET Modelo: LUV 2.5 DIESEL CABINA DOBLE TIPO: PICK- UP Año:1999 Motor: 491635 Chasis: 8GGTFR6DHXA067919 Dominio: CVF900	49376	Álvarez, Federico José	32.266.767	700.000
19	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: PEUGEOT Modelo: PUP 504 GD TIPO: PICK-UP Año: 1997 Motor: 713153 Chasis: 8AED37000T5280048 Dominio: BJG236	49354	Vulekovich, Sonia Daiana	32.708.743	350.000

20	M° de Infraestructura y Serv Púb.	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: AMAROK 2.0L TDI 4x4 TIPO: PICK UP Año: 2011 Motor: CDC051927 Chasis: 8AWDB42H8BA055842 Dominio: KEB374	89916	FORTE SERVICIOS INTEGRALES SAS	30-71665079-7	1.850.000
21	IPDUV	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4x2XE 2.8TDI ELECTRONIC Tipo: PICK UP CABINA DOBLE Año: 2007 Motor: M1A293159 Chasis:94DCEGD22&J862973 Dominio: GLL135	20154	LEYCA SAS	30-71723048-1	900.000
22	IPDUV	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4x2 CAB.DOUBLE DL X Tipo: PICK UP Año: 1998 Motor: 3L- 4426217 Chasis: 8AJ33LN86V9751486 Dominio: BWO926	16824	Meana, Victor Hugo	7.923.675	1.100.000
23	IPDUV	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: GOL 1.6 TIPO: SEDAN 3 PUERTAS Año: 2005 Motor: UNF314442 Chasis: 9BWCB05X85T103272 Dominio: EUJ376	20150	Gill, Saavedra Oscar Alcides	25.464.814	800.000
24	M° de Salud Pública	Marca: CHEVROLET Modelo: CLASSIC 1.4 N LT Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2012 Motor: T85131516 Chasis: 8AGSC1950DR119838 Dominio: LRE619	259570	García, Plichta Sergio Eduardo Javier	26.707.717	750.000
25	M° de Salud Pública	Marca: CITROEN Modelo: BERLINGO Tipo: FURGON Año: 2010 Motor: 10DXDN0006925 Chasis:8BCMFWJBAG533421 Dominio: INK501	56080	Alvano, Pedro Luis De La Cruz	20.447.701	800.000
26	M° de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: FIORINO Tipo: FURGON Año: 2017 Motor: 327A0553029177 Chasis: 9BD265524H9074485 Dominio: AB191TV	506999	Rizko, Leonardo Roberto	18.740.390	1.300.000

27	Jefatura de Policía del Chaco	Marca: FORD Modelo: D-20 Tipo: CAMION AÑO:1979 Motor: PA6472387 Chasis: KA61XP81805 Dominio: H0055958	101243	Ibarra, Javier Osvaldo	28.707.071	1.550.000
28	Gobernación	Marca: NISSAN Modelo: TIIDA 1.8 6 MT TEKNA-MOD BERLINA Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Año: 2011 Motor: MR18644939H Chasis: 3N1BC1CE7BK204290 Dominio: JSO179	160687	Alvarez, Federico José	32.266.767	1.000.000
29	M° de la Producción	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX 2.5 TD Tipo: PICK-UP Año: 2007 Motor: 2KD-7323157 Chasis: 8AJER32G274015849 Dominio: GKA308	235210	Márquez, Miriam	33.736.070	2.300.000
30	M° de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: F 1000 4x4 1997 Tipo: PICK UP Año: 1997 Motor: 4016175 Chasis: 9BFBTPJ66TDB19284 Dominio: BFD775	43574	Alvarez, Federico José	32.266.767	1.600.000

Total producido y percibido:

\$ 38.310.000

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco